BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 20
de septiembre de 2012

Año CXX
Número 32.485

Precio $ 2,50



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

DECRETOS

Continúa en página 2

DECRETOS



ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO

Decreto 1720/2012

Constitución de entidades Aseguradoras de Riesgos del Trabajo sin fines de lucro. "ART-MUTUAL".

Bs. As., 19/9/2012

VISTO las Leyes Nros. 20.091, 20.321 y 24.557 y sus respectivas modificaciones y el Decreto Nº 1.694 de fecha 5 de noviembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que a través del régimen creado por la Ley Nº 24.557 y sus modificaciones, de Riesgos del Trabajo, se instituyó un sistema de seguro obligatorio por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales a cargo de entidades gestoras privadas, con o sin fines de lucro, abarcando en su cobertura tanto a los empleadores del sector público como a los del sector privado.

Que según lo establecido en el artículo 42, inciso a), del citado texto legal, la negociación colectiva laboral podrá crear Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART), sin fines de lucro, preservando el principio de libre afiliación de los empleadores comprendidos en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo.

Que por el artículo 2° y concordantes de la Ley de Entidades de Seguros y su Control Nº 20.091 y sus modificatorias, se determinó que sólo pueden realizar operaciones de seguros las sociedades anónimas, cooperativas y de seguros mutuos, entre otros.

Que a través de la Ley Orgánica para las Asociaciones Mutuales Nº 20.321 se reguló lo atinente al régimen de funcionamiento de las asociaciones mutuales en el territorio nacional.

Que mediante el artículo 13 del Decreto Nº 1.694/09 se instruyó al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) y a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION (S.S.N.), a fin de que adopten las medidas necesarias, en los ámbitos de sus respectivas competencias, para impulsar la creación de entidades sin fines de lucro, de seguros mutuos, que tengan a su cargo la gestión de las prestaciones y demás acciones previstas en la Ley sobre Riesgos del Trabajo, en los términos del artículo 2° y concordantes de la Ley de Entidades de Seguros y su Control Nº 20.091 y sus modificatorias, y el artículo 42, inciso a), de la Ley Nº 24.557 y sus modificaciones.

Que como resultado de ello, se estima pertinente regular de manera operativa la creación, inscripción, autorización y funcionamiento de dichas entidades, articulando su naturaleza constitutiva y su ausencia de lucro con los necesarios recaudos que deben contemplarse para garantizar la capacidad económica y prestacional exigida a todo agente gestor de este sistema de cobertura.

Que asimismo, corresponde dictar las instrucciones particulares a los organismos que actúan en la órbita del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, para que adecuen las disposiciones de su competencia, incorporando a los procedimientos de autorización de entes gestores del Sistema de Riesgos del Trabajo, a las entidades que se crean convencionalmente.

Que la medida instada comprende a las entidades sin fines de lucro, de seguros mutuos, surgidas de la negociación colectiva, y de manera complementaria a aquellas que, por razones de solidaridad sectorial, sean promovidas de manera independiente por asociaciones profesionales de empleadores o de trabajadores con personería gremial, atendiendo al carácter que en general poseen las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo como entidades de derecho privado, sin distinción legal alguna.

Que la iniciativa descripta se enmarca en el conjunto de acciones desplegadas en forma constante para producir mejoras concretas del Sistema de Riesgos del Trabajo, dando prioridad al trabajo decente, la salud y seguridad de los trabajadores.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 4.995.241

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

SEGURIDAD SOCIAL y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Las asociaciones profesionales de empleadores o grupos de empleadores y las asociaciones sindicales de trabajadores con personería gremial que celebren negociaciones colectivas al amparo de las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 23.929 y 24.185, podrán constituir entidades Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART) sin fines de lucro, en los términos del artículo 2° y concordantes de la Ley Nº 20.091 y sus modificatorias, la Ley Nº 20.321, el artículo 42, inciso a), de la Ley Nº 24.557 y sus modificaciones, de conformidad con las condiciones que se establecen en el presente decreto.

Art. 2° — A los fines de su individualización, las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART) que se creen al amparo de este régimen utilizarán la denominación de “ART-MUTUAL” para diferenciarse de otras entidades gestoras del sistema, sin perjuicio de contener la identificación de mutual en el nombre que decidan otorgarse, conforme el artículo 6°, inciso a) de la Ley Nº 20.321.

Queda prohibida la utilización de la citada identificación a toda otra persona jurídica que no se haya constituido de acuerdo al presente ordenamiento.

Art. 3° — Las ART-MUTUAL se constituirán como entidades asociativas de seguros mutuos y tendrán como objeto exclusivo la gestión de las prestaciones y demás acciones previstas según la Ley Nº 20.091 y sus modificaciones y la Ley Nº 24.557 y sus modificaciones, normas reglamentarias y complementarias, en los ámbitos territoriales y personales correspondientes a la negociación colectiva que les dio origen. Ello, sin perjuicio de garantizar el ámbito de otorgamiento de las prestaciones en los términos del artículo 11 del Decreto Nº 334/96 y normas complementarias.

Los representantes sectoriales podrán adherirse a la ART-MUTUAL creada en la negociación colectiva de la actividad económica, agropecuaria, industrial o de servicios que revista carácter principal. El órgano directivo de la ART-MUTUAL decidirá, con carácter previo, si presta su conformidad para tal incorporación.

Art. 4° — En el procedimiento de negociación colectiva en que las partes acuerden la constitución de una ART-MUTUAL, deberán acompañarse como condición esencial para su homologación, copias certificadas de las actas de reuniones de los órganos directivos de cada representación colectiva donde se apruebe expresamente tal iniciativa.

Asimismo, el instrumento convencional suscripto por las partes deberá contener:

a) Una cláusula específica que manifieste la voluntad de los actores sociales en constituir la ART-MUTUAL con la descripción de la extensión de la cobertura prevista en el artículo 1° del presente decreto.

b) Una cláusula específica que exprese el compromiso de los actores sociales en no afectar la vigencia del convenio o acuerdo colectivo que da origen a la ART-MUTUAL por un plazo mínimo de DIEZ (10) años, contados a partir de su constitución.

c) Una cláusula específica de respeto al principio de libre afiliación de los empleadores comprendidos en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo.

Art. 5° — La homologación del instrumento convencional constitutivo de la ART-MUTUAL habilitará el inicio de los trámites correspondientes a su inscripción como entidad asociativa de seguros mutuos ante el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (INAES).

En el estatuto social de la entidad quedará establecido que los empleadores y trabajadores que en el futuro tomen y reciban la cobertura de la ART-MUTUAL y no se integren a la entidad como asociados activos, revestirán la calidad de asociados adherentes exclusivamente durante la vigencia del contrato de aseguramiento que suscriba el empleador, quien abonará a la ART-MUTUAL la alícuota relativa a dicha cobertura y la cuota social que corresponda.

Las representaciones colectivas serán las responsables de solventar el funcionamiento inicial de la ART-MUTUAL, pudiendo acordar entre sí el modo en que participarán de la integración del capital social y de las garantías necesarias para afianzar su gestión, conforme los requisitos previstos en el ordenamiento vigente.

El estatuto social determinará las categorías sociales y contemplará la forma de elección de los miembros de los órganos de administración y fiscalización, con participación de las representaciones colectivas, debiendo designarse por consenso al presidente de la entidad y distribuirse los restantes cargos en la primera reunión de autoridades que se celebre con posterioridad a la celebración del acto eleccionario.

Art. 6° — Una vez inscripta ante el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (INAES), la entidad deberá recabar las autorizaciones de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION (SSN) y de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (SRT), en los términos del artículo 26 y concordantes de la Ley Nº 24.557 y sus modificaciones, disposiciones reglamentarias y complementarias, y del artículo 2° y concordantes de la Ley Nº 20.091 y sus modificatorias.

Art. 7° — Créase el Registro Laboral de ART-MUTUAL en la órbita de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, con el objeto de unificar en el mismo los antecedentes de las entidades surgidas de la negociación colectiva y la solidaridad sectorial.

A tal fin, en dicho Registro se habilitará un legajo que contendrá los instrumentos de constitución de cada entidad aludida, la inscripción y autorizaciones otorgadas por los organismos competentes y el acto administrativo de registración.

Art. 8° — Luego de obtenida la inscripción y conferidas las autorizaciones pertinentes, la ART-MUTUAL deberá solicitar su registro ante el Registro Laboral de ART-MUTUAL creado por el presente decreto.

La ART-MUTUAL sólo se podrá considerar habilitada a funcionar una vez dictado el acto de registro mencionado.

Art. 9° — La ART-MUTUAL estará sometida al régimen regulatorio y sancionatorio previsto en las Leyes Nros. 20.091 y 24.557 y sus modificatorias, pudiendo ser revocada la autorización conferida por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION (SSN) y por la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (SRT), por las causas y procedimientos previstos en las citadas leyes.

Asimismo, el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (INAES) podrá proceder al retiro de la autorización como mutual, conforme lo previsto en la Ley Nº 20.321 y demás normativa de su competencia.

En todos los casos, los organismos competentes deberán notificar las medidas adoptadas a la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a fin de proceder a la inmediata cancelación de la ART-MUTUAL del Registro creado al efecto.

Art. 10. — Sin perjuicio de los recaudos a cumplimentar en materia de capacidad prestacional y solvencia económica ante los organismos competentes, las ART-MUTUAL, como entidades sin fines de lucro, deberán:

a) Utilizar, de manera prioritaria y siempre que sea técnicamente posible, los servicios de obras sociales y efectores públicos de salud para proveer las prestaciones en especie previstas en el Régimen de Riesgos del Trabajo, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 26, inciso 7, de la Ley Nº 24.557 y sus modificaciones.

b) Definir y proponer medidas concretas de prevención de los riesgos del trabajo y de mejoramiento de las condiciones laborales para los establecimientos destinatarios de la cobertura. Dichas acciones podrán instrumentarse previamente a través del mecanismo de negociación colectiva, previsto en el artículo 42, inciso b), de la Ley Nº 24.557 y sus modificaciones.

c) Mantener la solvencia comprometida por las representaciones sectoriales, en forma individual y/o colectiva, para garantizar el funcionamiento de la ART-MUTUAL durante la vigencia del instrumento convencional que le dio origen.

Art. 11. — Además de las restricciones derivadas del ordenamiento aplicable, las ART-MUTUAL no podrán vulnerar el principio de libre afiliación de los empleadores, según lo previsto en el artículo 42, inciso a), de la Ley Nº 24.557 y sus modificaciones.

La constatación de violaciones a la prohibición antes descripta podrá dar lugar, previa sustanciación del procedimiento respectivo, a la cancelación del registro de la entidad, sin perjuicio de otras responsabilidades y sanciones que pudieran ser determinadas en función de la normativa vigente.

Art. 12. — En el supuesto que existan representaciones sectoriales de un procedimiento de negociación colectiva limitado al ámbito provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que deseen constituir una ART-MUTUAL vinculada a los ámbitos personales y territoriales de tales jurisdicciones, sin perjuicio de los actos de aprobación u homologación que allí se dicten sobre su instrumento convencional, deberán cumplimentar los recaudos contenidos en la presente medida.

Similar criterio se aplicará a los ámbitos comprendidos por las Leyes Nros. 13.047 y 26.727.

Art. 13. — Las asociaciones profesionales de empleadores y las asociaciones sindicales de trabajadores con personería gremial también podrán impulsar, por razones de solidaridad sectorial, de manera independiente y cualquiera sea su grado de agrupación, la constitución de una ART-MUTUAL como entidad de derecho privado sin fines de lucro, en los términos del artículo 26, inciso 1, de la Ley Nº 24.557 y sus modificaciones y del artículo 2°, inciso a), de la Ley Nº 20.091 y sus modificatorias.

Para ello, deberán realizar ante la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL una presentación fundada en las actividades económicas alcanzadas por la iniciativa y el universo de empleadores y trabajadores comprendidos en el ámbito de la cobertura que se pretende.

Se aplicarán a estos supuestos las disposiciones contenidas en el presente régimen, con las adecuaciones que correspondan por el origen de las entidades a crearse.

Art. 14. — Instrúyese a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (SRT) y a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION (SSN) a fin de que, en el plazo de TREINTA (30) días contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, adopten las medidas necesarias para adecuar las disposiciones de su competencia, incorporando a los procedimientos de autorización de entidades gestoras del Sistema de Riesgos del Trabajo, a las ART-MUTUAL que se creen de conformidad con este régimen.

Art. 15. — Facúltase al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a dictar las normas complementarias pertinentes en los ámbitos de sus respectivas competencias.

Art. 16. — La presente medida entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino. — Carlos A. Tomada.

COMERCIO EXTERIOR

Decreto 1719/2012

Modifícase la alícuota correspondiente al Derecho de Exportación aplicable a la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del Mercosur, consignada en el Anexo XIV del Decreto Nº 509/2007.

Bs. As., 19/9/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0354247/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que desde el año 2003 el ESTADO NACIONAL ha venido implementando decididamente políticas tendientes al impulso de la actividad económica, la reindustrialización del aparato productivo y el crecimiento con inclusión social.

Que las políticas macroeconómicas y los regímenes sectoriales específicos implementados han promovido el fortalecimiento del complejo oleaginoso, impulsando la actividad agroindustrial y la generación de valor agregado en el Territorio Nacional.

Que a partir de la necesidad de desarrollar tecnologías que generen nuevas fuentes de energía, como los biocombustibles, el ESTADO NACIONAL ha venido desarrollando políticas públicas para la consolidación de la industria nacional del biodiesel, especialmente a partir de la Ley Nº 26.093, por la cual se crea el REGIMEN DE REGULACION Y PROMOCION PARA LA PRODUCCION Y USO SUSTENTABLES DE BIOCOMBUSTIBLES.

Que este conjunto de acciones se reflejó en el incremento sostenido de la inversión en capital productivo para molienda de porotos de soja y la elaboración de aceite, biocombustible y otros derivados, llegando a un récord histórico de capacidad instalada.

Que la significativa expansión de la capacidad instalada local y de la producción nacional de biodiesel, como así también, la posición de liderazgo de la REPUBLICA ARGENTINA como principal exportador de este producto, evidencian el éxito alcanzado por un modelo basado en el desarrollo productivo y la agregación de valor.

Que en función de todo ello se ha consolidado un sector industrial competitivo a escala mundial y con relevancia en el mercado internacional.

Que a través del Decreto Nº 1.339 de fecha 7 de agosto de 2012, se dispuso elevar los derechos de exportación para el biodiesel y sus mezclas con el objetivo de asemejar los niveles que actualmente se aplican a los demás subproductos del complejo oleaginoso, teniendo en cuenta los costos específicos de producción y manteniendo un diferencial, de modo tal que la alícuota efectiva para el biodiesel sea menor a la de su principal insumo, favoreciendo así la agregación de valor en el país.

Que la modificación del derecho de exportación y la eliminación del reintegro de exportación, establecidos en el mencionado decreto determinaron una alícuota final efectiva sobre el precio FOB declarado del VEINTICUATRO COMA VEINTICUATRO POR CIENTO (24,24%).

Que mediante la Resolución Conjunta Nº 438 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Nº 269 del MINISTERIO DE INDUSTRIA y Nº 1.001 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 7 de agosto de 2012, se creó la “UNIDAD EJECUTIVA INTERDISCIPLINARIA DE MONITOREO” integrada por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a través de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA Y MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO y la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, el MINISTERIO DE INDUSTRIA, el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que entre las facultades de la “UNIDAD EJECUTIVA INTERDISCIPLINARIA DE MONITOREO” se encuentra la de determinar el precio de referencia para la especie de biocombustible denominada biodiesel que resulte de uso obligatorio en el mercado.

Que en tal sentido, mediante el Acta Nº 2/2012, la “UNIDAD EJECUTIVA INTERDISCIPLINARIA DE MONITOREO” determinó el precio de referencia de uso obligatorio en el mercado de PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCO CON TREINTA CENTAVOS POR TONELADA (4.405,30 $/t).

Que mediante la Resolución Nº 1.436 de fecha 7 de agosto de 2012 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se estableció en PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCO CON TREINTA CENTAVOS POR TONELADA (4.405,30 $/t) el precio a recibir por las empresas elaboradoras de biodiesel por parte de aquellas encargadas de realizar las mezclas de combustibles fósiles con biodiesel.

Que el cálculo de dicho precio toma en cuenta los precios internacionales de referencia de mayor importancia, así como el precio de exportación de los productores argentinos.

Que los precios internacionales del aceite de soja y del biodiesel mostraron una alta volatilidad relativa, característica de este tipo de mercados del producto mencionado en primer término.

Que la alta volatilidad de precios del aceite de soja, principal insumo para la producción de biodiesel, obedece a que se comercializa como “commodity” y —en consecuencia— su precio es susceptible de variaciones no sólo originadas en los costos de producción y en la oferta y demanda de estos productos, sino también en componentes especulativos.

Que esta alta volatilidad de los precios internacionales impacta sensiblemente en la rentabilidad del sector, afectando la eficiencia productiva y el desarrollo de la actividad.

Que de esta manera, las altas oscilaciones de los precios internacionales —vinculadas a características propias del componente especulativo de los “commodities”— podrían dar lugar a fluctuaciones considerables en la producción industrial.

Que en el último mes, en particular, se ha verificado una tendencia al alza del precio del aceite de soja, mientras que el precio del biocombustible se mantuvo relativamente más estable, afectando la rentabilidad de las empresas del sector.

Que en función del análisis de los costos de producción realizado por la “UNIDAD EJECUTIVA INTERDISCIPLINARIA DE MONITOREO” y la evolución relativa de los precios internacionales del aceite de soja y del biodiesel bajo determinadas circunstancias puede ocurrir que el precio fijado no resulte suficiente para que un conjunto de empresas del sector opere en condiciones de rentabilidad.

Que dicha situación generó que algunas empresas manifestaran su imposibilidad de continuar con la actividad, con el consiguiente impacto negativo para los puestos de trabajo del sector.

Que durante el encuentro mantenido en septiembre de 2012 entre los miembros de la “UNIDAD EJECUTIVA INTERDISCIPLINARIA DE MONITOREO” y representantes de las principales Cámaras Empresarias productoras de biodiesel se analizaron alternativas para brindar respuestas definitivas a la problemática de la fluctuación de los precios internacionales.

Que las principales Cámaras Empresarias del sector solicitaron formalmente mediante nota escrita la implementación de un esquema de alícuotas móviles de derechos de exportación al biodiesel que tenga en cuenta tanto la evolución de los precios internacionales del producto como los costos de producción locales.

Que tomando en cuenta dicha solicitud y los análisis técnicos realizados, la “UNIDAD EJECUTIVA INTERDISCIPLINARIA DE MONITOREO” desarrolló una fórmula de cálculo móvil de los derechos de exportación para el biodiesel.

Que al incorporar tanto los costos sectoriales como los ingresos previstos, la movilidad de la alícuota del derecho de exportación atenúa los efectos de los cambios drásticos de los precios internacionales cuando está a la baja, así como tendencias más generales de modificación de costos que puedan derivar en rentabilidades extraordinarias, ambas tendencias distorsivas de un mercado transparente.

Que un mecanismo de esta especie sirve para mitigar los efectos adversos de la alta volatilidad de los precios internacionales sobre las decisiones de producción e inversión local.

Que el servicio jurídico competente ha tomado intervención en virtud de lo dispuesto por el artículo 7°, inciso d), de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que el presente decreto se dicta en ejercicio de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por los incisos 1 y 2 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 755 apartado 1 inciso c) del Código Aduanero (Ley Nº 22.415 y sus modificaciones).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la alícuota correspondiente al Derecho de Exportación aplicable a la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M) 3826.00.00, consignada en el Anexo XIV del Decreto Nº 509 de fecha 15 de mayo de 2007 y sus modificaciones, la que se determinará según la siguiente fórmula:

DE (expresado como %) = { (PR - CRCTE) * 100/ CRCTE}

Donde:

DE = Alícuota del Derecho de Exportación

CRCTE= Costos totales más retorno sobre el capital total empleado

PR= Precio de Referencia

Art. 2° — La “UNIDAD EJECUTIVA INTERDISCIPLINARIA DE MONITOREO” creada por la Resolución Conjunta Nº 438 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Nº 269 del MINISTERIO DE INDUSTRIA y Nº 1.001 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 7 de agosto de 2012 será la responsable de calcular con una periodicidad quincenal el precio de referencia del biodiesel (PR) y los Costos totales más retorno sobre el capital total empleado (CRCTE) que conforman la fórmula de cálculo del artículo 1°, e informar a los organismos correspondientes la alícuota del Derecho de Exportación que queda así definida.

Art. 3° — El precio del biodiesel destinado al mercado interno será determinado por la mencionada “UNIDAD EJECUTIVA INTERDISCIPLINARIA DE MONITOREO”, debiendo resultar equivalente al precio de referencia (PR) deducido el monto del Derecho de Exportación.

Art. 4° — Será de aplicación lo dispuesto en el artículo 1° del presente decreto a los productores locales de biodiesel que mantengan o incrementen la planta de personal teniendo como base de referencia el mayor número de empleados registrados durante el mes de diciembre de

2011, y que no apliquen suspensiones sin goce de haberes. A tal fin, las empresas deberán presentar en carácter de declaración jurada ante la "UNIDAD EJECUTIVA INTERDISCIPLINARIA DE MONITOREO" la cantidad de trabajadores en relación de dependencia, debidamente registrados, conforme Libro Especial previsto por el artículo 52 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744, t.o. 1976 y sus modificaciones, al día 31 de diciembre de 2011, así como una declaración jurada en los mismos términos, cada TRES (3) meses desde la entrada en vigencia del presente decreto, asumiendo, en todos los casos, el compromiso por escrito y con participación de la asociación sindical signataria del convenio colectivo de trabajo vigente.

Art. 5° — Lo dispuesto en el presente decreto resulta complementario de las medidas establecidas en la Resolución Nº 56 de fecha 9 de marzo de 2012 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, debiendo adecuarse las partes pertinentes de la citada resolución a las disposiciones emanadas de la presente.

Art. 6° — La presente medida entrará en vigencia desde su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino. — Débora A. Giorgi.

TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS

Decreto 1666/2012

Apruébase Adenda al Convenio Marco, aprobado como Anexo I del Decreto Nº 494/2012.

Bs. As., 11/9/2012

VISTO el Expediente Nº S02:011868/2012 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE y el Decreto Nº 494 de fecha 10 de abril de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 494 de fecha 10 de abril de 2012, se aprobó el CONVENIO MARCO de fecha 29 de marzo de 2012 celebrado entre el MINISTERIO DE INDUSTRIA, la SECRETARIA DE TRANSPORTE entonces dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, hoy dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, para la ampliación y renovación de la flota del transporte de cargas, como así también el correspondiente "PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO PARA LA AMPLIACION Y RENOVACION DE FLOTA", cuya finalidad es instrumentar una serie de medidas orientadas a proporcionar ayuda financiera a las personas físicas, jurídicas y a los fabricantes nacionales de vehículos de carga y complementos, promoviendo la ampliación y renovación del parque automotor de transporte de carga.

Que por el artículo 2° del mismo Decreto, se aprobó el "PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO PARA LA AMPLIACION Y RENOVACION DE FLOTA", cuyo objetivo específico era promover la adquisición de unidades nuevas CERO (0) kilómetro de fabricación nacional, en las categorías N2 y N3, y acoplados O2, O3 y O4; o unidades usadas con una antigüedad no inferior a TRES (3) años y no mayor a DIEZ (10) años exclusivamente para camiones de las categorías N2 y N3, de acuerdo con lo especificado en el artículo 28 del Capítulo I del Título V del Anexo I del Decreto Nº 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, modificado por sus similares Nº 714 de fecha 28 de junio de 1996 y Nº 632 de fecha 4 de junio de 1998.

Que el Decreto Nº 494/12 se dictó teniendo en cuenta las necesidades de mejorar la oferta de transporte considerando que nuestro país, a partir de las políticas aplicadas desde 2003 por el Gobierno Nacional, se encuentra atravesando el ciclo más importante de crecimiento de su economía, tanto por la duración, como por la magnitud, alcanzando el récord de inversión y de producción de las últimas décadas.

Que a los fines de reforzar las transformaciones que han ocurrido en el sistema de transporte automotor se entiende, oportuno y necesario continuar con la formulación de políticas públicas y la aplicación de programas destinados a la promoción y fortalecimiento de las empresas del sector vial, del transporte y de la producción de vehículos.

Que asimismo, resulta pertinente acompañar con políticas públicas inclusivas al sector agrícola, dotándolo de herramientas que le permitan modernizar sus equipos, lo cual redundará en una mayor eficiencia del sector, que es líder de competitividad a nivel mundial y apoyando, mediante el estímulo a la demanda, al sector nacional productor de maquinaria agrícola y vial autopropulsada.

Que el sector productor de maquinaria agrícola ha sido objeto de políticas activas del Gobierno Nacional orientadas a estimular su competitividad para adecuarla a la pujante demanda del sector agropecuario y, al mismo tiempo, generar polos de desarrollo industrial metal-mecánicos en el entorno de las zonas productivas y sustituir importaciones por producto nacional de calidad mundial.

Que reconociendo la necesidad de incrementar la inversión del sistema de transporte de mercaderías y de personas, como así también de la producción, resulta conveniente hacer extensivas las medidas de financiación adoptadas por el Decreto Nº 494/12, a las unidades de transporte de pasajeros de media y larga distancia de jurisdicción nacional y provincial y a la maquinaria agrícola y vial autopropulsada y tractores agrícolas, todos de producción nacional.

Que, se entiende oportuno y razonable ampliar la oferta de líneas de crédito otorgadas a los fines antes mencionados, incorporando mecanismos de financiación específicos para la modernización de los sectores de transporte de pasajeros de media y larga distancia de carácter provincial y nacional, la maquinaria agrícola y vial autopropulsada y tractores agrícolas, que permitan financiar a sus compradores de manera ágil y flexible, adaptándose a los distintos tipos de bienes a adquirir y a los diferentes sujetos de crédito, sean éstos personas físicas o jurídicas, tanto privadas como públicas.

Que en virtud de ello, y a partir de la labor efectuada por el CONSEJO DE ELEGIBILIDAD Y SEGUIMIENTO creado por el Decreto Nº 494/12, se practicaron modificaciones para la ampliación del "PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO PARA LA AMPLIACION Y RENOVACION DE FLOTA", y en consecuencia se suscribió una Adenda al CONVENIO MARCO.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la ampliación del PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO PARA LA AMPLIACION Y RENOVACION DE FLOTA, como así también la Adenda al CONVENIO MARCO aludida precedentemente.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el artículo 7, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1°, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la Adenda al CONVENIO MARCO, aprobado como ANEXO I del Decreto Nº 494 de fecha 10 de abril de 2012, la cual fuera suscripta entre el MINISTERIO DE INDUSTRIA DE LA NACION, la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y NACION LEASING S.A., con fecha 5 de Septiembre de 2012, que como ANEXO I forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2° — Apruébanse las modificaciones introducidas al "PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO PARA LA AMPLIACION Y RENOVACION DE FLOTA", aprobado como ANEXO II del Decreto Nº 494 de fecha 10 de abril de 2012, que como ANEXO II forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 3° — El gasto que demande la incorporación de maquinaria agrícola y vial autopropulsada y tractores agrícolas al "PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO PARA LA AMPLIACION Y RENOVACION DE FLOTA" será atendido con créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Art. 4° — Establécese que el Señor Jefe de Gabinete de Ministros efectuará las adecuaciones presupuestarias correspondientes de acuerdo con la normativa vigente, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente decreto.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo. — Débora A. Giorgi.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1671/2012

Designación en la Secretaría de Evaluación Presupuestaria.

Bs. As., 12/9/2012

VISTO el Expediente Nº 9570/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998, Nº 1 del 12 de enero de 2000, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y lo solicitado por la SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramita la designación como Asesor en la Planta de Gabinete de la SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de D. Arturo Felipe CAPELLANO.

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98, se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8° de la Decisión Administrativa Nº 1/00 de la medida citada en primer término en el Visto de la presente.

Que conforme al régimen aludido, procede efectuar la designación del agente mencionado como Asesor en la Planta de Gabinete de la SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con la asignación de las Unidades Retributivas correspondientes.

Que el agente propuesto ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1° de marzo de 2012, por lo que se procede a efectuar su designación con efectos a esa fecha.

Que el Decreto Nº 491/02 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6°, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que el agente D. Arturo Felipe CAPELLANO, ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 1° del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado a partir del 1° de marzo de 2012, como Asesor en la Planta de Gabinete de la SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a D. Arturo Felipe CAPELLANO (DNI Nº 36.987.527), con la asignación de NOVECIENTAS (900) Unidades Retributivas mensuales.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1672/2012

Desestímase recurso deducido contra la Resolución ex M.J.S. y D.H. Nº 852/2009.

Bs. As., 12/9/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0013955/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto tramita el recurso jerárquico deducido por la Alcaide Mayor del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL Sandra Fabiana GONZALEZ (Credencial Nº 27.534), contra la Resolución ex M.J.S. y D. H. Nº 852 del 15 de octubre de 2009.

Que mediante el acto impugnado se declaró a la recurrente, junto a otros agentes de

dicha Institución, en situación de disponibilidad a los efectos del retiro obligatorio, a partir del 1° de diciembre de 2009 y hasta el 31 de mayo de 2010, inclusive, con arreglo a lo normado por los artículos 101, inciso a) y 57, inciso b) de la Ley Nº 20.416.

Que la recurrente sostiene que la medida es arbitraria e irrazonable y que la Junta Superior de Calificaciones del organismo penitenciario, violentó caprichosamente las facultades discrecionales que tiene asignadas, al proponer eliminaciones sin fundamento objetivo.

Que la Alcaide Mayor GONZALEZ cuestiona la valoración de la Junta respecto de su desempeño, la que no se condice, a su juicio, con su trayectoria institucional.

Que el acto recurrido se fundamenta en los artículos 101, inciso a) y 57, inciso b) de la Ley Nº 20.416, que prevén el pase a situación de retiro obligatorio del personal penitenciario que, anualmente y para cada escalafón, determine la reglamentación a la citada Ley.

Que el artículo 55 del Reglamento de Calificaciones, Ascensos y Eliminaciones del Personal del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL aprobado por el Decreto Nº 54 del 10 de enero de 1976 y sus modificatorios, establece que a los efectos del retiro obligatorio anualmente deberán producirse un mínimo de CUATRO (4) vacantes en el grado de Alcaide Mayor, siempre que por otras causas no se motivaran.

Que la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION ha entendido que la sujeción por parte de los integrantes de las fuerzas de seguridad —entre las que se incluye al SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL (conforme al artículo 1° de la Ley Nº 20.416)— a las normas de fondo y de forma que estructuran a dichas instituciones —que establecen las relaciones de su personal sobre la base de la subordinación jerárquica y la disciplina—, se extiende "...al régimen de ascensos y retiros, en el cual debe privar —dentro del presupuesto de amplitud suficiente que para el ejercicio autónomo de esa competencia se requiere— la prevalencia de criterios técnicos adecuados a los fines del servicio y a su eficiencia. Esas mismas razones de subordinación jerárquica y disciplinaria —que son condición del eficaz funcionamiento de la institución policial— convalidan, consecuentemente, su particular régimen administrativo en cuanto a la aptitud del personal para la conservación del cargo, el pase a retiro o la obtención del respectivo ascenso" (Fallos 315:2692, voto en disidencia, Considerando 7°, segundo párrafo; criterio reiterado en Fallos 320:147).

Que el Alto Tribunal ha señalado también que la facultad para discernir sobre las aptitudes adecuadas para una determinada situación de revista dentro de los cuadros de este tipo de instituciones, le corresponde a las respectivas Juntas de Calificaciones, por lo cual al no poder sustituirse el criterio de dichos órganos propios, integrados por sus más altas jerarquías y establecidas con ese fin único y específico, el control desde la faz estrictamente jurídica debe limitarse a descartar la arbitrariedad y a verificar la observancia de las normas preestablecidas. En particular, respecto de si el acto administrativo reúne los requisitos esenciales enumerados en el artículo 7° de la Ley Nº 19.549, el control debe dirigirse a constatar "...los relativos al procedimiento, causa y finalidad, que se presentan como los más críticos en materias como las aquí analizadas". (Fallos 315:2692, voto en disidencia, Considerando 8°, primer párrafo "in fine").

Que el acto recurrido fue dictado a instancias del Director Nacional del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL sobre la base de lo aconsejado por la Junta Superior de Calificaciones, que propuso la nómina de agentes que debían pasar obligatoriamente a retiro, a través del Acta Nº 33 de fecha 2 de octubre de 2009, en un todo de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 76, inciso a) y 101, incisos a) y c) de la Ley Nº 20.416, en concordancia con los artículos 25, 32, 55 y concordantes de la reglamentación aprobada por el Decreto Nº 54/76 y sus modificatorios.

Que la referida propuesta fue oportunamente aprobada, a través de la Resolución del Director Nacional del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL Nº 1941 del 6 de octubre de 2009.

Que del texto del Acta precedentemente citada surgen las razones de servicio, que en cada caso fueron tenidas en cuenta por la Junta Superior de Calificaciones para propiciar las eliminaciones anuales correspondientes al año 2009 y, por ende, los fundamentos que eventualmente hacían necesario apartarse del número mínimo de eliminaciones previsto en el artículo 55 de dicha reglamentación.

Que la actividad desarrollada por la citada Junta se ha ceñido al procedimiento reglado establecido por la normativa aplicable en la materia, destacándose que la misma cuenta con total independencia de criterio para dictaminar respecto del personal que debe pasar a retiro obligatorio, según se desprende de las competencias que, con carácter exclusivo y excluyente, le ha atribuido la propia Ley Orgánica del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL —artículo 76, inciso a) de la Ley Nº 20.416—.

Que la razonabilidad del mecanismo de eliminaciones contemplado en el artículo 101, inciso a) de la Ley Nº 20.416 y su reglamentación, se encuentra garantizado por la observancia de un procedimiento específico dirigido a adoptar la decisión de producir las vacantes anuales necesarias en los distintos grados y escalafones; ello, dentro de razonables parámetros de discrecionalidad técnica en procura de compatibilizar el derecho de los agentes a progresar en su carrera con las exigencias propias del servicio.

Que las razones de servicio vertidas por la Junta Superior de Calificaciones en oportunidad de proponer las respectivas eliminaciones del Personal Superior y que luego fueron refrendadas por el titular de la Institución Penitenciaria al aprobar lo actuado por dicho organismo, resultan ser los antecedentes de hecho y de derecho que sustentan la legitimidad y razonabilidad del acto impugnado, cuyo dictado atiende a las necesidades propias del Organismo Penitenciario, que anualmente debe hacer conjugar los mecanismos de eliminaciones y ascensos de su personal de acuerdo con su inmanente naturaleza jerárquica y estructura de neto corte piramidal.

Que la medida carece de cualquier connotación arbitraria en desmedro de su trayectoria institucional, contrariamente a lo expresado por la recurrente.

Que tales antecedentes reseñados confieren el debido respaldo jurídico al acto impugnado, motivo por el cual no encuentran asidero los agravios esgrimidos por la impugnante en torno a la supuesta ilegitimidad de dicho decisorio.

Que por las razones expuestas, corresponde desestimar el recurso jerárquico interpuesto contra la Resolución ex M.J.S. y D.H. Nº 852/09.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que asimismo, ha tomado intervención la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, en los términos del segundo párrafo del artículo 92 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991".

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 90, segundo párrafo del "Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991".

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desestímase el recurso jerárquico deducido por la Alcaide Mayor del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL Sandra Fabiana GONZALEZ (D.N.I. Nº 22.882.214 - Credencial Nº 27.534), contra la Resolución ex M.J.S. y D.H. Nº 852 del 15 de octubre de 2009.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1673/2012

Dase por designado el Director de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo de la Secretaría de Derechos Humanos.

Bs. As., 12/9/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0005243/2012 del registro del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS; la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 218 del 9 de febrero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728, se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 218/12 se aprobó la estructura organizativa correspondiente al primer nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI).

Que el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado del citado Instituto.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir, el que luego será cubierto conforme los sistemas de selección previstos en la normativa vigente.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728.

Que por Resolución Conjunta del 14 de mayo de 2012 de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 114 y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS Nº 99, se incorporó al Nomenclador de Funciones Ejecutivas, con el Nivel IV, el cargo de DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI).

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno, contándose con el crédito necesario.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6° del Decreto Nº 601/02.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 7° y 10 de la Ley Nº 26.728, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado transitoriamente, a partir del día 15 de febrero de 2012 y hasta el 14 de mayo de 2012, en la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, al señor Dr. Pacífico RODRIGUEZ VILLAR (D.N.I. Nº 20.396.648) en un cargo Nivel A, Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL homologado por el Decreto Nº 2098/08, para cumplir las funciones de Director de Asuntos Jurídicos y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728.

Art. 2° — Dase por designado transitoriamente, a partir del día 15 de mayo de 2012 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente acto, en la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, al señor Dr. Pacífico RODRIGUEZ VILLAR (D.N.I. Nº 20.396.648) en un cargo Nivel A, Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL homologado por el Decreto Nº 2098/08, para cumplir las funciones de Director de Asuntos Jurídicos, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728.

Art. 3° — El cargo involucrado en el artículo 2° de este acto, deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente acto.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Entidad 202 - INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 1680/2012

Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al señor Ministro de Asuntos Exteriores e Integración Europea de la República de Montenegro.

Bs. As., 17/9/2012

VISTO el Expediente Nº 56.122/2011 del Registro del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que entre los días 10 y 11 de julio de 2011 visitó la REPUBLICA ARGENTINA el señor Ministro de Asuntos Exteriores e Integración Europea de la REPUBLICA DE MONTENEGRO, D. Milan ROĆEN.

Que por el expediente citado en el Visto tramita la recomendación del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO de convalidar el tratamiento de Huésped Oficial acordado a la autoridad de la REPUBLICA DE MONTENEGRO referida en el párrafo anterior durante su permanencia en la República.

Que la Declaración de Huésped Oficial se encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Convalidase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al señor Ministro de Asuntos Exteriores e Integración Europea de la REPUBLICA DE MONTENEGRO, D. Milan ROĆEN, durante su permanencia en la República entre los días 10 y 11 de julio de 2011.

Art. 2° — Atiéndanse los gastos derivados del presente decreto con cargo al presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 1681/2012

Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Costa Rica.

Bs. As., 17/9/2012

VISTO el Expediente Nº 31.775/2012 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que entre los días 7 y 10 de junio de 2012 visitó la REPUBLICA ARGENTINA el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la REPUBLICA DE COSTA RICA, D. José Enrique CASTILLO BARRANTES.

Que por el expediente citado en el Visto tramita la recomendación del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO de convalidar el tratamiento de Huésped Oficial acordado a la autoridad de la REPUBLICA DE COSTA RICA referida en el párrafo anterior durante su permanencia en la República.

Que la Declaración de Huésped Oficial se encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la REPUBLICA DE COSTA RICA, D. José Enrique CASTILLO BARRANTES, durante su permanencia en la República entre los días 7 y 10 de junio de 2012.

Art. 2° — Atiéndanse los gastos derivados del presente decreto con cargo al presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 1682/2012

Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al señor Ministro de Asuntos Exteriores de Hungría.

Bs. As., 17/9/2012

VISTO el Expediente Nº 31.769/2012 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que entre los días 13 y 15 de mayo de 2012 visitó la REPUBLICA ARGENTINA el señor Ministro de Asuntos Exteriores de HUNGRIA, D. János MARTONYI.

Que por el expediente citado en el Visto tramita la recomendación del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO de convalidar el tratamiento de Huésped Oficial acordado a la autoridad de HUNGRIA referida en el párrafo anterior durante su permanencia en la República.

Que la Declaración de Huésped Oficial se encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al señor Ministro de Asuntos Exteriores de HUNGRIA, D. János MARTONYI, durante su permanencia en la República entre los días 13 y 15 de mayo de 2012.

Art. 2° — Atiéndanse los gastos derivados del presente decreto con cargo al presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 1683/2012

Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al señor Secretario General de la Agencia Brasileño-Argentina de Contabilidad y Control de Materiales Nucleares.

Bs. As., 17/9/2012

VISTO el Expediente Nº 58.285/2011 del Registro del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que entre los días 6 y 8 de julio de 2011 visitó la REPUBLICA ARGENTINA el señor Secretario General de la Agencia Brasileño-Argentina de Contabilidad y Control de Materiales Nucleares (ABACC), D. Odilón MARCUZZO DO CANTO.

Que por el expediente citado en el Visto tramita la recomendación del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO de convalidar el tratamiento de Huésped Oficial acordado a la autoridad referida en el párrafo anterior durante su permanencia en la República.

Que la Declaración de Huésped Oficial se encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al señor Secretario General de la Agencia Brasileño-Argentina de Contabilidad y Control de Materiales Nucleares (ABACC), D. Odilón MARCUZZO DO CANTO, durante su permanencia en la República entre los días 6 y 8 de julio de 2011.

Art. 2° — Atiéndanse los gastos derivados del presente decreto con cargo al presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 1684/2012

Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al señor Ministro de Asuntos Exteriores de la República de Armenia.

Bs. As., 17/9/2012

VISTO el Expediente Nº 1558/2011 del Registro del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que entre los días 3 y 7 de enero de 2011 visitó la REPUBLICA ARGENTINA el señor Ministro de Asuntos Exteriores de la REPUBLICA DE ARMENIA, D. Edward NALBANDIAN.

Que por el expediente citado en el Visto tramita la recomendación del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO de convalidar el tratamiento de Huésped Oficial acordado a la autoridad de la REPUBLICA DE ARMENIA referida en el párrafo anterior durante su permanencia en la República.

Que la Declaración de Huésped Oficial se encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al señor Ministro de Asuntos Exteriores de la REPUBLICA DE ARMENIA, D. Edward NALBANDIAN, durante su permanencia en la República entre los días 3 y 7 de enero de 2011.

Art. 2° — Atiéndanse los gastos derivados del presente decreto con cargo al presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 1685/2012

Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino.

Bs. As., 17/9/2012

VISTO el Expediente Nº 49.187/2010 del Registro del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que entre los días 8 y 12 de septiembre de 2010 visitaron la República el señor Profesor Distinguido del Centro de Graduados de la Universidad de la Ciudad de New York, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, D. David HARVEY y el señor Codirector del Centro de Investigación en Economía y Política de la Ciudad de Washington D.C., ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, D. Mark WEISBROT con motivo de la realización del IV Encuentro Internacional de Economía Política y Derechos Humanos en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que por el expediente citado en el Visto tramita la recomendación del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO de convalidar el tratamiento de Huéspedes Oficiales acordado a las autoridades referidas en el párrafo anterior durante su permanencia en la República.

Que la Declaración de Huésped Oficial se encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado a los señores D. David HARVEY y D. Mark WEISBROT, durante su permanencia en la República entre los días 8 y 12 de septiembre de 2010.

Art. 2° — Atiéndanse los gastos derivados del presente decreto con cargo al presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 1686/2012

Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al señor Presidente del 65° período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Bs. As., 17/9/2012

VISTO el Expediente Nº 60.919/2011 del Registro del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que entre los días 9 y 10 de agosto de 2011 visitó la REPUBLICA ARGENTINA el señor Presidente del 65° Período de Sesiones de la ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, D. Joseph DEISS.

Que por el expediente citado en el Visto tramita la recomendación del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO de convalidar el tratamiento de Huésped Ofi-

cial acordado a la autoridad referida en el párrafo anterior durante su permanencia en la República.

Que la Declaración de Huésped Oficial se encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al señor Presidente del 65° Período de Sesiones de la ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, D. Joseph DEISS, durante su permanencia en la República entre los días 9 y 10 de agosto de 2011.

Art. 2° — Atiéndanse los gastos derivados del presente decreto con cargo al presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 1687/2012

Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia.

Bs. As., 17/9/2012

VISTO el Expediente Nº 60.918/2011 del Registro del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que entre los días 30 de junio y 1° de julio de 2011 visitó la REPUBLICA ARGENTINA el señor Presidente del ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, D. Evo MORALES AYMA.

Que por el expediente citado en el Visto tramita la recomendación del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO de convalidar el tratamiento de Huésped Oficial acordado a la autoridad del ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA referida en el párrafo anterior durante su permanencia en la República.

Que la Declaración de Huésped Oficial se encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al señor Presidente del ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA D. Evo MORALES AYMA, durante su permanencia en la República entre los días 30 de junio y 1° de julio de 2011.

Art. 2° — Atiéndanse los gastos derivados del presente decreto con cargo al presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 1688/2012

Traslado de Funcionario.

Bs. As., 17/9/2012

VISTO el Expediente Nº 36.511/2012 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, los Decretos Nros. 1210 de fecha 27 de septiembre de 2005 y 411 de fecha 25 de marzo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1210/05 se designó a la Licenciada Da. Raquel Alicia BARRETO como Representante Especial para Promoción Comercial asignándole funciones en la Embajada de la República en la entonces REPUBLICA DE BOLIVIA.

Que por el Decreto Nº 411/10 mencionado en el Visto se dieron por finalizadas las funciones de la Licenciada Da. Raquel Alicia BARRETO en la Embajada de la República en el ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA y se le asignaron funciones en el Consulado General y Centro de Promoción Argentina en la Ciudad de Santa Cruz de la Sierra, ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, en carácter de Representante Especial para Promoción Comercial.

Que por el expediente citado en el Visto se tramita el traslado de la mencionada funcionaria, quien se encuentra en la República desde el 20 de agosto de 2012, habiendo cesado en sus funciones al día siguiente de su llegada al país.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha intervenido de conformidad en el ámbito de su respectiva competencia.

Que la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han intervenido de conformidad en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por trasladada a la República el día 20 de agosto de 2012, desde el Consulado General y Centro de Promoción Argentina en la Ciudad de Santa Cruz de la Sierra, ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, a la señora Licenciada Da. Raquel Alicia BARRETO (D.N.I. Nº 5.768.650), cesando en sus funciones el día 21 de agosto de 2012.

Art. 2° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto deberán atenderse con cargo a las respectivas partidas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1689/2012

Convalídase el desplazamiento de la señora Secretaria de Relaciones Económicas Internacionales a la Ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica.

Bs. As., 17/9/2012

VISTO el Expediente Nº 10.261/2012 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que entre los días 12 y 16 de marzo de 2012 se llevó a cabo la "XXIV Reunión del Comité de Negociaciones Birregionales (CNB) MERCOSUR-UNION EUROPEA" en la Ciudad de Bruselas, REINO DE BELGICA.

Que en la mencionada reunión resultó necesaria la participación de la señora Secretaria de Relaciones Económicas Internacionales del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria Da. María Cecilia NAHÓN, para lo cual debió desplazarse a la Ciudad de Bruselas, REINO DE BELGICA, el día 10 de marzo de 2012, regresando a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES el día 17 de marzo de 2012.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA y la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Convalídase el desplazamiento de la señora Secretaria de Relaciones Económicas Internacionales del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria Da. María Cecilia NAHÓN (D.N.I. Nº 23.992.192) a la Ciudad de Bruselas, REINO DE BELGICA, entre los días 10 y 17 de marzo de 2012, a los fines enunciados en los Considerandos del presente decreto.

Art. 2° — Convalídase en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO el pago de los viáticos a favor de la señora Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria Da. María Cecilia NAHÓN, correspondiente a SIETE (7) días en la Ciudad de Bruselas, REINO DE BELGICA.

Art. 3° — Convalídase en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO la emisión de la orden de pasaje correspondiente al tramo BUENOS AIRES - BRUSELAS - BUENOS AIRES a favor de la señora Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria Da. María Cecilia NAHÓN.

Art. 4° — Convalídase el anticipo de la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL (USD 2.000.-), con cargo de rendir cuenta documentada de su inversión, para la atención de gastos eventuales e imprevistos.

Art. 5° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1690/2012

Convalídase el desplazamiento de la señora Secretaria de Relaciones Económicas Internacionales a la Ciudad de Ginebra, Confederación Suiza.

Bs. As., 17/9/2012

VISTO el Expediente Nº 12.858/2012 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que entre los días 29 y 30 de marzo de 2012 se llevó a cabo la Reunión del Consejo de Mercancías de la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC).

Que en la mencionada reunión resultó necesaria la participación de la señora Secretaria de Relaciones Económicas Internacionales del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria Da. María Cecilia NAHON, para lo cual debió desplazarse a la Ciudad de Ginebra, CONFEDERACION SUIZA, el día 28 de marzo de 2012, regresando a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES el día 31 de marzo de 2012.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA y la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Convalídase el desplazamiento de la señora Secretaria de Relaciones Económicas Internacionales del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria Da. María Cecilia NAHON (D.N.I. Nº 23.992.192) a la Ciudad de Ginebra, CONFEDERACION SUIZA, entre los días 28 y 31 de marzo de 2012, a los fines enunciados en los Considerandos del presente decreto.

Art. 2° — Convalídase en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO el pago de los viáticos a favor de la señora Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria Da. María Cecilia NAHON, correspondiente a TRES (3) días en la Ciudad de Ginebra, CONFEDERACION SUIZA.

Art. 3° — Convalídase en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO la emisión de la orden de pasaje correspondiente al tramo BUENOS AIRES -GINEBRA - BUENOS AIRES a favor de la señora Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria Da. María Cecilia NAHON.

Art. 4° — Convalídase el anticipo de la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL (USD 2.000.-), con cargo de rendir cuenta documentada de su inversión, para la atención de gastos eventuales e imprevistos.

Art. 5° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

VIAJE OFICIAL

Decreto 1300/2012

Desígnanse funcionarios y personal para acompañar a la señora Presidenta de la Nación a la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 30/7/2012

VISTO que la señora Presidenta de la Nación concurrirá en visita oficial a la ciudad de BRASILIA (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) con motivo de llevarse a cabo la Cumbre Extraordinaria del MERCOSUR, entre los días 30 y 31 de julio de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que, por tal motivo, procede determinar quiénes integrarán la Comitiva Oficial que acompañará a la señora Presidenta de la Nación.

Que para el desplazamiento de referencia se utilizará la aeronave BOEING 757-200

matrícula T-01 de dotación de la Presidencia de la Nación.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la Constitución de la Nación Argentina.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnanse para acompañar a la señora Presidenta de la Nación a la ciudad de BRASILIA (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) entre los días 30 y 31 de julio de 2012, a los funcionarios y personal cuya nómina se detalla en el ANEXO I de la presente medida.

Art. 2° — La misión a que se refiere la presente medida se llevará a cabo entre los días 30 y 31 de julio de 2012.

Art. 3° — Por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO se adoptarán las medidas necesarias para la organización del viaje a que se refiere el presente decreto. Los respectivos organismos gubernamentales involucrados en la presente medida prestarán su apoyo administrativo y logístico, según sus respectivas competencias.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

ANEXO I

NOMINA DE LOS FUNCIONARIOS Y PERSONAL QUE INTEGRARAN LA COMITIVA OFICIAL QUE ACOMPAÑARA Y SECUNDARA A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA NACION A LA CIUDAD DE BRASILIA (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL)

DIAS 30 AL 31 DE JULIO DE 2012

PRESIDENCIA DE LA NACION

COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS TECNICOS DE LA UNIDAD PRESIDENTE

- Señor Secretario Privado de la señora Presidenta de la Nación, D. Martín AGUIRRES.

- Señor Secretario Adjunto de la señora Presidenta de la Nación, D. Pablo Erasmo BARREIRO.

- Señor Asesor de la señora Presidenta de la Nación, D. Juan Francisco ALARCÓN.

SECRETARIA GENERAL

- Señor Director General de Ceremonial, D. Rubén Andrés ZACARÍAS.

- Señor Médico Presidencial, Doctor D. Luis Antonio BUONOMO.

- Señora Funcionaria de la Secretaría General, Da. Mónica Alejandra LLAMEDO.

- Señora Funcionaria de la Secretaría General, Da. Analía Graciela OLIVERA.

- Señor Funcionario de la Dirección General de Ceremonial, D. Osvaldo David TROTTA.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

- Señor Secretario de Comunicación Pública, D. Alfredo Eduardo SCOCCIMARRO.

- Señor Fotógrafo Presidencial, D. Víctor Hugo BUGGE.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

- Señora Ministra de Industria, Licenciada Da. Débora Adriana GIORGI.

- Señor Secretario Privado de la señora Ministra de Industria, D. Diego Martín MACHADO.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

- Señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, D. Héctor Marcos TIMERMAN.

- Señor Secretario Privado del señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, D. José Alberto MERCADO.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

- Señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, Arquitecto D. Julio Miguel DE VIDO.

- Señor Secretario Privado del señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, D. José María OLAZAGASTI.

- Señor Vocero de Prensa del Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, Licenciado D. Horacio MIZRAHI.



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 828/2012

Dase por aprobada contratación en la Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa.

Bs. As., 12/9/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 29111/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 30 de marzo de 2012, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Esteban Darío DI BAJA de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9° del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel A diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que el agente involucrado en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1° de abril de 2012, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y en el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado con efectos al 1° de abril de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Esteban Darío DI BAJA (D.N.I. Nº 35.969.879), para desempeñar funciones de Asesor en la citada Secretaría, equiparado al Nivel A - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2° — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1° de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 829/2012

Dase por aprobada contratación en la Secretaría de Planeamiento.

Bs. As., 12/9/2012

VISTO el Expediente Nº 8226/12 del Registro del MINISTERIO DE DEFENSA, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO tramita la aprobación de la contratación de la Licenciada Gisela ARMERDING para llevar a cabo el Programa de Trabajo “PLANEAMIENTO Y RECONVERSION DE LA ESTRUCTURA DE LA DEFENSA”, en los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9° del Anexo I al Decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estarán sujetas las contrataciones de personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el artículo 1° de la Decisión Administrativa Nº 3/04 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que la persona propuesta reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1° del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobada la contratación de prestación de servicios celebrada entre el MINISTERIO DE DEFENSA y la Licenciada Gisela ARMERDING (DNI Nº 25.670.186), por el período,

nivel y grado consignados en el Anexo I, en el marco de lo establecido en el artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421/02 y la Resolución de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Arturo A. Puricelli.

ANEXO I

SECRETARIA DE PLANEAMIENTO

Apellido y Nombres	Tipo	Número	Nivel	Grado	Desde	Hasta
ARMERDING, Gisela	DNI	25.670.186	A	1	01/01/2012	31/12/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 831/2012

Autorízanse contrataciones en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

Bs. As., 12/9/2012

VISTO el Expediente Nº 2519/2012 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la excepción para la contratación de personal, para desempeñarse en el ámbito del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, en los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9° del Anexo I del Decreto citado en el considerando anterior, se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que las personas de que se trata se encuentran afectadas exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que dichas personas reúnen los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa Nº 3/04, modificada por sus similares Nº 1151/06 y Nº 52/09, a los efectos de su equiparación a los niveles establecidos por el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que el mencionado Sistema Nacional, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que a fin de posibilitar la contratación de las personas que se indican en el Anexo que forma parte integrante de la presente, corresponde exceptuar a las mismas de las restricciones contenidas en el punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta conforme a las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo establecido en el último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, para contratar a las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, en las funciones, Nivel, Grado y período indicado en el mismo, con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO

JURISDICCION: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Documento Nº	Apellidos	Nombres	Función	Desde	Hasta	Nivel/ Grado
DNI 28.815.893	MEICHTRY	Alicia Carolina	Asesor Profesional	01/03/2012	31/12/2012	B-0
DNI 29.404.096	RICHIANO	Mauro Ricardo	Asesor Profesional	01/03/2012	31/12/2012	B-0
DNI 22.366.543	SIMONS	Silvana Susana	Asesor Profesional	01/04/2012	31/12/2012	B-0

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 832/2012

Apruébase contratación.

Bs. As., 12/9/2012

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios y el Expediente Nº 1-2002-21761/11-9 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9° del Anexo de la referida Ley prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado, estableciéndose mediante el artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley citada, las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de ese personal.

Que por la Resolución Nº 48/02 de la aludida ex-Subsecretaría se aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones referido.

Que en ese marco y en orden a satisfacer necesidades de servicio el MINISTERIO DE SALUD ha elevado la propuesta de contratación, por el período comprendido entre el 1° de enero de 2012 y el 31 de diciembre del mismo año, de la Sra. María Silvina GYGLI, a efectos de desempeñarse en el ámbito del PROGRAMA MEDICOS COMUNITARIOS del referido Ministerio.

Que el artículo 1° del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios, establece que toda contratación, en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, correspondiendo al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD a fin de atender al gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1° del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase el contrato de prestación de servicios celebrado entre el MINISTERIO DE SALUD y la Sra. María Silvina GYGLI (DNI Nº 13.207.749) en el marco de lo establecido por el artículo 9° del Anexo a la Ley Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421/02 y la Resolución de la ex-SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, en las condiciones, por el período y equiparación escalafonaria indicados en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes asignados al MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Juan L. Manzur.

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	C.U.I.L.	REMUNERACION MENSUAL EQUIVALENTE (NIVEL - GRADO SINEP)	DEDIC.
Dependencia de prestación de servicios: PROGRAMA MEDICOS COMUNITARIOS				
Período de contratación: 01/01/2012 al 31/12/2012				
GYGLI, María Silvina	D.N.I. 13.207.749	27-13207749-0	B-7	100%

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 830/2012

Apruébase contratación en la Dirección del Servicio de Conciliación Laboral Obligatoria.

Bs. As., 12/9/2012

VISTO el Expediente Nº 1.482.583/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Ley Nº 26.728 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2012, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 1.421 del 8 de agosto de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios y 2.098 del 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nros. 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y 1 del 10 de enero de 2012, la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de di-

ciembre de 2002 y sus modificatorias, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 82 del 19 de enero de 2012, y la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.

Que mediante el dictado de los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002 y 601 del 11 de abril de 2002 se estableció que toda designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que los artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1.421 del 8 de agosto de 2002, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de Empleo del Personal que revista en el Régimen de Contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la Planta Permanente.

Que mediante la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias se han aprobado las pautas de aplicación del régimen de Contrataciones de Personal de la Ley Nº 25.164.

Que la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, estableció las pautas de equiparación con el personal de Planta Permanente para la fijación de la remuneración que corresponda asignar al personal contratado, de conformidad con los lineamientos consignados en la Ley Nº 25.164.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, como asimismo las prescripciones del artículo 6° del Decreto Nº 601/02 en lo que se refiere al cumplimiento de la Circular de la SECRETARIA LEGAL y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que por el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500).

Que por el artículo 1° del Decreto Nº 2.098 del 3 de diciembre de 2008 se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo de fecha 5 de septiembre de 2008.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 82 del 19 de enero de 2012 se aprobaron las contrataciones individuales celebradas en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación aprobada por el Decreto Nº 1.421/02, entre otras, la de la persona que figura en el Anexo de la presente medida.

Que resulta indispensable para el cumplimiento de los objetivos de la Dirección del Servicio de Conciliación Laboral Obligatoria dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, requerir la colaboración de UN (1) Analista Principal, de acuerdo a la identificación realizada en el respectivo Anexo al artículo 1° de la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02, por el período establecido en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la persona cuya contratación se propone, reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase la contratación individual celebrada en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación aprobada por el Decreto Nº 1.421/02, entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la persona que se menciona en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, conforme a las condiciones que se indican en el mismo.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1°, será atendido con cargo al Programa 20, Fuente de Financiamiento 11, Partida Principal 1.8 - Personal Contratado - TESORO NACIONAL, Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRE	Nº de Documento	Denominación de la Función o Puesto	Nivel y Grado	Desde	Hasta	Lugar Prest Serv.
BREMBERG, ERNESTO FEDERICO	14.152.685	Analista Principal	B - 3	A partir de la notificación del acto que apruebe el contrato	31/12/2012	Dirección del Servicio de Conciliación Laboral Obligatoria
Total Ministerio de Trabajo, E. y S.S.						1

RESOLUCIONES



Secretaría de Política Económica y Planificación del Desarrollo

ACTIVIDADES HIDROCARBURIFERAS

Resolución 88/2012

Desígnase representante suplente en la Comisión de Planificación y Coordinación Estratégica del Plan Nacional de Inversiones Hidrocarburíferas.

Bs. As., 3/9/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0335314/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Resolución Nº 1 de fecha 8 de agosto de 2012 de la COMISION DE PLANIFICACION Y COORDINACION ESTRATEGICA DEL PLAN NACIONAL DE INVERSIONES HIDROCARBURIFERAS dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1277 de fecha 25 de julio de 2012 se aprobó el REGLAMENTO DEL REGIMEN DE SOBERANIA HIDROCARBURIFERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que por el mencionado decreto se creó la COMISION DE PLANIFICACION Y COORDINACION ESTRATEGICA DEL PLAN NACIONAL DE INVERSIONES HIDROCARBURIFERAS en la órbita de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en su primera sesión la Comisión aprobó mediante su Resolución Nº 1 de fecha 8 de agosto de 2012 el REGLAMENTO DE LA COMISION DE PLANIFICACION Y COORDINACION ESTRATEGICA DEL PLAN NACIONAL DE INVERSIONES HIDROCARBURIFERAS.

Que dicho Reglamento establece en su artículo 2° que cada Secretaría deberá designar UN (1) representante suplente, quien reemplazará al titular en los casos en que éste no pudiera asistir a las sesiones de la Comisión, y que podrá asimismo asistir a las reuniones con voz pero sin voto, salvo cuando esté reemplazando al representante titular de su Secretaría.

Que por lo expuesto se estima necesario designar UN (1) representante suplente de esta Secretaría en la COMISION DE PLANIFICACION Y COORDINACION ESTRATEGICA DEL PLAN NACIONAL DE INVERSIONES HIDROCARBURIFERAS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 4° del Anexo del Decreto Nº 1277/12, y por el artículo 2° del Anexo de la Resolución Nº 1/12 de la COMISION DE PLANIFICACION Y COORDINACION ESTRATEGICA DEL PLAN NACIONAL DE INVERSIONES HIDROCARBURIFERAS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE POLITICA ECONOMICA
Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO
RESUELVE:

Artículo 1° — Desígnase como Representante Suplente en la COMISION DE PLANIFICACION Y COORDINACION ESTRATEGICA DEL PLAN NACIONAL DE INVERSIONES HIDROCARBURIFERAS, por parte de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, al Licenciado D. Emmanuel Antonio ALVAREZ AGIS (M.I. Nº 28.823.103), quien ejercerá asimismo como Presidente en reemplazo del titular de esta Secretaría.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Axel Kicillof.

Procuración General de la Nación

MINISTERIO PUBLICO

Resolución 145/2012

Régimen de Declaraciones Juradas Patrimoniales para el Ministerio Público Fiscal de la Nación.

Bs. As., 18/9/2012

VISTO:

El Reglamento de Declaraciones Juradas Patrimoniales para el Ministerio Público Fiscal de la Nación, aprobado mediante Resolución PGN 06/08 de fecha 14 de febrero de 2008.

Y CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 del Reglamento indicado en el visto dispone dar anualmente a publicidad el listado de los obligados a presentar sus declaraciones juradas patrimoniales.

Que habiendo concluido el período de recepción de las mismas en lo que respecta al año en curso, corresponde dar cumplimiento con lo dispuesto por la norma citada.

Que, por todo lo expuesto, conforme las atribuciones conferidas por la ley 24.946 y en virtud de lo establecido por el art. 14 de la Reglamentación descripta;

LA PROCURADORA GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

I. — HAGASE SABER que el listado completo de los obligados a presentar sus declaraciones juradas patrimoniales se encuentra disponible en el sitio oficial de este organismo (www.mpf.gov.ar), conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Régimen de Declaraciones Juradas Patrimoniales para el Ministerio Público Fiscal de la Nación, aprobado mediante Resolución PGN 06/08.

II. — Protocolícese, publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y oportunamente archívese. — Alejandra Gils Carbó.

Ministerio del Interior y Transporte

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 411/2012

Reconócese a la entidad "Asociación Civil de Bomberos Voluntarios de Santa Sylvina", de la Provincia del Chaco.

Bs. As., 18/9/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0008834/2012 del registro de este Ministerio; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto Nº 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto Nº 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto Nº 1697 del 1° de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8° establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto Nº 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9° establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7° del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada "ASOCIACION CIVIL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SANTA SYLVINA", de la PROVINCIA DEL CHACO, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4° de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9° de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR Y TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1° — Reconócese a la entidad "ASOCIACION CIVIL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SANTA SYLVINA", de la PROVINCIA DEL CHACO, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 743 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2° — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3° — Hágase saber al representante de la entidad denominada "ASOCIACION CIVIL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SANTA SYLVINA", de la PROVINCIA DEL CHACO, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

Ministerio del Interior y Transporte

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 409/2012

Reconócese a la entidad "Asociación Bomberos Voluntarios de Chovet", de la Provincia de Santa Fe.

Bs. As., 18/9/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0008222/2012 del registro de este Ministerio; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto Nº 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto Nº 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto Nº 1697 del 1° de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8° establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto Nº 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9° establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7° del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada "ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CHOVET", de la PROVINCIA DE SANTA FE, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4° de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9° de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR Y TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1° — Reconócese a la entidad "ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CHOVET", de la PROVINCIA DE SANTA FE, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 596 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2° — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3° — Hágase saber al representante de la entidad denominada "ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CHOVET", de la PROVINCIA DE SANTA FE, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

Ministerio del Interior y Transporte

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 412/2012

Reconócese a la entidad "Asociación Bomberos Voluntarios de Santo Tomé", de la Provincia de Corrientes.

Bs. As., 18/9/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0008843/2012 del registro de este Ministerio; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto Nº 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto Nº 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto Nº 1697 del 1° de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8° establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto Nº 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9° establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7° del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada "ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SANTO TOME", de la PROVINCIA DE CORRIENTES, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4° de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9° de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR Y TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1° — Reconócese a la entidad "ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SANTO TOME", de la PROVINCIA DE CORRIENTES, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 412 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2° — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3° — Hágase saber al representante de la entidad denominada "ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SANTO TOME", de la PROVINCIA DE CORRIENTES, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

Ministerio del Interior y Transporte

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 408/2012

Reconócese a la entidad "Asociación Civil de Bomberos Voluntarios de Sa Pereira", de la Provincia de Santa Fe.

Bs. As., 18/9/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0007500/2012 del registro de este Ministerio; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto Nº 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto Nº 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto Nº 1697 del 1° de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8° establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto Nº 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9° establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7° del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada "ASOCIACION CIVIL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SA PEREIRA", de la PROVINCIA DE SANTA FE, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4° de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9° de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR Y TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1° — Reconócese a la entidad "ASOCIACION CIVIL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SA PEREIRA", de la PROVINCIA DE SANTA FE, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 639 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2° — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3° — Hágase saber al representante de la entidad denominada "ASOCIACION CIVIL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SA PEREIRA", de la PROVINCIA DE SANTA FE, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

Ministerio del Interior y Transporte

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 410/2012

Reconócese a la entidad "Asociación de Bomberos Voluntarios de San Roque", de la Provincia de Corrientes.

Bs. As., 18/9/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0008841/2012 del registro de este Ministerio; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto Nº 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto Nº 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto Nº 1697 del 1° de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8° establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto Nº 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9° establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7° del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada "ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SAN ROQUE", de la PROVINCIA DE CORRIENTES, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4° de la mencio-

nada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9° de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR Y TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1° — Reconócese a la entidad “ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SAN ROQUE”, de la PROVINCIA DE CORRIENTES, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 747 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2° — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3° — Hágase saber al representante de la entidad denominada “ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SAN ROQUE”, de la PROVINCIA DE CORRIENTES, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

INDUSTRIA AVICOLA

Resolución 46/2011

Extiéndense los alcances de la Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social N° 759/2010, a las actividades desarrolladas por los trabajadores de las Plantas Procesadoras de Aves.

Bs. As., 27/12/2011

VISTO la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 759 de fecha 5 de agosto de 2010 y el expediente Nº 1-2015-1336967/2009 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución del Visto, declara a las actividades desarrolladas por los trabajadores de las Plantas Procesadoras de Aves, comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 151/91, equiparadas a las desempeñadas por los trabajadores de la industria de la carne o de la industria del chacinado, a los efectos de acceder a las prestaciones previsionales con encuadre en los requisitos establecidos por los Decretos Nº 3555 de fecha 12 de junio de 1972 y 8746 de fecha 19 de diciembre de 1972 respectivamente.

Que la Federación Trabajadores de Industrias de la Alimentación mediante el expediente MTEySS Nº 1422880/10 que obra a fs. 194 del expediente citado en el Visto, solicita que los trabajadores incluidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 474/07, suscripto entre la referida Federación y el Centro de Empresas Procesadoras Avícolas sean encuadrados en los alcances de la Resolución MTEySS Nº 759/10.

Que entre los fundamentos que esgrime la referida Federación para solventar lo peticionado, manifiesta que las actividades que realizan los establecimientos comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 151/91, son absolutamente idénticas a las realizadas por los encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 474/07, agregando que en rigor la industria del procesamiento de aves es una sola, pero que por razones que no alcanzan a comprender, los establecimientos dedicados a ella han quedado en dos encuadramientos convencionales distintos.

Que la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO tomó intervención en orden a su competencia, toda vez que, de conformidad a lo establecido en el artículo 35 de la Ley Nº 24.557, absorbió las funciones y atribuciones de la ex Dirección Nacional de Salud y Seguridad en el Trabajo. Por otra parte, entre las funciones que le competen, detalladas en el artículo 36 del mencionado cuerpo normativo, se encuentra la de: “... controlar el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad en el trabajo, pudiendo dictar las disposiciones complementarias que resulten de delegaciones de esta ley o de los decretos reglamentarios...”.

Que la referida Superintendencia ordenó inspecciones en frigoríficos avícolas de la Provincia de BUENOS AIRES, a los efectos de evaluar las condiciones y ambiente de trabajo.

Que las plantas inspeccionadas poseen las mismas características de las evaluadas con anterioridad, que concluyó con el dictado de la Resolución MTEySS Nº 759/10.

Que la metodología utilizada para la inspección fue similar a aquélla, procediéndose a recolectar información suministrada por la empresa, índice de ausentismo, de ruido, procedimiento, condiciones y medio ambiente de trabajo en los distintos sectores, todos ellos necesarios para determinar el envejecimiento precoz.

Que la actividad se caracteriza por el método taylorista de producción utilizado, mediante el cual organizan el trabajo, dividen sistemáticamente las tareas, cronometran las operaciones, suprimen toda improvisación en la actividad industrial con el fin de maximizar la eficiencia de la mano de obra, de las máquinas y herramientas.

Que los riesgos a los que se encuentran expuestos los operarios de las plantas procesadoras de aves son, entre otros, ruido, contaminación por agentes biológicos (las aves vivas generan polvo, pueden desprender ácaros, a lo que se suma el poder alergénico de las plumas), posiciones forzadas, trabajo monótono, movimientos repetitivos, frío, humedad, carga física estática y dinámica, carga psíquica y mental. Estos riesgos interactúan entre ellos, potenciando sus efectos.

Que el clima incide, porque si es seco y cálido, tienen preeminencia los contaminantes biológicos y alergénicos; si es húmedo, los guantes de los operarios se humedecen y los colgadores deben realizar un esfuerzo mayor. Por otra parte, al trabajar en oscuridad para calmar a las aves, implica una mayor carga física y mental para el trabajador.

Que las polipatologías se pueden observar claramente en los informes acompañados por los establecimientos, predominando las correspondientes a los aparatos osteomuscular, digestivo y respiratorio. Tienen una alta incidencia en los sectores trozado, movimiento de cajas y encajonado.

Que los grupos etarios de 31 a 40 años llega a un 44% de ausentismo y el de 26 a 35 años tiene un porcentaje de ausentismo del 41%, lo que evidencia que la incidencia de las polipatologías en ambos supuestos comienza a evolucionar desde jóvenes, hacia el envejecimiento precoz.

Que del informe de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO se desprende que existen múltiples causas para considerar a estos trabajadores dentro de los alcances de las jubilaciones diferenciadas, por la naturaleza de las actividades determinantes de envejecimiento precoz y desgaste obrero, que son idénticas a las que desempeñan los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 151/91, que dio origen al dictado de la Resolución MTEySS Nº 759/10.

Que el Decreto Nº 3555/72, establece un régimen de jubilación ordinaria diferenciado para los trabajadores que directa y habitualmente laboran en la industria de la carne, estipulando la edad de 55 años para los hombres con 30 años de servicios y 50 años de edad para las mujeres cumplimentando 27 años de servicios, para acceder a la misma; y el Decreto Nº 8746/72 establece un régimen similar para los trabajadores que se desempeñan en forma directa y habitual en la industria del chacinado.

Que dichos regímenes se encuentran prorrogados por imperio del artículo 157 de la Ley Nº 24.241, el cual declaró que los regímenes diferenciales incluidos en la Ley Nº 24.175 continuaban vigentes y se prorrogaban los plazos allí establecidos hasta tanto el PODER EJECUTIVO NACIONAL propusiese un listado de actividades que por implicar riesgos para el trabajador o agotamiento prematuro de su capacidad laboral o por configurar situaciones especiales, merecieran ser objeto de tratamientos particulares. El listado sería objeto de una ley que dictaría el PODER LEGISLATIVO sobre el particular.

Que se encuentran reunidos los presupuestos técnicos y legales para el dictado por parte de este Ministerio de la medida aconsejada en el informe de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, haciendo extensivo a los trabajadores de la industria avícola, incluidos en el CCT Nº 494/07, que se desempeñan en forma directa y habitual en la manipulación de aves, y en la industria del chacinado de las mismas, los alcances de la Resolución Nº 759/10.

Que los fundamentos expresados son suficientes para dictar el acto, observando los recaudos previstos en el artículo 7º inciso e) de la Ley Nº 19.549.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio.

Que el presente acto se dicta en cumplimiento de la facultad que otorga el artículo 23 de la Ley Nº 22.520 (T.O. por Decreto Nº 438/92 y sus modificatorias).

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase, de conformidad con las consideraciones vertidas precedentemente que se hacen extensivos los alcances de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 759 de fecha 5 de agosto de 2010, a las actividades desarrolladas por los trabajadores de las Plantas Procesadoras de Aves, que se desempeñen en forma directa y habitual en la manipulación de las aves y en la industria del chacinado de las mismas, encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 494/07, o el que en el futuro lo modifique.

Art. 2º — Facúltase a la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL para dictar las normas aclaratorias e interpretativas a que hubiere lugar.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Carlos A. Tomada.



HONORABLE CAMARA DE SENADORES DE LA NACION y HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

CONVOCATORIA AUDIENCIA PUBLICA

Provincia de Córdoba, 04 de Octubre 2012

AUTORIDAD CONVOCANTE. La Comisión Bicameral para la Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación de acuerdo a su propio reglamento de audiencias públicas y por aplicación supletoria de los artículos 114 bis del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y 114 (inc. d) del reglamento del Honorable Senado de la Nación, y conforme lo acordado en la reunión realizada el día 08 de agosto de 2012, ha dispuesto convocar a una audiencia pública.

OBJETO: Consideración del expediente:

0057-PE-12 Mensaje Nro: 884/12 y Proyecto de Ley del Código Civil y Comercial de la Nación.

FECHA, HORA Y LUGAR DE CELEBRACION. La Audiencia Pública se llevará a cabo en la Universidad Nacional de Córdoba, Salón de Actos, Pabellón Argentina, Planta Baja, sito en Av. Haya de la Torre s/n, Ciudad Universitaria, ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, el día 04 de octubre de 2012, a partir de las 10.00 horas.

NORMATIVA. Se desarrollará con arreglo a las previsiones del Reglamento de Audiencias Públicas, aprobado por la Comisión Bicameral para la Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación y lo estipulado en el artículo 114 bis del Reglamento de la H. Cámara de Diputados de La Nación y el artículo 114 (Inc. d) del reglamento del Honorable Senado de la Nación.

VISTA DE LOS EXPEDIENTES, INSCRIPCION PARA SER PARTICIPANTE Y PRESENTACION DE LA DOCUMENTACION RELACIONADA CON EL OBJETO DE LA AUDIENCIA. Los interesados, podrán tomar vista de los expedientes vinculados al objeto de la Audiencia Pública a través de la página Web de la Cámara del Senado de la Nación **www.senado.gob.ar**, o de la Cámara de Diputados de la Nación: **www.hcdn.gov.ar**.

Los interesados en efectuar exposiciones orales durante la Audiencia Pública podrán inscribirse en la siguiente dirección: **ccycn.congreso.gob.ar** a partir del día 20 septiembre de 2012 y hasta el día 28 de septiembre de 2012 a las 10.00 horas. Deberán adjuntar al momento de la inscripción un documento que refleje el contenido de la exposición a realizar en la Audiencia, el cual deberá ser presentado individualizando los libros del Proyecto de Ley del Código Civil y Comercial de la Nación a los que hace referencia. La ponencia no podrá exceder las veinte (20) páginas, tamaño A 4 y cada exposición no podrá exceder de diez (10) minutos.

PUBLICACION DE LAS PONENCIAS REALIZADAS DURANTE LA AUDIENCIA PUBLICA: En la Audiencia Pública no se adoptarán resoluciones, pero las ponencias serán puestas a disposición de todos los ciudadanos en la página Web de la Cámara del Senado de la Nación **www.senado.gov.ar**, y de la Cámara de Diputados de la Nación: **www.hcdn.gov.ar**.

FIRMADO: SENADOR NACIONAL D. MARCELO J. FUENTES - PRESIDENTE DE LA COMISION BICAMERAL PARA LA REFORMA, ACTUALIZACION Y UNIFICACION DE LOS CODIGOS CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION.

e. 20/09/2012 Nº 97836/12 v. 25/09/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

Resolución Nº 330/2012

Bs. As., 17/9/2012

VISTO el Expediente Nº CUDAP-EXP:0012474/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, la Resolución ex S.G.P. Nº 98 del 28 de octubre de 2009 y modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del listado de agentes de la planta del personal permanente de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, actual SECRETARIA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE INDUSTRIA, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones simples, del período 2009, conforme a lo establecido por el “REGIMEN PARA LA APROBACION DE LA ASIGNACION DE LA BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL REGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO”, aprobado por el Anexo II de la Resolución ex S.G.P. Nº 98/09 y modificatorios.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales, expresando su conformidad según consta en el Acta Nº 43 del 10 de julio de 2012, obrante en el Expediente citado en el Visto.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el “REGIMEN PARA LA APROBACION DE LA ASIGNACION DE LA BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL REGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO” aprobado por el Anexo II a la Resolución ex S.G.P. Nº 98/09 y modificatorios, motivo por el cual corresponde la aprobación del listado de personal pasible de percibir dicha Bonificación.

Que en la actuación citada en el Visto obra la respectiva certificación de existencia de financiamiento presupuestario para afrontar el gasto que demandará la presente medida.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA, ambas de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 1° del Anexo II de la Resolución ex S.G.P. Nº 98/09 y modificatorios, y lo normado por el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el listado de agentes de la planta del personal permanente de la Ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA - actual SECRETARIA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE INDUSTRIA, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, correspondiente a las funciones simples, del período 2009, de conformidad con el detalle que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FACUNDO P. NEJAMKIS, Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

Bonificaciones correspondientes a las Evaluaciones del Año 2009 - Cargos Simples

Ministerio de Industria

Administración Central

Unidad de Análisis: Secretaría Industria, Comercio y PYME

CUIL	Apellido	Nombre
20-07775491-2	AMARO	RODOLFO HECTOR
27-24290268-3	BASSO	ANDREA NATALIA
27-05571232-3	Belardo	Stella Maris
27-21836550-2	BOCALANDRO	VERONICA LAURA
27-05909847-6	CALABIUG	ANA MARIA
20-17645740-7	CALIANI CABANELLAS	VIVIANA DANIELA
27-11098514-8	CATULLO	STELLA MARIS
27-06247958-8	CRUPI	NOEMI ELENA
27-10362580-2	DI LULLO	MONICA MARTA MABEL
27-10511977-7	FELICI	MARIA CONCEPCION
20-26625196-4	Feo	Ariel Gustavo
20-18286222-4	Marassi	Marisa Iris
27-18303632-2	Mazzone	Andrea Edith
27-25316565-6	ORDINES	SONIA EDITH
20-11384501-6	Otero	Isabel Marcelina
27-11179669-1	PEDRUZZI	SUSANA CRISTINA
27-22345085-2	PEREZ MELMAN	MARIANA RUT
23-14446262-9	REQUENA	FERNANDO LUIS
27-22696166-1	VEGA	CAROLINA

e. 20/09/2012 Nº 96794/12 v. 20/09/2012

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución Nº 1589/2012

Bs. As., 13/9/2012

VISTO el Expediente Nº 1993/01 del Registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado Expediente la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS solicita a este Ministerio la publicación de las modificaciones introducidas, a las disposiciones de su Estatuto Académico que fueran oportunamente aprobadas por Resolución Ministerial Nº 95 de fecha 26 de abril de 2001.

Que las presentes modificaciones fueron aprobadas por Ordenanza N° 1 de la Honorable Asamblea Universitaria, adoptada en la sesión desarrollada el día 3 de junio de 2012 y su aclaratoria N° 2 de fecha 13 de agosto de 2012.

Que analizada la redacción de los artículos números 167, 168, 169, 170, 171 y 172 incorporados al Estatuto como normas transitorias, se observa que la misma no violenta lo establecido por la Ley Nº 24.521, por lo que corresponde hacer lugar a lo peticionado ordenando su publicación.

Que el organismo con responsabilidad primaria en el tema y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 34 de la Ley 24.521.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del texto de los nuevos artículos 167, 168, 169, 170, 171 y 172 incorporados al Estatuto Académico de la UNIVERSIDAD NACIONAL

DE SAN LUIS, cuya incorporación fue dispuesta por Ordenanza de la Honorable Asamblea Universitaria Nº 1 de fecha 3 de julio de 2012 y su aclaratoria Nº 2 de fecha 13 de agosto de 2012, quedando redactados los mismos de acuerdo al texto que se encuentra reproducido en el Anexo, que a todos los efectos forma parte de la presente.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Prof. ALBERTO E. SILEONI, Ministro de Educación.

ANEXO

TITULO XI

Disposiciones Transitorias

Artículo 167°.- Las nuevas Facultades creadas en 2012[1], que por decisión del Consejo Superior no cuenten con la cantidad suficiente de docentes efectivos en proporción análoga al resto de las Facultades consolidadas de la Universidad —como para organizarse por elecciones propias— se considerarán en proceso de normalización.

(1) Facultad de Ingeniería y Ciencias Agropecuarias (con sede en la Ciudad de Villa Mercedes). Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales (con sede en la Ciudad de Villa Mercedes); Facultad de Ciencias de la Salud (con sede en la Ciudad de San Luis); Facultad de Psicología (con sede en la Ciudad de San Luis); Facultad de Turismo y Urbanismo (con sede en la Villa de Merlo) conforme Ordenanza Asamblea Universitaria 01/2012.

Artículo 168.- La Unidades Académicas en proceso de normalización serán dirigidas por un Decano Normalizador designado por el Consejo Superior a propuesta del Rector, quien contará con asesoramiento de un Consejo Académico Consultivo.

Artículo 169.- El Consejo Superior establecerá la integración y modalidad de selección del Consejo Académico Consultivo.

Artículo 170.- El Consejo Superior reglamentará las funciones y atribuciones del Decano Normalizador y del Consejo Académico Consultivo.

Artículo 171.- La Facultades creadas en los Centros Universitarios San Luis y Villa Mercedes que no se encuentren en proceso de normalización, elegirán a sus representantes a partir de la renovación total de autoridades prevista para el año 2013, con las mismas atribuciones que el resto de las Facultades de la Universidad, tal como se establece en el presente Estatuto.

Artículo 172.- El Consejo Superior reglamentará los aspectos relacionados con el Régimen Electoral para dar cumplimiento a las disposiciones transitorias.

e. 20/09/2012 Nº 96751/12 v. 20/09/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 242/2012

Bs. As., 26/7/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0249877/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa COMPAÑIA INVERSORA AGROPECUARIA S.R.L., ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de chía SAHI ALBA 914, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por los Artículos 16 y 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 17, 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley Nº 24.376 y los Artículos 16, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 29 y 31 del Decreto Nº 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para la inscripción en dichos registros y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, en su reunión de fecha 12 de junio, según Acta Nº 393, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto Nº 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, de la creación fitogenética de chía SAHI ALBA 914, solicitada por la empresa COMPAÑIA INVERSORA AGROPECUARIA S.R.L.

ARTICULO 2° — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 20/09/2012 Nº 96735/12 v. 20/09/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 240/2012

Bs. As., 26/7/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0290833/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa FLORIDA FOUNDATION SEED PRODUCERS INC., representada en la REPUBLICA ARGENTINA por el Señor Don Tomás Rafael María CULLEN, ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de raigráss anual BIG BOSS en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por los Artículos 16 y 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 17, 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 16, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 29 y 31 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para la inscripción en dichos registros y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, en su reunión de fecha 12 de junio de 2012, según Acta Nº 393, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, de la creación fitogenética de raigráss anual BIG BOSS, solicitada por la empresa FLORIDA FOUNDATION SEED PRODUCERS INC., representada en la REPUBLICA ARGENTINA por el señor Don Tomás Rafael María CULLEN.

ARTICULO 2° — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 20/09/2012 Nº 96566/12 v. 20/09/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Alfalfa (Medicago sativa) de nombre Nobel 620 obtenida por Dairyland Seed.

Solicitante: Dairyland Seed.

Representante legal: Forratec Argentina S.A.

Patrocinante: Ing. Agr. Martín Zingoni

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado Nobel 620, presenta las siguientes características; pertenece al grupo de madurez 6 y un color de flor púrpura en un 90% y variegado el resto y además, se diferencia del cultivar Magna 601 por su comportamiento a:

	NOBEL 620	MAGNA 601
Marcitamiento Bacteriano	AR	R
Nematode raíz	AR	R

R: Resistente

AR: Altamente Resistente

Fecha de verificación de estabilidad: 09/2008

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, a/c Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas, Res. INASE Nº 2/2012.

e. 20/09/2012 Nº 96484/12 v. 20/09/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre RM 6900 obtenida por RELMÓ S.A.

Solicitante: RELMÓ S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Miguel Juan Potocnik

Patrocinante: Ing. Agr. Miguel Juan Potocnik

Fundamentación de novedad: RM 6900 es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS. Se diferencia de NIDERA A5909RG en que RM 6900 presenta color de vaina tostado mientras que NIDERA A5909RG posee color de vaina castaño.

Fecha de verificación de la estabilidad: Campaña 2005/2006

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, a/c Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas, Res. INASE Nº 2/2012.

e. 20/09/2012 Nº 96605/12 v. 20/09/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 99/2012

Bs. As., 10/4/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0405593/2009 y su agregado sin acumular Nº S01:0308314/2011 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa RELMO S.A., ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de soja RM 5700, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley Nº 20.247, en su reunión de fecha 13 de diciembre de 2011, según Acta Nº 388 ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto Nº 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, creado por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de soja RM 5700, solicitada por la empresa RELMO S.A.

ARTICULO 2° — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 20/09/2012 Nº 96613/12 v. 20/09/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre RM 3101 obtenida por RELMÓ S.A.

Solicitante: RELMÓ S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Miguel Juan Potocnik

Patrocinante: Ing. Agr. Miguel Juan Potocnik

Fundamentación de novedad: RM 3101 es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS. Se diferencia de SP 4X4 en que RM 3101 presenta color de vaina tostado mientras que SP 4X4 posee color de vaina castaño.

Fecha de verificación de la estabilidad: Campaña 2006/2007

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, a/c Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas, Res. INASE Nº 2/2012.

e. 20/09/2012 Nº 96623/12 v. 20/09/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre RM 8201 obtenida por RELMÓ S.A.

Solicitante: RELMÓ S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Miguel Juan Potocnik

Patrocinante: Ing. Agr. Miguel Juan Potocnik

Fundamentación de novedad: RM 8201 es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS. Se diferencia de A 8100 RG en que RM 8201 se comporta como susceptible a las razas 3 y 4 de Phytophtora megasperma var. sojae mientras que A 8100 RG se comporta como resistente a dichas razas de Phytophtora megasperma var. sojae.

Fecha de verificación de la estabilidad: Campaña 2005/2006

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, a/c Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas, Res. INASE Nº 2/2012.

e. 20/09/2012 Nº 96626/12 v. 20/09/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre RM 7200 obtenida por RELMÓ S.A.

Solicitante: RELMÓ S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Miguel Juan Potocnik

Patrocinante: Ing. Agr. Miguel Juan Potocnik

Fundamentación de novedad: RM 7200 es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS. Se diferencia de DALIA 700 en que RM 7200 es resistente a Raza 1 de Phytophtora megasperma var. sojae mientras que DALIA 700 es susceptible a Raza 1 de Phytophtora megasperma var. sojae.

Fecha de verificación de la estabilidad: Campaña 2005/2006

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, a/c Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas, Res. INASE Nº 2/2012.

e. 20/09/2012 Nº 96629/12 v. 20/09/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 104/2012

Bs. As., 10/4/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0406544/2009 y su agregado sin acumular Nº S01:0308419/2011 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa RELMO S.A., ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de soja RM 3300, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley Nº 20.247, en su reunión de fecha 13 de diciembre de 2011, según Acta Nº 388 ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto Nº 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, creado por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de soja RM 3300, solicitada por la empresa RELMO S.A..

ARTICULO 2° — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 20/09/2012 Nº 96631/12 v. 20/09/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 152/2012

Bs. As., 7/6/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0407181/2009 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y su agregado sin acumular Nº S01:0308336/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa RELMO S.A., ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de soja RM 5500, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por los Artículos 16 y 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 17, 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y los Artículos 16, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 29 y 31 del Decreto Nº 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para la inscripción en dichos registros y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, en su reunión de fecha 13 de diciembre de 2011, según Acta Nº 388, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto Nº 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, creado por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, de la creación fitogenética de soja RM 5500, solicitada por la empresa RELMO S.A.

ARTICULO 2° — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 20/09/2012 Nº 96634/12 v. 20/09/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre RM 6001 obtenida por RELMÓ S.A.

Solicitante: RELMÓ S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Miguel Juan Potocnik

Patrocinante: Ing. Agr. Miguel Juan Potocnik

Fundamentación de novedad: RM 6001 es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS. Se diferencia de DON MARIO 6.8 I en que RM 6001 presenta color de vaina castaña mientras que DON MARIO 6.8 I posee color de vaina tostado.

Fecha de verificación de la estabilidad: Campaña 2006/2007

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, a/c Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas, Res. INASE Nº 2/2012.

e. 20/09/2012 Nº 96647/12 v. 20/09/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 127/2012

Bs. As., 17/5/2012

VISTO el Expediente Nº 0503580/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa FLORIMOND DESPREZ VEUVE ET FILS SAS representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa SURSEM S.A., ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de trigo pan CALDEN, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos el exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley Nº 20.247, Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto Nº 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley Nº 20.247, en su reunión de fecha 8 de mayo de 2012, según Acta Nº 391, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto Nº 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, creado por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de trigo pan CALDEN, solicitada por la empresa FLORIMOND DESPREZ VEUVE ET FILS SAS representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa SURSEM S.A.

ARTICULO 2° — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 20/09/2012 Nº 96649/12 v. 20/09/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE Nº 137/92, sus modificatorias y complementarias, que las firmas citadas a continuación han informado a esta Secretaría que han asumido la titularidad de las plantas que se encontraban incorporadas a dicho Mercado como GRANDES USUARIOS MENORES (GUME's) y solicitan su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que los anteriores titulares.

1. AGRO COMBUSTIBLES S.R.L. para su establecimiento ubicado en Avda. Mitre Nº 2090, Partido de Berazategui, Provincia de BUENOS AIRES.
Anterior titular: BUBI S.A.
Distribuidor o PAFTT: EDESUR S.A.
Generador: GENERACION RIOJANA S.A.

2. MC CAIN ARGENTINA S.A. para su establecimiento ubicado en Fracción X, Lote 35. Parque Industrial PILAR, Provincia de BUENOS AIRES.
Anterior titular: INDUSTRIAS ALIMENTICIAS ARGENTINAS.
Distribuidor o PAFTT: EDENOR S.A.
Generador: GENELBA PETROBRAS.

3. ALPARGATAS S.A.I.C. para su establecimiento ubicado en Ruta Nacional Nº 35, km. 323, Ciudad de SANTA ROSA, Provincia de LA PAMPA.
Anterior titular: ALPARGATAS CALZADOS S.A.
Distribuidor o PAFTT: COOPERATIVA DE SANTA ROSA.
Generador: CENTRAL PUERTO S.A.

4. ALPARGATAS S.A.I.C. para su establecimiento ubicado en Area Industrial El Pantanillo, Ciudad de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, Provincia de CATAMARCA.
Anterior titular: CALZADO CATAMARCA S.A.
Distribuidor o PAFTT: ENERGIA DE CATAMARCA S.A.
Generador: CENTRAL PUERTO S.A.

5. INVERSIONES Y REPRESENTACIONES S.A. para su edificio ubicado en Tacuarí Nº 260, Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.
Anterior titular: INVERSORA BOLIVAR.
Distribuidor o PAFTT: EDESUR S.A.
Generador: C. T. AGUA DEL CAJON.

6. MARFRIG ARGENTINA S.A. para su establecimiento ubicado en Ruta Nacional Nº 8, km. 302,5, Ciudad de HUGHES, Provincia de SANTA FE.
Anterior titular: ARGENTINE BREEDERS AND PACKERS.
Distribuidor o PAFTT: COOPERATIVA ELECTRICA DE HUGHES.
Generador: CENTRAL PUERTO S.A.

7. OLEAGINOSA MORENO HNOS. S.A. para su establecimiento ubicado en Calle 22 Nº 111. Localidad de Fátima, Partido de PILAR, Provincia de BUENOS AIRES.
Anterior titular: KRUGUER S.A.
Distribuidor o PAFTT: EDENOR S.A.
Generador: SOLALBAN ENERGIA S.A.

8. BOSHOEK. S.A. para su establecimiento ubicado en Calle 14 Nº 3301, Partido de Berazategui, Provincia de BUENOS AIRES.
Anterior titular: CYM S.A.
Distribuidor o PAFTT: EDESUR S.A.
Generador: GENERACION RIOJANA S.A.

Ing. LUIS A. BEURET, Subsecretario de Energía Eléctrica.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EXP-S01:0302021/2012 se encuentra disponible para tomar vista en Av. Paseo Colón 171, 3° Piso, oficina 301, en el horario de Lunes a Viernes de 10 a 13 y de 15 a 18 horas durante 10 (diez) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

e. 20/09/2012 Nº 97162/12 v. 20/09/2012

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES

Disposición Nº 4/2012

Bs. As., 14/9/2012

VISTO el Expediente S04:0029461/2012 y la Ley Nº 25.326 y su Decreto Reglamentario Nº 1558 del 29 de noviembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que entre las funciones asignadas a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES se encuentra la de habilitar un registro de archivos, registros, bases o bancos de datos alcanzados por la ley citada en el Visto.

Que, a tales fines, mediante la Disposición Nº 2 del 14 de febrero de 2005 del registro de esta Dirección Nacional se dispuso la implementación del REGISTRO NACIONAL DE BASES DE DATOS y se aprobaron los formularios de inscripción.

Que el artículo 7° de la Disposición mencionada en el párrafo precedente establece que la inscripción en el citado Registro tendrá validez anual y que dentro del plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días corridos anteriores a la fecha de su vencimiento, deberá solicitarse su renovación.

Que el referido límite temporal de vigencia de la inscripción se estableció con el objeto de mantener actualizada la nómina de responsables registrados.

Que la experiencia recolectada ha demostrado que la incidencia y el impacto del tratamiento de datos llevado a cabo por ciertos responsables es de escasa significancia.

Que, en estos casos, la información suministrada en las renovaciones de la inscripción en el Registro varía poco en relación a la suministrada originalmente en la primera inscripción.

Que en atención a ese bajo impacto sobre la privacidad de las personas, la exigencia de la renovación anual implica un dispendio de actividad administrativa, ya que se dedican recursos materiales y humanos a un procedimiento registral que poco aporta a la protección de los datos de las personas.

Que, asimismo, se somete a este grupo de responsables a cumplir con un trámite que no se encuentra justificado en atención al escaso impacto que tienen sobre la privacidad los datos que tratan.

Que por ello se estima pertinente eliminar el requisito de la reinscripción anual para aquellas bases de datos cuyo tratamiento represente un bajo impacto o escaso riesgo potencial a los derechos de los titulares de los mismos.

Que a esos efectos serán consideradas bases de bajo impacto las que deban inscribirse mediante el Formulario FA.01, aprobado por la mencionada Disposición DNPDP Nº 02/05, que en el total de sus bases tengan registrados los datos de menos de CINCO MIL (5.000) personas, y que no realicen tratamiento de datos sensibles, salvo con un fin administrativo o por obligación legal.

Que se deberán arbitrar los medios para que los responsables ya inscriptos que cumplan con el criterio esbozado no renueven su inscripción y para adaptar el sistema registral para los futuros inscriptos que se encuentren en dichas condiciones.

Que a tales fines corresponde modificar el citado artículo 7° de la Disposición DNPDP Nº 02/05.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 29, inciso 1, apartados b) y c) de la Ley Nº 25.326 y el artículo 29, inciso 5, apartado d) del Anexo I del Decreto Nº 1558 del 29 de noviembre de 2001.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES
DISPONE:

ARTICULO 1° — Sustitúyese el artículo 7° de la Disposición DNPDP Nº 02/05, el que quedará redactado de la siguiente forma: “ARTICULO 7°.- La inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE BASES DE DATOS tendrá validez anual. Dentro del plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días corridos anteriores a la fecha de vencimiento de dicha inscripción, deberá solicitarse su renovación, completando el formulario correspondiente.

No será necesaria la renovación anual en los casos que corresponda la inscripción a través del Formulario FA.01 aprobado por la presente, cuando la cantidad de personas declaradas a través de dicho formulario en el total de las bases de datos sea menor a CINCO MIL (5.000), y se declare que no se realiza tratamiento de datos sensibles, salvo con un fin administrativo o por obligación legal”.

ARTICULO 2° — Instrúyese al Departamento Registro Nacional de Bases de Datos Personales para que arbitre las medidas que resulten necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 7° de la Disposición DNPDP Nº 02/05.

ARTICULO 3° — Instrúyese al referido Departamento Registro Nacional de Bases de Datos Personales para que diagrame la adaptación del sistema registral para los futuros inscriptos que cumplan con los requisitos.

ARTICULO 4°— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Prof. Dr. JUAN A. TRAVIESO, Director Nacional, Dirección Nacional de Protección de Datos Personales.

e. 20/09/2012 Nº 96749/12 v. 20/09/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que por medio de las Disposiciones Nº 1642/12; 1363/12; 1364/12, se ha resuelto dar por decaídos los derechos dejados de usar para presentar los descargos y ofrecer pruebas en los términos del artículo 1° inciso e), apartado Nº 8, de la Ley 19.549/72 y declarar la cuestión de puro derecho respectivamente, a las entidades que a continuación se detallan: ASOCIACION MUTUAL JUNIN DE LOS ANDES Matrícula NEU 7 (Expte. 2195/08 Resolución Nº 390/07); MUTUALIDAD FRUTOS DEL PAIS Matrícula CF 1410 (Expte. 1911/02 Resolución Nº 2195/08). De acuerdo con las normas de rigor, se fija el plazo de DIEZ (10) días hábiles, con más la ampliación que pudiere corresponder en caso de domiciliarse la entidad a más de cien (100) kilómetros de la sede del Instituto, a razón de un día por cada doscientos (200) kilómetros o fracción que no baje de cien (100) para que, de considerarlo pertinente, las entidades procedan a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el artículo 60 del Decreto 1759/12. El presente deberá publicarse por TRES (3) DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Dr. RICARDO R. PEYRANO, Coordinador de Intervenciones y Liquidaciones, I.N.A.E.S.

e. 20/09/2012 Nº 96700/12 v. 25/09/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que por medio de las Disposiciones Nº 870/12; 868/12; 869/12, se ha resuelto dar por decaídos los derechos dejados de usar para presentar los descargos y ofrecer pruebas en los términos del artículo 1° inciso e), apartado Nº 8, de la Ley 19.549/72 y declarar la cuestión de puro derecho respectivamente, a las entidades que a continuación se detallan: ESLABON ASOCIACION MUTUAL PARA AYUDA AL TRABAJADOR Matrícula CF 1652 (Expte. 1416/05 Resolución Nº 3381/06) ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE Matrícula CF 1533 (Expte. 7817/04 Resolución Nº 2458/06) ASOCIACION MUTUAL 17 DE OCTUBRE Matrícula CF 1574 (Expte. 931/04 Resolución Nº 2658/06). De acuerdo con las normas de rigor, se fija el plazo de DIEZ (10) días hábiles, con más la ampliación que pudiere corresponder en caso de domiciliarse la entidad a más de cien (100) kilómetros de la sede del Instituto, a razón de un día por cada doscientos (200) kilómetros o fracción que no baje de cien (100) para que, de considerarlo pertinente, las entidades procedan a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el artículo 60 del Decreto 1759/12. El presente deberá publicarse por TRES (3) DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Fdo.: Dr. RICARDO R. PEYRANO. Coordinador de Intervenciones y Liquidaciones, I.N.A.E.S.

e. 20/09/2012 Nº 96702/12 v. 25/09/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que por medio de las Disposiciones Nº 869/12; 1644/12; 1362/12, se ha resuelto dar por decaídos los derechos dejados de usar para presentar los descargos y ofrecer pruebas en los términos del artículo 1° inciso e), apartado Nº 8, de la Ley 19.549/72 y declarar la cuestión de puro derecho respectivamente, a las entidades que a continuación se detallan: CENTRO SOCIAL Y DE SOCORROS MUTUOS DEL INGENIO LA FRONTERITA Matrícula TUC 57 (Expte. 210/06 Resolución Nº 3742/06), MUTUAL ANDINA MENDOZA ARGENTINA M.A.M.A. Matrícula MZA 454 (Expte. 5043/04 Resolución Nº 894/06) ASOCIACION MUTUAL 17 DE OCTUBRE Matrícula CF 1574 (Expte. 931/04 Resolución Nº 2658/06). De acuerdo con las normas de rigor, se fija el plazo de DIEZ (10) días hábiles, con más la ampliación que pudiere corresponder en caso de domiciliarse la entidad a más de cien (100) kilómetros de la sede del Instituto, a razón de un día por cada doscientos (200) kilómetros o fracción que no baje de cien (100) para que, de considerarlo pertinente, las entidades procedan a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el artículo 60 del Decreto 1759/12. El presente deberá publicarse por TRES (3) DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Dr. RICARDO R. PEYRANO, Coordinador de Intervenciones y Liquidaciones, I.N.A.E.S.

e. 20/09/2012 Nº 96704/12 v. 25/09/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 15

San Martín, 11/9/2012

En razón de no haber dado cumplimiento a las norma establecida en el Decreto Nº 1384/2001 respecto al plan de facilidades de pagos que el mismo estipula, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe liquidado a la fecha indicada, los que deberán actualizarse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder

SUCESION DE SALVO CARLOS ALBERTO (CUIT: 20048604790.)

Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional

REGIMEN TRABAJADORES AUTONOMOS

Saldo adeudado al 03/05/2012 $ 11.096,97.-

Cont. Púb. JUAN M. GARCIA, Jefe (Int.) Sección Recaudación, A/C Agencia Nº 15, Disp. Nº 35/05 (DI ROES).

e. 20/09/2012 Nº 96580/12 v. 27/09/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL NORTE

Disposición Nº 63/2012

Modificación y designación de Régimen de reemplazo de la Jefatura de la División Revisión y Recursos de la Dirección Regional Norte.

Bs. As., 14/9/2012

Visto la Actuación SIGEA AFIP Nº 10784-79-2012 del Registro de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO

Que por la actuación citada en el VISTO, la Jefatura de la Dirección Regional Norte, propone por razones funcionales modificar el Régimen de Reemplazos en casos de Ausencia o impedimento de la División Revisión y Recursos que fuera establecida por la Disposición Nº 46/2009 (DI RNOR).

Déjese sin efecto la Disposición Nº 46/2009 (DI RNOR) del 08/06/2009, respecto de la parte pertinente a la División Revisión y Recursos.

EL DIRECTOR (Int.)
DE LA DIRECCION REGIONAL NORTE
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Modificar el Régimen de Reemplazos en casos de ausencia o impedimento de la División Revisión y Recursos de la Dirección Regional Norte en el orden que se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
DIVISION REVISION Y RECURSOS	SECCION RECURSOS
	SECCION DETERMINACIONES DE OFICIO "A"
	DIVISION JURIDICA

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — C.P. FABIO M. NAVEIRA, Director (Int.), Dirección Regional Norte, Sub. Gral. de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

e. 20/09/2012 Nº 96798/12 v. 20/09/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFICASE a la ex agente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Laura SALGUERO (DNI Nº 18.400.104 - Legajo Nº 56.717/80), la Disposición Nº 21/10 dictada por la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas el 30 de junio de 2010, con relación al Sumario Administrativo Nº 1870/00, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: ARTICULO 1°.- Dése por finalizado definitivamente el presente Sumario Administrativo declarando la inexistencia de responsabilidad disciplinaria de los agentes [...], y de las ex agentes [...] y Laura SALGUERO (Legajo Nº 56.717/80), respecto de los hechos materia de autos. ARTICULO 2°.- Declárese la inexistencia de perjuicio fiscal. ARTICULO 3°.- Regístrese, notifíquese esta Disposición a los agentes y ex agentes sumariados, remítanse copias de la presente a la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, a la Junta de Disciplina, y a la Dirección de Personal (Departamento Administración de Personal) para su conocimiento, pasen las actuaciones al Departamento Sumarios Administrativos a sus efectos y, oportunamente, archívese. DISPOSICION Nº 21/10 (SDG OPIM). Firmado: Cont. Púb. KARINA ELISABET VENIER, SUBDIRECTORA GENERAL, SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS METROPOLITANAS, DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA. — Cont. Púb. NESTOR R. MICHEL, Director, Dirección de Personal.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por TRES (3) días hábiles consecutivos.

e. 20/09/2012 Nº 96564/12 v. 25/09/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFICASE a la ex agente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Olga Rebeca BARREIRO (D.N.I. Nº 4.748.228 - Legajo Nº 91.064/19), la Disposición Nº 16/11 dictada por la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas el 22 de junio de 2011, con relación al Sumario Administrativo Nº 1707/99, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: ARTICULO 1°.- Dar por finalizado el presente sumario administrativo, declarando la inexistencia de responsabilidad disciplinaria de la ex agente Olga Rebeca BARREIRO de VIVANCO (Legajo Nº 91.064/9) respecto de los hechos materia de autos. ARTICULO 2°.- Declarar la inexistencia de perjuicio fiscal. ARTICULO 3°.- Regístrese, remítanse copias a la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, a la Junta de Disciplina, y a la Dirección de Personal (Departamento Administración de Personal) para su conocimiento, pasen las actuaciones al Departamento Sumarios Administrativos a sus efectos y, oportunamente, archívese. DISPOSICION Nº 16/11 (SDG OPIM). Firmado Cont. Púb. KARINA ELISABET VENIER, SUBDIRECTORA GENERAL, SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS METROPOLITANAS. DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA. — Cont. Púb. NESTOR R. MICHEL, Director, Dirección de Personal.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por TRES (3) días hábiles consecutivos.

e. 20/09/2012 Nº 96565/12 v. 25/09/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFICASE a la ex agente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Olga Rebeca BARREIRO (D.N.I. Nº 4.748.228 - Legajo Nº 91.064/19), la Disposición Nº 25/2011 dictada por la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas el 4 de agosto de 2011, con relación al Sumario Administrativo Nº 1707/99, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: ARTICULO 1°.- Rectifíquese la Disposición Nº 16/11 (SDG OPIM) del 22 de junio de 2011, con el alcance indicado en los considerandos de la presente, el número de legajo de la ex agente sumariada Olga Rebeca BARREIRO por 91.064/19. ARTICULO 2°.- Regístrese, notifíquese la presente a la ex agente sumariada y a la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS por intermedio de la Dirección de Personal, de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 20, del Anexo I del Régimen Disciplinario aprobado por la Disposición Nº 185/2010 (AFIP), pasen las actuaciones al Departamento Sumarios Administrativos, remítase copia de este acto administrativo a la Junta de Disciplina, y cumplido, archívese. DISPOSICION Nº 25/2011 (SDG OPIM). Firmado Cont. Púb. KARINA ELISABET VENIER SUBDIRECTORA GENERAL, SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS METROPOLITANAS. DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA. — Cont. Púb. NESTOR R. MICHEL, Director de la Dirección de Personal, Administración Federal de Ingresos Públicos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por TRES (3) días hábiles consecutivos.

e. 20/09/2012 Nº 96567/12 v. 25/09/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 337/2012

S/finalización de funciones y designación de Director Interino en jurisdicción de la Dirección General Impositiva.

Bs. As., 18/9/2012

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas gestiona dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Abogada María Gabriela DE CASTRO en el carácter de Directora de la Dirección Regional Oeste.

Que por otra parte propone designar como Director Interino de la Dirección Regional Oeste al Contador Público Fabio Marcelo NAVEIRA, quien se viene desempeñando en idéntico carácter en la Dirección Regional Norte.

Que el artículo 6°, inciso 1) b) del Decreto Nº 618/97, otorga a esta Administración Federal la facultad de organizar y reglamentar el funcionamiento interno del Organismo en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, siendo competencia de la misma la evaluación de la oportunidad, mérito o conveniencia del ejercicio de dichas atribuciones y/o facultades discrecionales.

Que dichas potestades poseen una particular relevancia institucional en el caso de la Administración Federal de Ingresos Públicos en razón de la función estratégica del servicio (Art. 4° C.N.) que se le ha encomendado por imperativo legal (Decretos Nros. 1156/96, 618/97 y 1399/01), consistente en la gestión de las políticas tributarias, fiscales y aduaneras del Estado Nacional.

Que la medida respeta la estabilidad que goza la Abogada DE CASTRO como personal permanente de este Organismo, atento que de acuerdo a lo que prescribe el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo Nº 15/91 (t.o. Resolución S.T. Nº 925/10), la estabilidad implica la posibilidad cierta de conservar el empleo y el nivel alcanzado en el escalafón, calidad que en el presente acto se mantiene estrictamente.

Que al estar receptada en la normativa legal y convencional vigente, la asignación y finalización de funciones forma parte de la actividad habitual de este Organismo y en tal sentido ha sido respaldada por vasta jurisprudencia administrativa y judicial.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho al respecto que "El derecho a la estabilidad en el empleo público, no se extiende a la función que desempeñe el agente, por consiguiente, no existe en principio por parte de aquél, derecho al desempeño de una tarea determinada, pudiendo atribuírsele distintas funciones. No obstante, las que se le asignen deben guardar relación, indefectiblemente, con las tareas propias del nivel escalafonario por él alcanzado, constituyendo tal modificación de funciones, una facultad del superior jerárquico" (Dict. PTN, 259:244).

Que en ese orden el Alto Cuerpo Asesor se expidió en reiteradas oportunidades en el sentido de que la estabilidad del empleado no implica, en principio y dentro de ciertos límites, que no puedan variarse las modalidades de la prestación de los servicios, con la eventual incidencia que puedan tener en las retribuciones no permanentes.

Que de lo antes expuesto surge que las medidas que se adoptan se inscriben dentro del plexo de facultades normales de organización que posee esta Administración Federal y que, por consiguiente, encuadran en el ámbito de discrecionalidad propia de la función.

Que respecto de los traslados derivados de las medidas que se adoptan mediante el presente acto, en el punto a) del artículo 8° de la Convención Colectiva de Trabajo - Laudo Nº 15/91 (t.o. Resolución S.T. Nº 925/10) se establece que los agentes están obligados a la prestación personal del servicio, con eficiencia, eficacia e idoneidad en las condiciones y modalidades que resultan del convenio y en las que pudiera determinar la Administración Federal de Ingresos Públicos, en ejercicio de sus facultades.

Que la normativa convencional prevé el derecho del agente a percibir determinados conceptos que tienen en vista compensar al mismo de los menoscabos que pudiere sufrir como consecuencia del traslado, tales como la indemnización por tal concepto, compensación por residencia, pasajes para el agente y grupo familiar, compensación por desarraigo y reintegro de gastos.

Que las facultades que tiene este Organismo como empleador con relación a la organización, dirección y modificación de las formas y modalidades de trabajo resultan amplias.

Que, en numerosos fallos la Corte Suprema de Justicia de la Nación se ha expresado que debe reconocerse a la administración una razonable amplitud de criterio en el ejercicio de sus facultades discrecionales, sin que las decisiones atinentes a la política administrativa constituyan una materia justiciable, en tanto las medidas adoptadas no impliquen respecto de los agentes una descalificación o medida disciplinaria encubierta, supuesto que no se verifica en la especie, por lo que no es necesaria la especificación de razones pormenorizadas en los actos discrecionales de este tipo y sobre esta base cabe concluir que no procede requerir a la autoridad administrativa la explicación de las necesidades funcionales que la llevaron a modificar el puesto de trabajo del agente en cuestión, toda vez que pertenecen a su exclusiva potestad y su sola invocación satisface de modo suficiente la necesidad de fundamentación.

Que, asimismo las cuestiones de política administrativa, necesidades funcionales y la ponderación de las aptitudes personales de los agentes para la función son facultades propias de la Administración con fundamento suficiente en el ejercicio de las facultades discrecionales de las que le confiere como empleador el mismo laudo y convenio colectivo; así en los casos en que el organismo ejerce las facultades que son propias de un empleador, se debe estar, en primer lugar a lo previsto en el laudo y/o convenio colectivo que resulta de aplicación que son las normas de orden público laboral y en segundo lugar a las de orden común, es decir la Ley de Contrato de Trabajo, modificatorias y complementarias.

Que a las facultades discrecionales otorgadas expresamente por el ordenamiento vigente cabe reconocerles una razonable amplitud para la apreciación de los distintos factores de hecho y decisión correspondientes (fallo 311:2130, considerando 5°).

Que de lo antes expuesto surge que las medidas que se adoptan se inscriben dentro del plexo de facultades normales de organización que posee esta Administración Federal y que, por consiguiente, encuadran en el ámbito de discrecionalidad propia de la función.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Dirección General Impositiva.

Que por lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Abogada María Gabriela DE CASTRO (Legajo Nº 32.413/42) en el carácter de Directora de la Dirección Regional Oeste.

ARTICULO 2° — El Director Interino de la Dirección Regional Norte Contador Público Fabio Marcelo NAVEIRA (Legajo Nº 35.379/98) pasará a desempeñarse en idéntico carácter en la Dirección Regional Oeste.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — RICARDO ECHEGARAY, Administrador Federal.

e. 20/09/2012 Nº 97681/12 v. 20/09/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 330/2012

S/finalización de funciones y designación de Jefaturas Interinas en jurisdicción de la Dirección General Impositiva.

Bs. As., 18/9/2012

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas gestiona dar por finalizadas funciones y designar a diversos agentes en el carácter de Jefes Interinos de Unidades de Estructura en el ámbito de su jurisdicción.

Que el artículo 6°, inciso 1) b) del Decreto Nº 618/97, otorga al Administrador Federal la facultad de organizar y reglamentar el funcionamiento interno del Organismo en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, siendo competencia del mismo la evaluación de la oportunidad, mérito o conveniencia del ejercicio de dichas atribuciones y/o facultades discrecionales.

Que dichas potestades poseen una particular relevancia institucional en el caso de la Administración Federal de Ingresos Públicos, en sazón de la función estratégica del servicio (Art. 4° C.N.) que se le ha encomendado por imperativo legal (Decretos Nros. 1156/96, 618/97 y 1399/01), consistente en la gestión de las políticas tributarias, fiscales y aduaneras del Estado Nacional.

Que la medida respeta la estabilidad que gozan los agentes de que se trata como personal permanente de este Organismo, atento a que de acuerdo a lo que prescribe el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo Nº 15/91 (t.o. Resolución S.T. Nº 925/10), la estabilidad implica la posibilidad cierta de conservar el empleo y nivel alcanzado en el escalafón, calidad que en el presente acto se mantiene estrictamente.

Que al estar receptada en la normativa legal y convencional vigente, la asignación y finalización de funciones forma parte de la actividad habitual de este Organismo y en tal sentido ha sido respaldada por vasta jurisprudencia administrativa y judicial.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho al respecto que *"El derecho a la estabilidad en el empleo público, no se extiende a la función que desempeñe el agente, por consiguiente, no existe en principio por parte de aquél, derecho al desempeño de una tarea determinada, pudiendo atribuírsele distintas funciones. No obstante, las que se le asignen deben guardar relación, indefectiblemente, con las tareas propias del nivel escalafonario por él alcanzado, constituyendo tal modificación de funciones, una facultad del superior jerárquico"* (Dict. PTN, 259:244).

Que en ese orden el Alto Cuerpo Asesor se expidió en reiteradas oportunidades en el sentido de que la estabilidad del empleado no implica, en principio y dentro de ciertos límites, que no puedan variarse las modalidades de la prestación de los servicios, con la eventual incidencia que puedan tener en las retribuciones no permanentes.

Que de lo antes expuesto surge que la medida que se adopta se inscribe dentro del plexo de facultades normales, de organización que posee esta Administración Federal y que, por consiguiente, encuadra en el ámbito de discrecionalidad propia de la función.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dar por finalizadas las funciones que les fueran asignadas oportunamente a los agentes que más abajo se detallan, en el carácter de Jefes de la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Dirección Regional Oeste:

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Juan Alberto GONZALEZ (Legajo Nº 28.661/54)	AGENCIA Nº 14
Cont. Púb. María del Carmen BORRESCIO (Legajo Nº 24.866/84)	DIVISION REVISION Y RECURSOS

ARTICULO 2° — Dar por finalizadas las funciones que les fueran asignadas oportunamente a los agentes que más abajo se detallan, en el carácter de Jefes Interinos de la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Dirección Regional Oeste:

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Gabriela Mara BELLEDI (Legajo Nº 34.210/07)	AGENCIA Nº 15
Cont. Púb. Viviana Leonor KOVAL (Legajo Nº 36.509/54)	DIVISION FISCALIZACION Nº 1
Cont. Púb. Santiago GONZALEZ (Legajo Nº 27.451/09)	DIVISION FISCALIZACION Nº 3
Cont. Púb. Ernesto Luis SERBER (Legajo Nº 22.508/86)	DIVISION FISCALIZACION Nº 5
Cont. Púb. Roberto Horacio VIEU (Legajo Nº 38.875/42)	DIVISION GESTIONES Y DEVOLUCIONES
Cont. Púb. Zulma Beatriz WILDE de SCHMIDT (Legajo Nº 21.798/97)	DIVISION INVESTIGACION
Abog. María Laura MICHEL ESQUIU de CANDIA (Legajo Nº 27.709/71)	DIVISION JURIDICA
Lic. Claudio César CRESPI (Legajo Nº 39.587/58)	SECCION ADMINISTRATIVA
Antonio José TOSCANO (Legajo Nº 31.593/23)	SECCION INFORMATICA

ARTICULO 3° — Dar por finalizadas las funciones que les fueran asignadas oportunamente a los agentes que más abajo se detallan, en el carácter de Supervisores Interinos de los Equipos que en cada caso se indica, en el ámbito de la Dirección Regional Oeste:

NOMBRES Y APELLIDO	EQUIPO
Cont. Púb. Alfredo Eduardo MENICUCCI (Legajo Nº 33.092/86)	2 "A" DIVISION FISCALIZACION Nº 2
Cont. Púb. Juan Pablo MACKEPRANG (Legajo Nº 32.549/59)	2 "B" DIVISION FISCALIZACION Nº 2
Cont. Púb. Rosana Mabel NUDEL (Legajo Nº 29.976/69)	3 "B" DIVISION FISCALIZACION Nº 3
Cont. Púb. Enrique Albano RECART (Legajo Nº 26.271/97)	3 "C" DIVISION FISCALIZACION Nº 3
Cont. Púb. María Asunción SOBRADO FERNANDEZ (Legajo Nº 32.620/45)	"D" DIVISION INVESTIGACION

ARTICULO 4° — Dar por finalizadas las funciones que les fueran asignadas oportunamente a los agentes que más abajo se detallan, en el carácter de Jefes Interinos de la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Dirección Regional Norte:

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Marcela Marta LANZON (Legajo Nº 29.704/45)	DIVISION GESTIONES Y DEVOLUCIONES
Cont. Púb. Marcela Andrea LANZA (Legajo Nº 32.537/14)	DIVISION INVESTIGACION
Cont. Púb. Hernán BARANDA (Legajo Nº 40.677/65)	SECCION RECAUDACION - AGENCIA Nº 66
Cont. Púb. Sergio Daniel LENCINA (Legajo Nº 37.946/15)	SECCION ADMINISTRATIVA
Abog. Roxana Nora VISCA BONELLI (Legajo Nº 30.228/69)	SECCION PENAL TRIBUTARIO

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Abog. Eugenio César SIDERIS (Legajo Nº 40.545/92)	SECCION RECURSOS
Lic. Alejandro Luis CALVIELLO (Legajo Nº 37.197/91)	SECCION TRAMITES - AGENCIA Nº 16
Adrián Juan MARCHIG (Legajo Nº 29.635/77)	OFICINA PERSONAL Y MESA DE ENTRADAS
Cont. Púb. Víctor Hugo MOLLE (Legajo Nº 38.163/25)	OFICINA SISTEMAS - AGENCIA Nº 56

ARTICULO 5° — Dar por finalizadas las funciones que les fueran asignadas oportunamente a los agentes que más abajo se detallan, en el carácter de Supervisores Interinos de los Equipos que en cada caso se indica, en el ámbito de la Dirección Regional Norte:

NOMBRES Y APELLIDO	EQUIPO
Cont. Púb. Antonio PENNIMPEDE (Legajo Nº 33.103/06)	"D" DIVISION INVESTIGACION
Cont. Púb. Nancy Lorena RUSSO (Legajo Nº 38.586/23)	"B" DIVISION INVESTIGACION

ARTICULO 6° — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Contadora Pública Verónica Liliana IACONIANNI (Legajo Nº 39.868/76) en el carácter de Adjunta a la sede de la Dirección Regional Norte.

ARTICULO 7° — Designar a los agentes que más abajo se detallan, en el carácter de Jefes Interinos de la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Dirección Regional Oeste:

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Hernán BARANDA (Legajo Nº 40.677/65)	AGENCIA Nº 15
Cont. Púb. Sergio Daniel LENCINA (Legajo Nº 37.946/15)	AGENCIA Nº 14
Cont. Púb. Marcela Marta LANZON (Legajo Nº 29.704/45)	DIVISION GESTIONES Y DEVOLUCIONES
Cont. Púb. Marcela Andrea LANZA (Legajo Nº 32.537/14)	DIVISION INVESTIGACION
Lic. Melisa ANASTASIO (Legajo Nº 39.370/49)	DIVISION FISCALIZACION Nº 1
Cont. Púb. Nancy Lorena RUSSO (Legajo Nº 38.586/23)	DIVISION FISCALIZACION Nº 3
Cont. Púb. Viviana Leonor KOVAL (Legajo Nº 36.509/54)	DIVISION FISCALIZACION Nº 5
Abog. Roxana Nora VISCA BONELLI (Legajo Nº 30.228/69)	DIVISION JURIDICA
Abog. Eugenio César SIDERIS (Legajo Nº 40.545/92)	DIVISION REVISION Y RECURSOS
Adrián Juan MARCHIG (Legajo Nº 29.635/77)	SECCION ADMINISTRATIVA
Cont. Púb. Víctor Hugo MOLLE (Legajo Nº 38.163/25)	SECCION INFORMATICA
Cont. Púb Verónica Liliana IACONIANNI (Legajo Nº 39.868/76)	SECCION CONTROL DE GESTION

ARTICULO 8° — Designar a los agentes que más abajo se detallan en el carácter de Supervisores Interinos de los equipos que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Dirección Regional Oeste:

NOMBRES Y APELLIDO	EQUIPO
Cont. Púb. Antonio PENNIMPEDE (Legajo Nº 33.103/06)	"D" DIVISION INVESTIGACION
Cont. Púb. Adriana Beatriz GRILLE (Legajo Nº 37.797/69)	2 "A" DIVISION FISCALIZACION Nº 2
Cont. Púb. Fabián Hugo CHACON (Legajo Nº 37.288/00)	2 "B" DIVISION FISCALIZACION Nº 2
Lic. Alejandro Luis CALVIELLO (Legajo Nº 37.197/91)	3 "B" DIVISION FISCALIZACION Nº 3
Cont. Púb. José Luis ROTELLA (Legajo Nº 35.724/25)	3 "C" DIVISION FISCALIZACION Nº 3

ARTICULO 9° — Designar a los agentes que más abajo se detallan, en el carácter de Jefes Interinos de la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Dirección Regional Norte:

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Abog. María Laura MICHEL ESQUIU de CANDIA (Legajo Nº 27.709/71)	SECCION PENAL TRIBUTARIO
Antonio José TOSCANO (Legajo Nº 31.593/23)	OFICINA SISTEMAS - AGENCIA Nº 56

ARTICULO 10. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — BEATRIZ SCARPADO, Subdirectora, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 20/09/2012 Nº 97712/12 v. 20/09/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 318/2012

Cont. Púb. Delia Carolina REINOSO (Legajo Nº 29.060/82). S/ratificación de jefatura.

Bs. As., 12/9/2012

VISTO la Actuación Nº 11194-46-2005/10 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Disposición Nº 28 de fecha 15 de enero de 2007 dictada por esta Subdirección General se dispuso el reintegro de la Contadora Pública Delia Carolina REINOSO a las funciones de Jefa de la División Fiscalización Nº 2 de la Dirección Regional Río Cuarto, "ad referendum" de la resolución definitiva que recayera en la causa caratulada "REINOSO, Delia Carolina c/AFIP - DGI - Amparo Ley 16.986" (Expte. 3-R-2005).

Que con fecha 20 de octubre de 2005, el Juzgado Federal de Río Cuarto resolvió acoger favorablemente la acción de amparo interpuesta por la nombrada y declaró la nulidad de la Disposición Nº 207, emanada de esta Subdirección General el 30 de junio de 2005, mediante la cual se había dispuesto la finalización de las funciones de jefatura mencionadas precedentemente por entenderla carente de motivación.

Que por resolución del 15 de febrero de 2007, la Excelentísima Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba confirmó el fallo de primera instancia.

Que el Organismo interpuso recurso extraordinario, el que fue denegado con fecha 28 de agosto de 2007.

Que ante tal circunstancia, esta Administración Federal dedujo recurso de queja por ante la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de la Nación, el que fue desestimado por sentencia del 30 de septiembre de 2008.

Que en consecuencia, la sentencia judicial de que se trata ha quedado firme, circunstancia por la cual procede ratificar la designación de la agente Contadora Pública Delia Carolina REINOSO en el carácter de Jefa de la División Fiscalización Nº 2 de la Dirección Regional Río Cuarto.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Ratificar la designación de la agente Contadora Pública Delia Carolina REINOSO (Legajo Nº 29.060/82) en el carácter de Jefa de la División Fiscalización Nº 2 de la Dirección Regional Río Cuarto, por las razones expuestas en los considerandos del presente acto administrativo.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y remítase fotocopia autenticada del presente acto dispositivo a la Dirección Regional Río Cuarto y al Departamento Gestión, Asesoramiento y Coordinación Judicial y pasen estas actuaciones a la Dirección de Personal para la intervención que es de su competencia. Cumplido, archívese. — BEATRIZ SCARPADO, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 20/09/2012 Nº 97725/12 v. 20/09/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA MENDOZA

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

En el marco de la actuación administrativa identificada como SIGEA 12371-45-2007, tramitada por ante esta División Aduana de Mendoza, se NOTIFICA Y HACE SABER a la firma MAY FLOWERS S.R.L., CUIT Nº 30-65775738-8, que dicha actuación se encuentra a su disposición para notificación de la Resolución Nº 163/2012 (SDG OAI) obrante a fs. 926/929, recaída en el marco de la misma cuyo texto en forma extractada expresa: "ASUNTO: Imp./Exp. MAY FLOWERS S.R.L. s/ Sumario disciplinario. BUENOS AIRES, 27 de agosto de 2012. VISTO la ACTUACION SIGEA Nº 12371-45-2007 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y CONSIDERANDO: ... ... EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR RESUELVE: ARTICULO 1°.- Suspender por TREINTA (30) días en el Registro de Importadores y Exportadores, a la firma MAY FLOWERS S.R.L., CUIT Nº 30-65775738-8, en los términos del artículo 100 inc. b) del Código Aduanero, por los motivos expuestos en los considerandos. ARTICULO 2°.- Tener por compurgada la sanción establecida en el artículo 1° de las presentes, por los motivos expuestos en los considerandos. ARTICULO 3°.- Regístrese. Remítase a la Dirección Regional Aduanera Mendoza para su conocimiento y notificación por la Aduana de Mendoza. Archívese. RESOLUCION Nº 163/2012 (SDG OAI). Fdo. CESAR EDUARDO BALCEDA, SUBDIRECTOR GENERAL, SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR. — Lic. HECTOR E. SCALENGHE, Administrador, Div. Aduana de Mendoza.

e. 20/09/2012 Nº 96711/12 v. 20/09/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

Art. 1013 inciso h) Ley 22.415 y 1° Ley 25.603.

Sección Sumarios, 10/9/2012

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente y por el término de (1) día, a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuyas actuaciones más abajo se detallan, conforme lo estatuye el Art. 417 del Código Aduanero, podrán solicitar respecto a ellas, alguna destinación autorizada dentro de los (30) días corridos, contados desde la publicación del presente, vencido dicho plazo, se procederá a su comercialización o donación, según el caso, en los términos de los artículos 2°, 4° y 5° de la Ley 25.603. Firmado: Ing. PEDRO ANTONIO PAWLUK, Administrador de la División Aduana de Posadas, sita en Santa Fe 1862, Posadas (C.P. 3300), Provincia de Misiones.

ACTUACIONES: DN46-2015/9, 2088/6, 2089/4, 2090/3, 2091/1, 2092/k, 2094/g, 2095/4, 2096/2, 2097/6, 2098/4, 2099/2, 2100/2, 2102/9, 2103/7, 2104/5, 2106/7, 2107/5, 2108/3, 2109/1, 2110/0, 2111/9, 2112/7, 2114/9, 2115/7, 2116/5, 2117/3, 2120/9, 2121/7, 2122/5, 2123/9 y 2125/5 del año 2011, 0020/9, 0481/8, 0512/7, 0520/9, 0522/5, 0524/1, 0528/k, 0530/7, 0531/5, 0535/8, 0536/6, 0537/k, 0538/8, 0543/k, 0547/8, 0553/8, 0554/6, 0556/8, 0557/6 y 0894/9 del año 2012.

Cantidad: 2.130 Mercaderías: ART. DE PESCA VS., ANTENAS SATELITAL, BALANZA ELECTRONICAS, GPS, ACC. P/COMPUTADORAS, DECODIFICADOR-RECEPTOR, VIDEO JUEGOS, AMPLIFICADORES (CONSOLA), AUTOESTEREOS, PRENDAS DE VESTIR Y DE CAMAS VARIAS, ROPA INTERIOR P/DAMAS, CALZADOS VARIOS, CALCULADORAS, HERRAMIENTAS VARIAS, MEDIAS P/DAMAS Y CABALLEROS, OJOTAS, VENTILADORES DE TECHO, TERMOS.

TODOS DE INDUSTRIAS EXTRANJERAS.

PROPIETARIOS: DESCONOCIDOS - (SINDOID - N.N).

Ing. PEDRO A. PAWLUK, Administrador, División Aduana de Posadas.

e. 20/09/2012 Nº 96718/12 v. 20/09/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA POSADAS

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. Nº 748 (C.A.)

Habiéndose procedido a valorar de acuerdo a lo establecido por la Res. Gral. 620/99 AFIP, en concordancia con la Ley 22.415 (art. 748 del Código Aduanero), los exportadores citados en el presente listado deberán aportar documentación respaldatoria que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados en los respectivos Permisos de Embarque, caso contrario, se procederá a efectuar las determinaciones de las nuevas bases imponibles de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

Exportador	CUIT N°	Despachante	CUIT N°	Dest. Exportación	P. A. SIM/DESCRIPCION	FOB Unit. Decl.	FOB Unit. Aj.	% Ajuste	Item / Subítem	Perjuicio Fiscal	Método / Motivo
ARI EN FORMACION DE	30-71072658-9	ZALAZAR ALEJANDRO A	20-24447173-1	09029EC01001738S	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	4,50	7,00	55,56	1.1	27,44	art. 748 a)
ARI EN FORMACION DE	30-71072658-9	ZALAZAR ALEJANDRO A	20-24447173-1	09029EC01001738S	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	7,80	8,00	2,56	1.2	4,63	art. 748 a)
ARI EN FORMACION DE	30-71072658-9	ZALAZAR ALEJANDRO A	20-24447173-1	09029EC01001738S	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	8,30	9,00	8,43	1.3	11,95	art. 748 a)
ARI EN FORMACION DE	30-71072658-9	ZALAZAR ALEJANDRO A	20-24447173-1	09029EC01001738S	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	8,70	10,00	14,94	1.4	4,75	art. 748 a)
ARI EN FORMACION DE	30-71072658-9	ZALAZAR ALEJANDRO A	20-24447173-1	09029EC01002043X	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	4,50	7,00	55,55	1.1	29,95	art. 748 a)
ARI EN FORMACION DE	30-71072658-9	ZALAZAR ALEJANDRO A	20-24447173-1	09029EC01002043X	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	7,80	8,00	2,56	1.2	6,62	art. 748 a)
ARI EN FORMACION DE	30-71072658-9	ZALAZAR ALEJANDRO A	20-24447173-1	09029EC01002043X	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	8,30	9,00	8,43	1.3	7,72	art. 748 a)
ARI EN FORMACION DE	30-71072658-9	ZALAZAR ALEJANDRO A	20-24447173-1	09029EC01003572Z	0703,20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	4,50	7,00	55,56	1.1	51,83	art. 748 a)
ARI EN FORMACION DE	30-71072658-9	ZALAZAR ALEJANDRO A	20-24447173-1	09029EC01003572Z	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	7,80	8,00	2,56	1.2	5,85	art. 748 a)
ARI EN FORMACION DE	30-71072658-9	ZALAZAR ALEJANDRO A	20-24447173-1	09029EC01003572Z	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	8,30	9,00	8,43	1.3	1,70	art. 748 a)
ARI EN FORMACION DE	30-71072658-9	ZALAZAR ALEJANDRO A	20-24447173-1	09029EC01003572Z	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	2,50	6,00	140,00	1.4	9,21	art. 748 a)
ARI EN FORMACION DE	30-71072658-9	ZALAZAR ALEJANDRO A	20-24447173-1	09029EC01003962T	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs	4,50	7,00	55,56	1.1	48,78	art. 748 a)
ARI EN FORMACION DE	30-71072658-9	ZALAZAR ALEJANDRO A	20-24447173-1	09029EC01003962T	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs	7,80	8,00	2,56	1.2	6,10	art. 748 a)
ARI EN FORMACION DE	30-71072658-9	ZALAZAR ALEJANDRO A	20-24447173-1	09029EC01003962T	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs	8,30	9,00	8,43	1.3	3,41	art. 748 a)
J.F. EXPORTACIONES SA	30-70938926-9	SANCHEZ RICARDO O.	20-11591090-7	09029EC01001855S	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs	4,50	8,00	77,78	1.1	28,17	art. 748 a)
J.F. EXPORTACIONES SA	30-70938926-9	SANCHEZ RICARDO O.	20-11591090-7	09029EC01001855S	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs	7,50	9,00	20,00	1.2	32,19	art. 748 a)
J.F. EXPORTACIONES SA	30-70938926-9	SANCHEZ RICARDO O.	20-11591090-7	09029EC01001855S	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs	7,50	8,00	6,67	1.3	9,39	art. 748 a)
J.F. EXPORTACIONES SA	30-70938926-9	SANCHEZ RICARDO O.	20-11591090-7	09029EC01001855S	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs	7,50	10,00	33,33	1.4	13,42	art. 748 a)
MAX WORLD ARG. SA	30-71053322-5	JURE JORGELINA ISAURA	27-20181783-3	09029EC01001058N	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs	5,50	8,00	45,45	1	146,34	art. 748 a)
MAX WORLD ARG. SA	30-71053322-5	JURE JORGELINA ISAURA	27-20181783-3	09029EC01001348P	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs	5,50	8,00	45,45	1	146,34	art. 748 a)
MAX WORLD ARG. SA	30-71053322-5	JURE JORGELINA ISAURA	27-20181783-3	09029EC01001906P	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs	5,50	8,00	45,45	1	146,34	art. 748 a)

Ing. FERNANDO GARNERO, Jefe Div. Fiscal de Oper. Aduaneras, DI RAPO.

e. 20/09/2012 Nº 96706/12 v. 20/09/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA POSADAS

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. Nº 748 (C.A.)

Habiéndose procedido a valorar de acuerdo a lo establecido por la Res. Gral. 620/99 AFIP, en concordancia con la Ley 22.415 (art. 748 del Código Aduanero), los exportadores citados en el presente listado deberán aportar documentación respaldatoria que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados en los respectivos Permisos de Embarque, caso contrario, se procederá a efectuar las determinaciones de las nuevas bases imponibles de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

Exportador	CUIT N°	Despachante	CUIT N°	Dest. Exportación	P.A. SIM/DESCRIPCION	FOB Unit. Dec	FOB Unit. Aj.	% Ajuste	Item/ Subítem	Perjuicio Fiscal	Método/ Motivo
ORGANIZACION MERCANTIL SA	30-71109222-2	SOLIS, SUSANA	27-16365001-6	12029EC01001346H	0703.20.90.900R Ajos comerc. x 10 kgs.	6,50	12,00	84,62	1.1	118,39	art. 748 a)
ORGANIZACION MERCANTIL SA	30-71109222-2	SOLIS, SUSANA	27-16365001-6	12029EC01001346H	0703.20.90.900R Ajos comerc. x 10 kgs.	6,50	12,00	84,62	1.2	214,59	art. 748 a)
ORGANIZACION MERCANTIL SA	30-71109222-2	SOLIS, SUSANA	27-16365001-6	12029EC01001346H	0703.20.90.900R Ajos comerc. x 10 kgs.	6,50	14,00	115,38	1.3	24,51	art. 748 a)
ORGANIZACION MERCANTIL SA	30-71109222-2	SOLIS, SUSANA	27-16365001-6	12029EC01001346H	0703.20.90.900R Ajos comerc. x 10 kgs.	6,50	15,00	130,77	1.4	9,54	art. 748 a)
ORGANIZACION MERCANTIL SA	30-71109222-2	SOLIS, SUSANA	27-16365001-6	12029EC01001771J	0703.20.90.900R Ajos comerc. x 10 kgs.	10,00	14,00	40,00	1.3-1.4	156,68	art. 748 a)
ORGANIZACION MERCANTIL SA	30-71109222-2	SOLIS, SUSANA	27-16365001-6	12029EC01001771J	0703.20.90.900R Ajos comerc. x 10 kgs.	10,00	15,00	50,00	1.5-1.6	60,98	art. 748 a)
ORGANIZACION MERCANTIL SA	30-71109222-2	SOLIS, SUSANA	27-16365001-6	12029EC01001771J	0703.20.90.900R Ajos comerc. x 10 kgs.	10,00	16,90	69,00	1.7-1.8	15,15	art. 748 a)
ORGANIZACION MERCANTIL SA	30-71109222-2	SOLIS, SUSANA	27-16365001-6	12029EC01001151B	0703.20.90.900R Ajos comerc. x 10 kgs.	10,00	14,00	40,00	1.3	155,02	art. 748 a)
ORGANIZACION MERCANTIL SA	30-71109222-2	SOLIS, SUSANA	27-16365001-6	12029EC01001151B	0703.20.90.900R Ajos comerc. x 10 kgs.	10,00	15,00	50,00	1.4	70,12	art. 748 a)
ORGANIZACION MERCANTIL SA	30-71109222-2	SOLIS, SUSANA	27-16365001-6	12029EC01001151B	0703.20.90.900R Ajos comerc. x 10 kgs.	10,00	16,90	69,00	1.5	5,39	art. 748 a)
ORGANIZACION MERCANTIL SA	30-71109222-2	SOLIS, SUSANA	27-16365001-6	12029EC01001650F	0703.20.90.900R Ajos comerc. x 10 kgs.	6,50	12,00	84,62	1.1	56,38	art. 748 a)
ORGANIZACION MERCANTIL SA	30-71109222-2	SOLIS, SUSANA	27-16365001-6	12029EC01001650F	0703.20.90.900R Ajos comerc. x 10 kgs.	6,50	12,00	84,62	1.2	109,04	art. 748 a)
ORGANIZACION MERCANTIL SA	30-71109222-2	SOLIS, SUSANA	27-16365001-6	12029EC01001650F	0703.20.90.900R Ajos comerc. x 10 kgs.	6,50	14,00	115,38	1.3	254,81	art. 748 a)
EXPORTADORA RENACER	30-70896025-6	SILVA ROSANA	20-17501365-3	12029EC01001582J	0703.20.90.900R Ajos comerc. x 10 kgs.	10,00	15,00	50,00	1.2	160,37	art. 748 a)
EXPORTADORA RENACER	30-70896025-6	SILVA ROSANA	20-17501365-3	12029EC01001582J	0703.20.90.900R Ajos comerc. x 10 kgs.	10,00	14,00	40,00	1.3	106,83	art. 748 a)
ONE TRUCK SRL	30-70506486-1	SOLIS, SUSANA	27-16365001-6	12029EC01001649N	0703.20.90.900R Ajos comerc. x 10 kgs.	10,00	14,00	40,00	1.2-1.3	142,73	art. 748 a)
ONE TRUCK SRL	30-70506486-1	SOLIS, SUSANA	27-16365001-6	12029EC01001649N	0703.20.90.900R Ajos comerc. x 10 kgs.	10,00	15,00	50,00	1.5-1.6	95,00	art. 748 a)
MULTIPORTAL SA	30-71033047-2	SOLIS, SUSANA	27-16365001-6	12029EC01001087J	0703.20.90.900R Ajos comerc. x 10 kgs.	10,00	15,00	50,00	1.1	86,83	art. 748 a)
MULTIPORTAL SA	30-71033047-2	SOLIS, SUSANA	27-16365001-6	12029EC01001087J	0703.20.90.900R Ajos comerc. x 10 kgs.	10,00	16,00	60,00	1.2	105,36	art. 748 a)
MULTIPORTAL SA	30-71033047-2	SOLIS, SUSANA	27-16365001-6	12029EC01001087J	0703.20.90.900R Ajos comerc. x 10 kgs.	10,00	16,90	69,00	1.3	108,72	art. 748 a)
M.T.A EXPO IMPO	30-71186752-6	SOMMER KHOL MARIA	23-18787490-4	12084EC01000361E	0703.20.90.900R Ajos comerc. x 10 kgs.	10,00	12,00	20,00	1.1-1.2	14,29	art. 748 a)
UDAMO SRL	33-70957600-9	SILVA ROSANA	20-17501365-3	12029EC01000947N	0703.20.90.900R Ajos comerc. x 10 kgs.	10,00	12,00	20,00	1.1-1.3	110,00	art. 748 a)
UDAMO SRL	33-70957600-9	SILVA ROSANA	20-17501365-3	12029EC01001281F	0703.20.90.900R Ajos comerc. x 10 kgs.	10,00	15,00	50,00	1.1	66,46	art. 748 a)
UDAMO SRL	33-70957600-9	SILVA ROSANA	20-17501365-3	12029EC01001281F	0703.20.90.900R Ajos comerc. x 10 kgs.	10,00	14,00	40,00	1.2	80,00	art. 748 a)
UDAMO SRL	33-70957600-9	SILVA ROSANA	20-17501365-3	12029EC01001281F	0703.20.90.900R Ajos comerc. x 10 kgs.	10,00	12,00	20,00	1.3	41,75	art. 748 a)
PRIMERA LINEA SA	30-71154365-8	GOYA RODOLFO	23-22184512-9	12029EC01000961J	0703.20.90.900R Ajos comerc. x 10 kgs.	11,00	12,00	9,09	1,1-1.4	55,00	art. 748 a)

Ing. FERNANDO GARNERO, Jefe Div. Fiscal de Oper. Aduaneras, DI RAPO.

e. 20/09/2012 Nº 96707/12 v. 20/09/2012

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 14-9-2012

Expediente				
5045392	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: HISTORIAS ESTROFALARIAS	Autor: MARIA MARTIN
				Autor: INES DIAZ
				Autor: PATRICIA FITTI
				Autor: ANA INES CASTELLI
				Autor: ANA SANFELIPPO
				Autor: VIVIANA BILOTTI
				Autor: ADRIANA KESELMAN
				Autor: MARIA CLARA GIMENEZ
				Autor: PABLO ZAMBONI
				Editor: ESTACION MANDIOCA SA
5045393	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: FRUTAS DE ESTACION 2	Autor: JACOB GRIMM
				Autor: GUSTAVO ROLDAN
				Autor: JUAN MANUEL INFANTE
				Autor: CLAUDI CZERLOWSKI
				Autor: SILVIA SCHUJER
				Autor: FERNANDO SORRENTINO
				Autor: MANUEL PURDIA
				Autor: CRISTIAN BERNARDINI
				Autor: MEY (I)
				Autor: SERGIO KECHU
				Autor: MARIANO EPELBAUM
				Editor: ESTACION MANDIOCA SA
				Traductor: PABLO USABIAGA
				Traductor: CECILIA GONZALEZ
				Autor: WILHELM GRIMM
5045394	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: COLLAR DE CUENTOS	Autor: GRACIELA PERRICONI
				Autor: DAMIAN ZAIN
				Autor: LILIA LARDONE
				Autor: KARINA ECHEVARRIA
				Autor: IRIS RIVERA
				Autor: ROSANA DELL
				Autor: ESTELA SMANIA
				Autor: GRACIELA FALBO
				Editor: ESTACION MANDIOCA SA
5045402	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: LA EXTRAÑA	Autor: OSCAR SOSA RIOS
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
5045403	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: LA EXTRAÑA	Autor: CARLOS CIPRIANO ROQUE GUZMAN
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
5045404	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ZAMBA DEL NEGRO	Autor: OSCAR SOSA RIOS
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
5045405	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ZAMBA DEL NEGRO	Autor: CARLOS CIPRIANO ROQUE GUZMAN
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
5045407	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: AMOR COLIBRI	Autor: MAURO PRANDINI
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
5045408	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: AMOR COLIBRI	Autor: MAURO PRANDINI
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
5045409	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ALBUM MAURO PRANDINI 2012	Autor: MAURO PRANDINI
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
5045410	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: RENEGADO	Autor: ORLANDO DAVID AGUSTINE
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRAC SRL
5045411	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: RENEGADO	Autor: ORLANDO DAVID AGUSTINE
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
5045412	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: MARCELINO VOLUMEN III	Autor: SEBASTIAN ALFREDO FERREYRA
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
5045413	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: MARCELINO VOLUMEN III	Autor: SEBASTIAN ALFREDO FERREYRA
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
5045414	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: LA CAIDA	Autor: LEANDRO MATIAS BAJAR
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
5045415	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: LA CAIDA	Autor: LEANDRO MATIAS BAJAR
				Autor: PABLO ABAL DIEZ
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
5045416	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: LA INDUCCION	Autor: LEANDRO MATIAS BAJAR
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
5045417	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: LA IGLESIA UNIVERSAL	Autor: LEANDRO MATIAS BAJAR
				Autor: PABLO ABAL DIEZ
				Autor: NICOLAS FEDERICO DORADO
				Autor: RAFAEL BARRERA ORO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
5045418	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: LA IGLESIA UNIVERSAL	Autor: LEANDRO MATIAS BAJAR
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
5045419	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: VIAJE	Autor: MARCELO HUGO ZAPATA
				Autor: VICTOR RAMON GONZALEZ
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
5045420	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: VIAJE	Autor: MARCELO HUGO ZAPATA
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL

5045421	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: SOLO	Autor: MARCELO HUGO ZAPATA
				Autor: VICTOR RAMON GONZALEZ
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
5045422	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: SOLO	Autor: MARCELO HUGO ZAPATA
				Autor: RADRIGO DAMIAN CHAPARRO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
5045423	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: MAYBE TOMORROW	Autor: MARIANO JAVIER CASTRO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
5045424	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ONLY LOVE	Autor: MARIANO JAVIER CASTRO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
5045425	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ONLY LOVE	Autor: MARIANO JAVIER CASTRO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
5045426	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: GUETTO	Autor: MARIANO JAVIER CASTRO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
5045427	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: GUETTO	Autor: MARIANO JAVIER CASTRO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
5045428	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: RECUERDOS	Autor: MARIANO JAVIER CASTRO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
5045429	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: RECUERDOS	Autor: MARIANO JAVIER CASTRO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
5045430	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: AVE EN VUELO	Autor: MARIANO JAVIER CASTRO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
5045431	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: LIBREMENTE	Autor: MARIANO JAVIER CASTRO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
5045432	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: LIBREMENTE	Autor: MARIANO JAVIER CASTRO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
5045433	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: HOY	Autor: MARIANO JAVIER CASTRO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
5045435	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: HOY	Autor: MARIANO JAVIER CASTRO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
5045436	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: TRANQUILO	Autor: MARIANO JAVIER CASTRO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
5045437	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: TRANQUILO	Autor: MARIANO JAVIER CASTRO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
5045438	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: SEÑORITA	Autor: MARIANO JAVIER CASTRO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
5045439	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: SEÑORITA	Autor: MARIANO JAVIER CASTRO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
5045440	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: MAYBE TOMORROW	Autor: MARIANO JAVIER CASTRO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
5045441	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: AVE EN VUELO	Autor: MARIANO JAVIER CASTRO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
5045442	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: FUEGO ETERNO	Autor: MARIANO JAVIER CASTRO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
5045443	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: FUEGO ETERNO	Autor: MARIANO JAVIER CASTRO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
5045444	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: CAMINO A LA LAGUNA DEL ROSARIO	Autor: GUILLERMO ANDRES OGALDE
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5045445	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: GUITARRA ESTAS BORRACHA	Autor: GUILLERMO ANDRES OGALDE
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5045446	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: GUITARRA ESTAS BORRACHA	Autor: GUILLERMO ANDRES OGALDE
				Autor: MARCELO ADRIAN AMUCHASTEGUI
				Autor: NOELIA ESTER PUCCI
				Autor: JUAN LUCAS BECERRA
				Autor: LUCAS HERNAN GUZMAN
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5045447	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: EL PUERTO	Autor: GUILLERMO ANDRES OGALDE
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5045449	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: EL PUERTO	Autor: GUILLERMO ANDRES OGALDE
				Autor: MARCELO ADRIAN AMUCHASTEGUI
				Autor: NOELIA ESTER PUCCI
				Autor: JUAN LUCAS BECERRA
				Autor: LUCAS HERNAN GUZMAN
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5045450	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: CUMBIA PUNK REGGAE PARTY	Autor: GUILLERMO ANDRES OGALDE
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5045454	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: CUMBIA PUNK REGGAE PARTY	Autor: GUILLERMO ANDRES OGALDE
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5045455	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: AMARANTA	Autor: MARCELO ADRIAN AMUCHASTEGUI
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5045456	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: AMARANTA	Autor: GUILLERMO ANDRES OGALDE
				Autor: MARCELO ADRIAN AMUCHASTEGUI
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5045457	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ANOCHE NO DORMI	Autor: GASTON ARIEL CORDERA
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5045458	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ANOCHE NO DORMI	Autor: GASTON ARIEL CORDERA
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5045459	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: SALTANDO EN LLAMAS	Autor: GASTON ARIEL CORDERA
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5045460	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: SALTANDO EN LLAMAS	Autor: GASTON ARIEL CORDERA
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA

5045461	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: PERSEGUIDO	Autor: GASTON ARIEL CORDERA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5045462	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: PERSEGUIDO	Autor: GASTON ARIEL CORDERA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5045463	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: HOY	Autor: GASTON ARIEL CORDERA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5045464	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: HOY	Autor: GASTON ARIEL CORDERA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5045465	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: LEJOS DE LA NADA	Autor: GASTON ARIEL CORDERA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5045466	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: LEJOS DE LA NADA	Autor: GASTON ARIEL CORDERA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5045467	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: SECRETO	Autor: GASTON ARIEL CORDERA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5045468	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: PONLE AMOR	Autor: GUILLERMO ANDRES OGALDE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5045469	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: PONLE AMOR	Autor: GUILLERMO ANDRES OGALDE Autor: MARCELO ADRIAN AMUCHASTEGUI Autor: NOELIA ESTER PUCCI Autor: JUAN LUCAS BECERRA Autor: LUCAS HERNAN GUZMAN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5045470	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: MAPU	Autor: NOELIA ESTER PUCCI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5045471	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: MAPU	Autor: GUILLERMO ANDRES OGALDE Autor: NOELIA ESTER PUCCI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5045472	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: LA TRAMPA	Autor: GUILLERMO ANDRES OGALDE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5045473	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: LA TRAMPA	Autor: GUILLERMO ANDRES OGALDE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5045474	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: HERMANDAD	Autor: MARCELO ADRIAN AMUCHASTEGUI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5045475	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: HERMANDAD	Autor: GUILLERMO ANDRES OGALDE Autor: MARCELO ADRIAN AMUCHASTEGUI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5045476	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: HAY UN RIO	Autor: GUILLERMO ANDRES OGALDE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5045477	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: HAY UN RIO	Autor: GUILLERMO ANDRES OGALDE Autor: MARCELO ADRIAN AMUCHASTEGUI Autor: NOELIA ESTER PUCCI Autor: JUAN LUCAS BECERRA Autor: LUCAS HERNAN GUZMAN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5045478	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: GUSANO EQUIVOCADO	Autor: GUILLERMO ANDRES OGALDE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5045479	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: GUSANO EQUIVOCADO	Autor: GUILLERMO ANDRES OGALDE Autor: MARCELO ADRIAN AMUCHASTEGUI Autor: NOELIA ESTER PUCCI Autor: JUAN LUCAS BECERRA Autor: LUCAS HERNAN GUZMAN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5045480	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: FUMANCHU	Autor: GASTON ARIEL CORDERA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5045481	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: FUMANCHU	Autor: GASTON ARIEL CORDERA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5045482	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: LLEGO LA NOCHE	Autor: GASTON ARIEL CORDERA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5045483	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: LLEGO LA NOCHE	Autor: GASTON ARIEL CORDERA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5045484	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: LULU	Autor: GASTON ARIEL CORDERA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5045485	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: LULU	Autor: GASTON ARIEL CORDERA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5045486	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: SOLILOQUIO	Autor: GASTON ARIEL CORDERA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5045487	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: SOLILOQUIO	Autor: GASTON ARIEL CORDERA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5045488	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: SECRETO	Autor: GASTON ARIEL CORDERA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5045489	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: SALTO AL VACIO	Autor: GUILLERMO ANDRES OGALDE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5045490	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: SALTO AL VACIO	Autor: GUILLERMO ANDRES OGALDE Autor: MARCELO ADRIAN AMUCHASTEGUI Autor: NOELIA ESTER PUCCI Autor: JUAN LUCAS BECERRA Autor: LUCAS HERNAN GUZMAN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC

5045491	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: SALE EL SOL	Autor: GUILLERMO ANDRES OGALDE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5045492	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LA CRUZADA DE LOS MEDIOS EN AMERICA LATINA GOBIERNOS PROGRESISTAS Y POLITICAS DE COMUNICACION	Autor: DENIS DE MORAES Traductor: MARCIA ELENA KILLMANN Editor: PAIDOS SAICF EDITORIAL
5045493	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: SALE EL SOL	Autor: GUILLERMO ANDRES OGALDE Autor: MARCELO ADRIAN AMUCHASTEGUI Autor: NOELIA ESTER PUCCI Autor: JUAN LUCAS BECERRA Autor: LUCAS HERNAN GUZMAN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5045494	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: REMEDIO DE MI CORAZON	Autor: GUILLERMO ANDRES OGALDE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5045495	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: REMEDIO DE MI CORAZON	Autor: GUILLERMO ANDRES OGALDE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5045570	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: LUJANCENTER.COM	Autor/Titular: GONZALO AGUSTIN MARTINEZ
5045608	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: RUGBY SHOW	Autor/Titular: JERONIMO PABLO TELLO
5045671	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: LAS COSAS BASICAS	Productor: SEBASTIAN MATIAS OLIVEIRA
5045711	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: REINTEGRO DEL IVA POR EXPORTACIONES ANALISIS TEORICO PRACTICO	Autor: GABRIEL VECCHIO Autor: ENRIQUE PELLE Editor: ERREPAR SA
5045716	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: CIENCIAS SOCIALES 1	Autor: JUAN PABLO BUBELLO Autor: MARCELA CARBAJALES Autor: KARINA CASSANO Autor: ELEONARA CAVAZZINI Autor: SILVIA GOMEZ Autor: MATIAS GRICHPUN Autor: MARCELO HUERNOS Autor: MARIANA MARQUEZ Autor: SILVIA RATTO Autor: NORA RAZETO Autor: MARTIN BUSTAMANTE Autor: JORGE MARTINEZ Autor: GUILLERMO TOMATTI Editor: ESTACION MANDIOCA SA
5045717	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: CIENCIAS NATURALES 1	Autor: ELENA BEATRIZ ADRAGNA Autor: DEBORA JUDITH FRID Autor: ROBERTO FIADONE Autor: ALDANA SARAZOLA Autor: MONICA GAUCH Autor: MARCELA COHEN Autor: KARIN GOTTSCHALK Autor: MARTIN BUSTAMANTE Autor: GUILLERMO TOMATI Autor: LAURA LEYES Autor: DAMIAN ZAIN Editor: ESTACION MANDIOCA SA
5045718	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: MATEMATICA 1	Autor: SILVINA GABRIELA ALVAREZ Autor: BEATRIZ QUINTIAN Autor: MARIA ROSA HADJINIAN Autor: JUAN MANUEL TUMBURUS Editor: ESTACION MANDIOCA SA
5045719	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: GANANCIAS DE TERCERA CATEGORIA UNIPERSONALES / SOCIEDADES DE HECHO	Autor: CLAUDIA M CERCHIARA Autor: ELIZABETH R LOBERA Autor: RICARDO ANTONIO PARADA Autor: JOSE DANIEL ERRECABORDE Autor: FRANCISCO ROBERTO CAÑADA Editor: ERREPAR SA
5045720	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: GANANCIAS Y BIENES PERSONALES 2011	Autor: CLAUDIA M CERCHIARA Editor: ERREPAR SA
5045721	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: IMPUESTOS / BIENES PERSONALES	Autor: HERNAN MIGUEL D'AGOSTINO Autor: ELIZABETH R LOBERA Autor: RICARDO ANTONIO PARADA Autor: JOSE DANIEL ERRECABORDE Autor: FRANCISCO ROBERTO CAÑADA Editor: ERREPAR SA
5045722	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: DOCTRINA TRIBUTARIA TOMO XXXII (ENERO-DICIEMBRE 2011)	Autor: RICARDO PARADA Autor: JOSE ERRECABORDE Autor: FRANCISCO R CAÑADA Editor: ERREPAR SA
5045723	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: ARQYMAS	Autor/Titular: ALINA BISTOLETTI Autor/Titular: MARIA SUSANA GUERRERO Autor/Titular: LUIS ALBERTO ROMERO
5045724	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: MISIONES EN 2D	Autor/Titular: ALINA BISTOLETTI Autor/Titular: JUAN PABLO GOCHEZ
5045727	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: LENGUA PRACTICA DEL LENGUAJE 1	Autor: MARIA INES INDART Autor: GUILLERMO HOHN Autor: ALEJANDRA GALLO Autor: ANDREA FERNANDEZ BOISO Autor: MARIA SOLEDAD SILVESTRE Autor: NATALIA FRATE Autor: VALERIA STEFANI Autor: NICOLAS FONZO Autor: JUAN MANUEL TUMBURUS Autor: VIRGINIA PIÑON Autor: JUAN PABLO CARO Editor: ESTACION MANDIOCA SA
5045735	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: BUENOS TIPOS	Autor: ANDRES MIGUEL VISCO BONOMO Autor: SEBASTIAN SANTUCCIO

5045736	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: SAMSARA	Autor: PABLO ANDRES PASSANO Autor: EMANUEL SAEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5045737	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: SAMSARA	Autor: PABLO ANDRES PASSANO Autor: EMANUEL SAEZ Autor: JUAN CARLOS RUIZ Autor: GREGORIO ALEJANDRO MARTINEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5045745	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: PUBLIXELS	Autor/Titular: NICOLAS AZZOLLINI BARBERIS
5045750	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: ESCENAS INTERRUMPIDAS II. IMAGENES DEL FRACASO, UTOPIAS Y MITOS DE ORIGEN EN LA LITERATURA NACIONAL	Autor: MARIA DEL CARMEN COIRA Autor: ROSALIA BASTAR Autor: CAROLA HERMIDA Autor: CAROLINA CASTILLO Autor: IGNACIO IRIARTE Autor: MATIAS MOSCARDI Autor: MARTIN KOHAN Autor: ISABEL QUINTANA Editor: KATATAY EDICIONES DE ASOCIACION DE ESTUDIOS LITERARIOS KATATAY
5045768	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: SUMA INTRANET	Autor: COLECTIVA Titular: INTRASITES SA
5045780	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: ANIMISHA Y SOTHIS CAMINOS DE FUEGO	Autor: MARIA ISABEL FRAIRE Autor: GROVER MAYTA MACEDO Autor: JOSE FRAIRE Editor: VIENTOSUR EDITORIAL
5045781	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: MI SUERTE ESTUVO ECHADA	Autor: GUILLERMO GIUDICE Editor: VIENTOSUR EDITORIAL
5045782	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: DEL BALTICO A PARANA	Autor: ISIDORO DREIZIK Editor: VIENTOSUR EDITORIAL
5045830	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: SISTEMA DE GESTION “ACTUAL”	Autor/Titular: JORGE ABEL MASSUCCO
5045916	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: PRONUNCIANDO EN INGLES.COM	Autor/Titular: LUIS RUBEN SIVORI
5045921	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: CARTAS DE ANGELES DE LUZ	Autor: DIANA COOPER Autor: FEDHAR (I) Editor: DEVA'S DE LONGSELLER
5045922	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: MATEMATICA 4 CAMINO AL ANDAR	Autor: CLAUDIA RITA COMPARATORE Autor: FERNANDO BIFANO Autor: CECILIA GONZALEZ Autor: JUAN CAMINADOR Editor: LONGSELLER SA
5045923	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: SUPER CRUCIGRAMAS	Autor: MARIA PISANO Autor: YAMILA LLANIR Editor: LONGSELLER SA
5045924	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: SUPER SOPAS 2	Autor: MARIA PISANO Autor: JOAQUINA SACKMAN Editor: LONGSELLER SA
5045925	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: CAMINO AL ANDAR CIENCIAS SOCIALES 5 BONAERENSE	Autor: FABIAN CLAUDIO FLORES Autor: CARLOS BENITEZ Autor: MARIA JOSE VALDEZ Autor: WALTER GARCIA Autor: ANABELLA LOPEZ Editor: LONGSELLER SA
5045927	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: CIENCIAS NATURALES 6	Autor: OBRA COLECTIVA Director: SILVIA ANA FERNANDEZ Editor: NENUFAR EDITORIAL
5045929	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: LOS LIMITES DEL MUNDO. PRIMERA PERSONA, LENGUAJE Y SENTIDO EN EL PENSAMIENTO DE LUDWIG WITTGENSTEIN	Autor: CALB OLIVERA ROMERO Autor: CARLOS GUERRERO VELAZQUEZ Editor: CERAUNIA DE GUERRERO VELAZQUEZ CARLOS ALBERTO (EXTRANJERO)
5045930	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: DILUCIDACION DE LA ESTETICA DE HEGEL	Autor: CALEB OLVERA ROMERO Editor: CERAUNIA DE GUERRERO VELAZQUEZ CARLOS ALBERTO (EXTRANJ)
5045933	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: CIENCIAS SOCIALES 6	Autor: OBRA COLECTIVA Director: SILVIA ANA FERNANDEZ Editor: NENUFAR EDITORIAL
5045934	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: CIENCIAS NATURALES 7	Autor: OBRA COLECTIVA Director: SILVIA ANA FERNANDEZ Editor: NENUFAR EDITORIAL
5045935	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Titulo: TERCER CERTAMEN INTERNACIONAL DE NARRATIVA SOBRE CULTURA HELENICA MARMOLES DEL PARTENON: LA HISTORIA	Autor: MARIA PILAR PAZ MAÑOSO Autor: MARIA SILVIA DIOS SANZ Autor: HECTOR MANUEL TABOADA Autor: TASOS DAMIANOS Autor: ANA LUCIA KOHON LECAR Autor: DIMITRIS TRIGONIS Autor: WANDA AMARANTIDOU Editor: TRAMA EDITORIAL CUESTIONES DEL FUTURO
5045947	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: SPINOZA Y NOSOTROS	Autor: ANTONIO NEGRI Traductor: CLAUDIA ESTELA CONSIGLI Editor: NUEVA VISION SAIC EDICIONES
5045948	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: EL DESPERTAR DE LA HISTORIA	Autor: ALAIN BADIOU Traductor: PABLO BETESH Editor: NUEVA VISION SAIC EDICIONES
5045949	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: ¿HACIA UNA CIUDADANIA URBANA? LA CIUDAD Y LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES	Autor: JACQUES DONZELOT Traductor: HABER CARDOSE Editor: NUEVA VISION SAIC EDICIONES
5045950	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: HACIA UN ROMANTICISMO REVOLUCIONARIO	Autor: HENRI LEFEBVRE Traductor: GRACIELA MONTES Editor: NUEVA VISION SAIC EDICIONES
5045951	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: ACERCA DE LA CONVIVENCIALIDAD. DIALOGOS SOBRE LA SOCIEDAD CONVIVENCIAL VENIDERA	Autor: ALAIN CAILLE Autor: MARC HUMBERT Traductor: VICTOR GOLDSTEIN Editor: NUEVA VISION SAIC EDICIONES
5045952	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: LENGUAJES DE LA SEXUALIDAD	Autor: JEFFREY WEEKS Traductor: PABLO I BETESH Editor: NUEVA VISION SAIC EDICIONES

Dr. FEDERICO MOLLEVI, Director Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 20/09/2012 Nº 96783/12 v. 20/09/2012



AVISOS OFICIALES
Anteriores

HONORABLE CAMARA DE SENADORES DE LA NACION
y
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

CONVOCATORIA AUDIENCIA PUBLICA

AUTORIDAD CONVOCANTE. La Comisión Bicameral para la Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación de acuerdo a su propio reglamento de audiencias públicas y por aplicación supletoria de los artículos 114 bis del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y 114 (inc. d) del reglamento del Honorable Senado de la Nación, y conforme lo acordado en la reunión realizada el día 08 de agosto de 2012, ha dispuesto convocar a una audiencia pública.

OBJETO: Consideración del expediente:

0057-PE-12 Mensaje Nro: 884/12 y Proyecto de Ley del Código Civil y Comercial de la Nación.

FECHA, HORA Y LUGAR DE CELEBRACION. La Audiencia Pública se llevará a cabo en la Universidad Nacional del Nordeste, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas, sita en la calle Salta 459 ciudad de Corrientes, provincia de Corrientes, el día 27 de septiembre de 2012, a partir de las 10.00 horas.

NORMATIVA. Se desarrollará con arreglo a las previsiones del Reglamento de Audiencias Públicas, aprobado por la Comisión Bicameral para la Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación y lo estipulado en el artículo 114 bis del Reglamento de la H. Cámara de Diputados de La Nación y el artículo 114 (inc. d) del reglamento del Honorable Senado de la Nación.

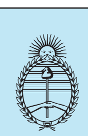
VISTA DE LOS EXPEDIENTES, INSCRIPCION PARA SER PARTICIPANTE Y PRESENTACION DE LA DOCUMENTACION RELACIONADA CON EL OBJETO DE LA AUDIENCIA. Los interesados, podrán tomar vista de los expedientes vinculados al objeto de la Audiencia Pública a través de la página Web de la Cámara del Senado de la Nación **www.senado.gob.ar**, o de la Cámara de Diputados de la Nación: **www.hcdn.gov.ar**.

Los interesados en efectuar exposiciones orales durante la Audiencia Pública podrán inscribirse en la siguiente dirección: **ccycn.congreso.gob.ar** a partir del día 19 septiembre de 2012 y hasta el día 25 de septiembre de 2012 a las 10.00 horas. Deberán adjuntar al momento de la inscripción un documento que refleje el contenido de la exposición a realizar en la Audiencia, el cual deberá ser presentado individualizando los libros del Proyecto de Ley del Código Civil y Comercial de la Nación a los que hace referencia. La ponencia no podrá exceder las veinte (20) páginas, tamaño A 4 y cada exposición no podrá exceder de diez (10) minutos.

PUBLICACION DE LAS PONENCIAS REALIZADAS DURANTE LA AUDIENCIA PUBLICA: En la Audiencia Pública no se adoptarán resoluciones, pero las ponencias serán puestas a disposición de todos los ciudadanos en la página Web de la Cámara del Senado de la Nación **www.senado.gov.ar**, y de la Cámara de Diputados de la Nación: **www.hcdn.gov.ar**.

FIRMADO: SENADOR NACIONAL D. MARCELO J. FUENTES - PRESIDENTE DE LA COMISION BICAMERAL PARA LA REFORMA, ACTUALIZACION Y UNIFICACION DE LOS CODIGOS CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION.

e. 19/09/2012 Nº 97323/12 v. 21/09/2012



CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1127/2012

Registro Nº 902/2012

Bs. As., 31/7/2012

VISTO el Expediente Nº 1.502.431/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre el SINDICATO LUJAN DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES (S.L.O.O.S.I.T. - LUJAN) por el sector sindical y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, el que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.502.431/12 y ha sido debidamente ratificado a fojas 28 de las mismas actuaciones.

Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita sus celebrantes establecen un proceso referido a la gestión de la operación técnica de la empresa y crean una Comisión Paritaria que evaluará periódicamente el desenvolvimiento del mismo, todo ello de acuerdo al Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) Nº 819/06 “E”.

Que el plexo convencional citado ha sido oportunamente celebrado entre las mismas partes individualizadas en el primer párrafo del presente y debidamente homologado a través de Resolución Secretaría de Trabajo (S.T.) Nº 835, de fecha 17 de noviembre de 2006.

Que en igual sentido se pone de relieve que posteriormente las partes han negociado y celebrado acuerdos de diversa naturaleza los que han sido oportuna y debidamente homologados mediante Disposición Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo (D.N.R.T.) Nº 46, de fecha 21 de enero de 2011; Disposición Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo (D.N.R.T.) Nº 320, de fecha 15 de junio de 2010; Resolución Secretaría de Trabajo (S.T.) Nº 1155, de fecha 12 de agosto de 2009 y Resolución Secretaría de Trabajo (S.T.) Nº 80, de fecha 16 de enero de 2008, entre otras.

Que en consecuencia las partes se encuentran conjuntamente legitimadas para alcanzar el acuerdo cuya homologación se pretende.

Que con relación al ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo, se corresponde con el del Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) 819/06 “E”.

Que en definitiva dicho ámbito de aplicación se corresponde y circunscribe a la estricta correspondencia de la representatividad conjunta de las partes celebrantes.

Que respecto a su ámbito temporal, se fija su vigencia a partir del día 1 de junio de 2011, de conformidad con lo expresamente pactado por sus celebrantes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO LUJAN DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES (S.L.O.O.S.I.T. - LUJAN) por el sector sindical y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, el que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.502.431/12, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.502.431/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el del Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) Nº 819/06 “E”.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.502.431/12

Buenos Aires, 2 de agosto de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1127/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 902/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 1 días del mes de junio de 2011, se reúnen los Sres. Osvaldo PAGANO y Daniel PEREZ en representación de SLOEESIT LUJAN, sindicato adherido a la FATEL, y los Sres. Norberto CARLOTTO y Hugo RE, en representación de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., y acuerdan lo siguiente:

CONSIDERANDO:

• Que las Partes continúan con el diálogo social permanente con el fin de canalizar las distintas problemáticas del Sector por los carriles correspondientes (v.g. la negociación colectiva entre Empresa y Sindicatos con Personería Gremial, asistidos por la autoridad de aplicación).

• El acta suscripta entre Telefónica de Argentina S.A. y FOETRA Sindicato Buenos Aires (sindicato adherido a la FATEL) el 23/02/2011.

• Que las Partes procedieron a efectuar un análisis sobre las actividades que actualmente se desarrollan en materia de gestión de la operación técnica de Telefónica de Argentina S.A., en particular en el área de representación del sindicato firmante.

• Que como resultado de dicho análisis, las Partes convienen como necesario formalizar los acuerdos alcanzados en sus discusiones previas.

Que en el marco referenciado, y en base a las negociaciones llevadas hasta la fecha, las Partes han arribado al siguiente acuerdo:

PRIMERA: El presente acuerdo se enmarca en los términos del acta suscripta entre Telefónica de Argentina S.A. y FOETRA Sindicato Buenos Aires (sindicato adherido a la FATEL) el 23/02/2011 mediante las cual las Partes antes mencionadas quedaron comprometidas a resolver sus diferendos en el marco de la negociación colectiva y, conjuntamente con las demás Partes legitimadas, discutir un Convenio Colectivo de la Actividad de las Telecomunicaciones y sus ramas, entre las que se encuentra la rama contratista de plantel exterior.

Igualmente suponen profundizar los criterios y principios que las Partes han venido acordando para la gestión de la operación técnica de Telefónica de Argentina. De acuerdo con estos principios, en la gestión de la operación técnica la empresa prioriza en todo momento el no ingreso de reclamos y la búsqueda permanente de la calidad. Los reclamos pendientes de reparación y sus repeticiones son un estado indeseado que se tratará de minimizar siempre mediante la calidad y las acciones preventivas. En este sentido, la empresa se compromete a continuar y profundizar esta línea de trabajo y el Sindicato a colaborar para el cumplimiento de estos objetivos.

SEGUNDA: Las Partes ratifican su pleno compromiso con el cumplimiento de la normativa laboral y convencional vigente, el trabajo registrado y la erradicación de cualquier forma de contratación y subcontratación precaria.

Adicionalmente, Telefónica de Argentina S.A. considera que es necesario minimizar los niveles de subcontratación que pudieren existir.

TERCERA: Telefónica de Argentina S.A. reafirma su voluntad de constituir una Cámara Empresaria que agrupe a las Empresas del sector con el objetivo que la misma ejerza la representación laboral empresarial de la actividad de las telecomunicaciones para luego entablar conversaciones para la discusión de un convenio para la actividad.

CUARTA: Las Partes manifiestan que es un objetivo deseable realizar el mantenimiento de la red básica con mano de obra propia. Asimismo, la consecución de dicho objetivo implicará que la actividad desarrollada por los terceros, se enmarque de acuerdo con lo dispuesto por el CCT vigente o en circunstancias extraordinarias con la conformidad del Sindicato. El despliegue de estas premisas será escalonado en el tiempo para no afectar la operación del servicio. SLOEESIT LUJAN (sindicato adherido a la FATEL) favorecerá la aplicación de las herramientas convencionales disponibles con el fin de asegurar los objetivos y compromisos asumidos por las Partes en la presente acta.

QUINTA: En el marco referenciado, Telefónica de Argentina S.A. se compromete a efectuar antes del 30/06/2012, para el área de mantenimiento, 39 (treinta y nueve) ingresos encuadrados en el CCT 819/06 “E”. Estos ingresos se instrumentarán en actas complementarias de acuerdo a un cronograma a acordar entre las Partes.

Los ingresos procurarán escalonarse en diferentes bandas horarias que permitan la optimización de las herramientas de trabajo y las unidades móviles.

SEXTA: A la finalización de los compromisos establecidos en las cláusulas anteriores, las Partes, en el marco de las conversaciones previstas en la Cláusula TERCERA, abordarán el análisis de otras áreas de la empresa y en su caso —si fuera necesario— acordarán lo que proceda con respecto a dichos sectores.

SEPTIMA: Las Partes constituyen por medio del presente una comisión paritaria, la cual se encargará de evaluar en forma periódica el normal funcionamiento del proceso acordado en la presente Acta.

Podrá asimismo, sugerir todos los cambios que se consideren necesarios para la mejora de dicho proceso.

Ambas Partes solicitan a la Autoridad de Aplicación la homologación del presente Acuerdo.

No siendo para más, finaliza el acto firmando los comparecientes tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, previa lectura y ratificación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1129/2012

Registro Nº 899/2012

Bs. As., 31/7/2012

VISTO el Expediente Nº 225.060/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 225.060/12 obra el Acuerdo suscripto entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la empresa ENERGIA DE ENTRE RIOS SOCIEDAD ANONIMA (ENER S.A.), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho Acuerdo las partes prevén, sustancialmente, condiciones salariales aplicables al personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 935/07 “E”, conforme los lineamientos que obran en su texto.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo, homologando el Acuerdo alcanzado, deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°— Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la empresa ENERGIA DE ENTRE RIOS SOCIEDAD ANONIMA (ENER S.A.) obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 225.060/12, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 225.060/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 935/07 “E”

ARTICULO 5°— Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6°— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 225.060/12

Buenos Aires, 2 de agosto de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1129/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 899/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO CONVENCIONAL ENERSA/APUAYE

En la ciudad de Paraná, a los 26 días del mes de marzo del año 2012 entre la Empresa Energía de Entre Ríos S.A., en adelante LA EMPRESA, representada en este acto por los Señores Hugo Ballay, Silvio Ekkert, Sergio Menendez y Alfredo Muzachiodi, en su carácter de Presidente del Directorio, Vicepresidente del Directorio, Vocal del Directorio, y Gerente General, respectivamente, por una parte, y por la otra, la Asociación de Profesionales Universitarios del Agua y la Energía Eléctrica, representada en este acto por los Ing. José Rossa, en su carácter de Vicepresidente, Ing. Juan Carlos Cabrera como Vicepresidente de la Seccional Litoral de la misma, acompañados por los delegados gremiales del personal, Ing. Marcelo Moyano y el Ing. Daniel Arlettaz, en adelante, LA ENTIDAD SINDICAL y en conjunto LAS PARTES, convienen celebrar la presente Acta Acuerdo Convencional y complementaria del CCT 935/07 “E” vigente, del cual ambas partes son signatarias, sujeta a las siguientes cláusulas y condiciones que a continuación se estipulan.

ARTICULO PRIMERO: LAS PARTES acuerdan un incremento del 5% (cinco por ciento) sobre los valores de la Escala de Salarios Básicos vigentes para cada categoría al 31-12-2011 y para el período enero-febrero de 2012.

ARTICULO SEGUNDO: LAS PARTES acuerdan un incremento del 8% (ocho por ciento) sobre la Escala de Salarios Básicos vigentes para cada categoría al 29-02-2.012 y para el período marzo-mayo de 2012.

ARTICULO TERCERO: LAS PARTES acuerdan un incremento del 5% (cinco por ciento) sobre la Escala de Salarios Básicos vigentes para cada categoría al 31-05-2012 y para el período junio-agosto de 2012.

ARTICULO CUARTO: De igual manera se conviene en incrementar en los mismos porcentajes acordados en los puntos precedentes, y con idéntica vigencia, las voces de pagos denominadas, “Compensación de gastos por comida” y “Compensación por consumo de electricidad y gas”, Art. 39 y 42 del C.C.T. 935/07 “E”.

ARTICULO QUINTO: LAS PARTES acuerdan abonar una Suma Fija, Unica, Extraordinaria, no Remunerativa, y no Bonificable, de $ 2.000 (Pesos Dos Mil), en concepto de gratificación por el “Aniversario de Vigencia del CCT 935/07 “E”.

ARTICULO SEXTO: LAS PARTES acuerdan que el incremento pactado será liquidado de la siguiente forma:

1- Con los haberes de marzo 2012, se abonará el incremento que resulta de la aplicación de los Artículos Primero, Segundo, y Cuarto de la presente.

2- Con los haberes de abril de 2012, se abonará el retroactivo correspondiente al mes de enero de 2.012.

3- Con los haberes de mayo de 2012, se abonará el retroactivo del mes de febrero de 2012.

4- Con los haberes de junio de 2012, se abonará el incremento que resulta de la aplicación de los Artículos Tercero y Cuarto de la presente.

5- Durante la segunda quincena del mes de abril de 2012, se abonará el 50% de la Suma Fija del Artículo Quinto. El 50% restante se abonará durante la segunda quincena del mes de mayo de 2012.

ARTICULO SEPTIMO. Por todo lo expuesto, las nuevas la Escalas de Salarios Básicos para cada categoría y valores de las voces de pago denominadas Compensación de gastos por comida”

y “Compensación por consumo de electricidad y gas”, luego de la aplicación de los incrementos antes mencionados serán las siguientes:

Categoría	Básicos vigentes al 31-12-2011	Básicos a partir de enero y hasta febrero 2012	Básicos a partir de marzo y hasta mayo 2012	Básicos a partir de junio y hasta agosto 2012
U 1	3.343,27	3.510,43	3.791,27	3.980,83
U 2	3.716,49	3.902,32	4.214,50	4.425,23
U 3	4.234,20	4.445,91	4.801,58	5.041,66
U 4	4.638,73	4.870,67	5.260,32	5.523,34
U 5	5.074,57	5.328,29	5.754,56	6.042,29
Conceptos	Valores vigentes al 31-12-2011	Valores a partir de enero 2012	Valores a partir de abril 2012	Valores a partir de junio 2012
Compensación de gastos de comida	855,90	898,70	970,59	1.019,12
Compensación por consumo de electricidad y gas	128,39	134,80	145,59	152,87

En prueba de conformidad, preservando el marco de armonía laboral y paz social para toda la vigencia del presente Acuerdo, se suscriben tres (3) ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto, en lugar y fecha indicados en el encabezamiento, solicitando ambas partes la homologación de la presente ante la Autoridad Laboral competente y conforme a las prescripciones estipuladas en la Ley 14.250.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1141/2012

Registro Nº 933/2012

Bs. As., 8/8/2012

VISTO el Expediente Nº 1.508.739/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/7 del Expediente Nº 1.508.739/12 obra el Acuerdo con Anexo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) por la parte trabajadora, y por la parte empleadora, la empresa GONVARRI ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo de marras las partes convienen un incremento salarial para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1129/10 “E”, en los valores y condiciones estipulados en el mismo.

Que la vigencia de lo acordado está establecida a partir del 1 de abril de 2012 hasta el 30 de junio de 2012.

Que es dable indicar en relación a lo pactado que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad entre los agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo con Anexo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) y la empresa GONVARRI ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, glosado a fojas 5/7 del Expediente Nº 1.508.739/12.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 5/7 del Expediente Nº 1.508.739/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1129/10 “E”.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.508.739/12

Buenos Aires, 9 de agosto de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1141/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/7 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 933/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 12 días del mes de abril de 2012, se reúnen los representantes de GONVARRI ARGENTINA S.A. Sr. IÑIGO GARCIA-BADELL PASAPORTE BE623432; en carácter de Apoderado, en adelante “la empresa”, por una parte y por la otra los representantes del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en adelante “SMATA”, los Sres. RICARDO PIGNANELLI, DNI 10.872.297; JOSE ALBERTO CARO, DNI 13.466.862; ROSENDO E. NATALI, DNI 04.880.066; CLAUDIA F. COCHETTI, DNI 17.491.758 y el Sr. Delegado de Personal LEONARDO VELASQUEZ DNI 30.163.763; en adelante los representantes del personal, y ambas en conjunto denominadas las partes, quienes luego de varias reuniones, EXPRESAN:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

Las partes iniciaron oportunamente una serie de negociaciones con el objeto de acordar los nuevos salarios.

Habiéndose realizado numerosas reuniones y teniendo en cuenta las diferentes propuestas efectuadas por las partes, se ha arribado a un acuerdo que quedará plasmado en las siguientes cláusulas.

En razón de las manifestaciones efectuadas en los párrafos precedentes las partes ACUERDAN:

PRIMERO: Desde el día 1° de abril de 2012 y hasta el 30 de junio de 2012 la totalidad del personal comprendido en el CCT. 1129/10 “E”, percibirá un incremento salarial del 7% (siete por ciento). Todo ello conforme Anexo con detalle de escalas que las partes firman como parte integrante e indivisible del presente.

SEGUNDO: Las partes convienen que el incremento salarial acordado en la presente, clausura en forma total y definitiva la negociación salarial correspondiente al período comprendido entre el 1° de abril de 2012 y el 30 de junio de 2012.

TERCERO: Las partes acuerdan que a partir del 1° de julio de 2012 los salarios de los trabajadores del CCT. 1129/10 “E”, serán incrementados luego de que las partes se hayan reunido a efectos de analizar los extremos necesarios. Esto así sin que ello constituya uso o costumbre de la Empresa que la obligue en el futuro.

CUARTO: Durante el período de vigencia de la presente acta acuerdo (1° de abril de 2012 al 30 de junio de 2012), el incremento salarial previsto en la misma que resulta de la aplicación del porcentaje previsto en la cláusula PRIMERA, tiene como condición para su otorgamiento que absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia cualquier aumento, incremento y/o mejora y/o beneficio y/o ajuste que se otorgue, que se acuerde y/o que se disponga por vía del Poder Ejecutivo, legal, reglamentaria y/o convencional o por cualquier otra fuente, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, por suma fija o por porcentaje, y aun cuando dicho aumento/mejora/beneficio se disponga sobre remuneraciones normales y/o habituales y/o nominales y/o permanentes y/o sobre básicos convencionales, o sobre cualquier otro tipo de remuneración o pago alguno.

QUINTO: En virtud del acuerdo alcanzado, los REPRESENTANTES DEL PERSONAL reconocen que el mismo evidencia una justa y adecuada composición de intereses vinculada a la retribución del personal. En razón de lo expuesto asumen el compromiso de no plantear cuestiones de índole económica y/o monetaria alguna durante la vigencia del mismo. Y dejan constancia también que no queda pendiente ningún extremo o compromiso económico y/o salarial por tratar o analizar.

SEXTO: Las partes comprometen su mayor esfuerzo en mantener armoniosas y ordenadas relaciones, que permitan atender y cumplir las exigencias tanto de la Empresa como de los Trabajadores, procurando el cumplimiento, entre otros, de los objetivos de Seguridad, Calidad y Producción, con el propósito de asegurar el mantenimiento de la fuente de trabajo y el continuo mejoramiento de las relaciones laborales. En este contexto se comprometen a fomentar y mantener la paz social, evitando adoptar medidas de fuerza que atenten contra dichos objetivos.

SEPTIMO: Cualquiera de las partes podrá presentar este documento ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y solicitar su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes por imperio de lo normado en el art. 1197 del Código Civil.

No siendo para más, y en prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio del presente.

ANEXO

Incremento salarial sobre sueldos al 31/03/2012

Acta acuerdo GONVARRI-SMATA 7% de 01/04/12 al 30/06/12

CATEGORIA	BASICO MENSUAL
CATEGORIA A	$ 3.283,07
CATEGORIA 1	$ 4.456,05
CATEGORIA 2	$ 5.270,36
CATEGORIA 3	$ 5.764,76
CATEGORIA 4	$ 6.058,81
CATEGORIA 5	$ 6.361,75

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1142/2012

Registro Nº 941/2012

Bs. As., 8/8/2012

VISTO el Expediente Nº 1.508.867/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 79/83 del Expediente Nº Nº 1.508.867/12 obra el Acuerdo celebrado la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA), por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS VETERINARIOS (CAPROVE), la CAMARA INDUSTRIAL DE LABORATORIOS FARMACEUTICOS ARGENTINOS (CILFA) y la CAMARA ARGENTINA DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (CAEME), por la parte empleadora, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho Acuerdo las partes pactan, sustancialmente, condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 42/89, conforme los detalles allí consignados.

Que respecto a ello, cabe dejar constancia que el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 42/89 ha sido suscripto por la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA), por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE INDUSTRIAS DE LA SANIDAD, por la parte empresaria.

Que asimismo corresponde hacer saber que, teniendo en cuenta los antecedentes celebrados ante esta Cartera de Estado, se ha reconocido a la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS VETERINARIOS (CAPROVE), la CAMARA INDUSTRIAL DE LABORATORIOS FARMACEUTICOS ARGENTINOS (CILFA) y la CAMARA ARGENTINA DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (CAEME) y la CAMARA EMPRESARIA DE LABORATORIOS FARMACEUTICOS (COOPERALA) como sucesoras de la FEDERACION ARGENTINA DE INDUSTRIAS DE LA SANIDAD.

Que respecto a la CAMARA EMPRESARIA DE LABORATORIOS FARMACEUTICOS (COOPERALA), cabe indicar que si bien participa en la celebración del mentado Acuerdo, no suscribe dicho texto, conforme las consideraciones obrantes en el mismo.

Que en relación con lo antedicho, cabe indicar que resulta de aplicación al caso lo normado por el artículo 5° de la Ley Nº 23.546, en cuanto este dispone que “cuando en el seno de la representación de una de las partes no hubiere unanimidad, prevalecerá la posición de la mayoría de sus integrantes”.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial del mentado Acuerdo se corresponde con el alcance de representatividad de las partes signatarias.

Que las partes acreditan su personería y facultades para negociar con las constancias obrantes en autos y las presentadas oportunamente ante esta Cartera de Estado.

Que asimismo se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el presente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el acto administrativo homologatorio el citado Acuerdo, deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la base promedio de remuneraciones y tope indemnizatorio, conforme lo dispuesto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA), por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS VETERINARIOS (CAPROVE), la CAMARA INDUSTRIAL DE LABORATORIOS FARMACEUTICOS ARGENTINOS (CILFA), y la CAMARA ARGENTINA DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (CAEME), por la parte empresaria, obrante a fojas 79/83 del Expediente Nº 1.508.867/12, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004)

ARTICULO 2° — Hágase saber que por imperio de las prescripciones previstas en el artículo 5° de la Ley Nº 23.546, lo pactado en el Acuerdo homologado por el articulo precedente, resulta de aplicación obligatoria dentro del ámbito de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 42/89.

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 79/83 del Expediente Nº 1.508.867/12.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada el Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítase las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la base promedio y tope indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo prescripto en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 42/89.

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.508.867/12

Buenos Aires, 9 de agosto de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1142/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 79/83 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 941/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente 1.508.867/12

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil doce, siendo las 14:00 hs, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante la Sra. Directora Nacional de Relaciones del Trabajo Dra. Silvia SQUIRE, asistido por la Jefa del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 Dra. Mercedes GADEA, por la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, comparecen CARLOS WEST OCAMPO, HECTOR DAER, IRMA RAZKOWSKI, NESTOR GENTA y GRACIELA JARA y en representación del sector empresario por la CAMARA EMPRESARIA DE LABORATORIOS FARMACEUTICOS (COOPERALA) los SEÑORES EDUARDO LEIBOVICH y ANDRES ORMAECHEA, por la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS VETERINARIOS (CAPROVE) el Señor RICARDO PATRICIO HAYES, por la CAMARA INDUSTRIAL DE LABORATORIOS FARMACEUTICOS ARGENTINOS (CILFA) los Señores JUAN CRAVERI, CARLOS FRANCISCO ECHEZARRETA y NESTOR OROZCO, y por la CAMARA DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (CAEME) el Señor SERGIO CECI con el asesoramiento del Doctor SANTIAGO IGNACIO LOVAGE, todos con personerías debidamente acreditadas ante esta Cartera de Estado.

Declarado abierto el acto, por la actuante los comparecientes toman la palabra y manifiestan:

I.- Las partes convocadas por FATSA en el presente expediente Nº 1.508.867/12 en trámite por ante la Dirección Nacional de Relaciones Laborales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, se reconocen recíprocamente con atribuciones y representatividad suficientes para suscribir el presente acuerdo colectivo en el marco del CCT 42/89, conforme las disposiciones de la Ley Nº 14.250 sus modificatorias y decretos reglamentarios.

II.- Las partes ratifican la plena vigencia de todas las cláusulas del Convenio Colectivo 42/89 y aquellas incorporadas o modificadas por Acuerdos Colectivos posteriores.

III.- Las partes, con excepción de Cooperala que expresará su posición más adelante en esta acta, manifiestan que luego de un proceso de negociación han arribado al siguiente ACUERDO:

1) Ambito de Aplicación: El presente acuerdo se realiza en el marco del CCT 42/89 por lo que su aplicación será para todos los trabajadores del país comprendidos en la referida Convención Colectiva.

2) Vigencia: El presente acuerdo tendrá vigencia hasta el 30/06/2013.

3) Básicos Convencionales: Se acuerdan las nuevas escalas salariales básicas del CCT 42/89 que tendrán la siguiente vigencia: a partir del 01/07/2012 y del 01/12/2012.

CONVENIO COLECTIVO Nº 42 Operarios de produc. - Mantenim. y S/Servicios	SALARIO BASICO	SALARIO BASICO
	Julio 2012	Diciembre 2012
1) Operarios con título habilitante	7.480,57	7.924,34
2) Operarios de planta química (Calificado especializado)	6.831,75	7.237,03
3) Operarios con oficio-oficiales y calificados especializados	6.239,62	6.609,76
4) Operarios calificados	5.644,27	5.979,10
5) Operarios semi-calificados	5.108,79	5.411,85
6) Operarios no calificados	4.602,00	4.875,00
7) Peón	4.384,03	4.644,10
Personal Administrativo		
a) Auxiliar principal	6.239,62	6.609,76
b) Auxiliar de segunda	5.644,27	5.979,10
c) Auxiliar de tercera	5.108,79	5.411,85
d) Auxiliar de cuarta	4.602,00	4.875,00
e) Principiante de administración	4.384,03	4.644,10
f) Viajante propagandistas	5.108,79	5.411,85
g) Corredores	5.644,27	5.979,10

5) Absorción: Los incrementos salariales otorgados por las empresas a partir del 01/01/2012 hasta la fecha, podrán absorber hasta su concurrencia los nuevos salarios básicos.

6) Asignación No Remunerativa por única vez: Las empresas abonarán por única vez a todo el personal comprendido en el CCT Nro. 42/89, una “Asignación No Remunerativa por única vez” de pesos setecientos quince netos ($ 715,00). Este importe se pagará juntamente con las remuneraciones del mes siguiente del goce de la licencia anual ordinaria devengada y correspondiente al año 2012 (art. 150 LCT y 29 del CCT 42/89 ss. y cc).

7) Comedor: Artículo 42 CCT: Los establecimientos que no tengan funcionando un servicio de comedor abonarán, a partir del 01/07/2012 el importe diario de cuarenta $ 40,00-, por cada jornada de desempeño efectivo del trabajador. Este importe atento su carácter de beneficio social no tiene carácter remunerativo.

8) Sala Maternal (modificación del art. 45 del CCT Nro. 42/89).

Los establecimientos, cuyo número de mujeres empleadas alcance al que fija la Ley, deberán habilitar una Sala Maternal que albergue a los niños hasta la edad de 5 años. Los establecimientos cuyo número de mujeres sea inferior al previsto por la Ley podrán optar entre habilitar una Sala Maternal o abonar a las madres y por cada hijo hasta la edad de 5 años, una suma no remunerativa que a partir del 01/07/2012 será de pesos mil trescientos cincuenta ($ 1.350,00) mensuales. Este subsidio no tiene carácter remuneratorio por tratarse de un beneficio social.

9) Cuota de Solidaridad: Se acuerda establecer para todos los beneficiarios del acuerdo colectivo un aporte solidario obligatorio equivalente 1% mensual de la remuneración integral de cada trabajador, a partir de la vigencia de las nuevas escalas. Este aporte estará destinado entre otros fines a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales posibilitando una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los Trabajadores afiliados a cada uno de los sindicatos de primer grado adheridos a FATSA, compensarán el valor de este aporte con el mayor valor de la cuota asociacional. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario

de todos los trabajadores no afiliados y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual, en la cuenta especial de FATSA mediante las boletas de depósito que se encuentran a disposición en el sitio web www.sanidad.org.ar Esta Cláusula tendrá la misma vigencia de este acuerdo.

10) Comisión Paritaria: Las partes constituyen una comisión paritaria especial integrada por 16 miembros, 8 del sector empresario (2 por cada entidad firmante) y 8 por la FATSA. La referida Comisión tendrá como función:

a) La interpretación de este acuerdo colectivo cuando existan dudas sobre el significado de las palabras utilizadas.

b) La negociación de condiciones de trabajo diferentes para prevenir, paliar o solucionar situaciones de grave crisis que puedan generarse en empresas del sector.

Deberá expedirse en un plazo máximo de treinta días corridos, desde que le sea sometida la cuestión correspondiente a los incisos a) y b) a su intervención. Las decisiones se deberán adoptar por unanimidad.

Durante dicho plazo las partes firmantes se abstendrán de tomar medidas de acción directa.

11) Cláusula Especial: Contribución Extraordinaria: La representación sindical solicita por esta única vez una contribución especial extraordinaria para solventar las finalidades sociales a que se refiere el artículo 70 del Convenio Colectivo 42/89 a favor de la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina, con idéntico destino y finalidad al definido en la citada convención colectiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 23.551. La representación empresaria accede a la solicitud de la representación sindical y acuerdan con ésta lo siguiente:

Las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del CCT 42/89 realizarán un aporte extraordinario, adicional al establecido en el artículo 70 del Convenio Colectivo, a favor de la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina, con idéntico destino y finalidad al definido en la convención colectiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 23.551, por esta única vez, consistente en una suma de $ 600,00 por cada trabajador comprendido en el Convenio Colectivo 42/89.

La contribución adicional extraordinaria será abonada en cuatro cuotas de pesos ciento cincuenta ($ 150) cada una con vencimiento el 15/08/12, 15/11/12, 15/02/13 y el 15/04/13 o el día hábil siguiente en su caso. El depósito se realizará en la misma cuenta, con las mismas boletas de depósito y el mismo procedimiento que la contribución del artículo 70, en la cuenta especial de FATSA que se encuentran a disposición en el sitio web www.sanidad.org.ar colocando el importe en el campo "Contribución Extraordinaria".

12) Actualización del CCT 42/89 Homologación. Validez. Las partes acuerdan incorporar las escalas salariales al CCT 42/89, ratifican íntegramente el presente acuerdo y solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la homologación correspondiente.

La representación de Cooperala manifiesta:

Que no puede suscribir el acuerdo en los términos expresados más arriba sin tener la aprobación de la Asamblea Extraordinaria de Socios, que deberá ser convocada dentro de los plazos estatutarios.

Oído lo cual y ante lo manifestado por COOPERALA esta Autoridad de Aplicación hace saber que resolverá en los términos del artículo 5 de la Ley 23.546, de lo cual toman conocimiento los comparecientes. Con lo cual se da por finalizado el presente acto labrándose acta que leída que fue es firmada de conformidad y para constancia ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1143/2012

Registro Nº 939/2012

Bs. As., 8/8/2012

VISTO el Expediente Nº 1.506.861/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 40 del Expediente Nº 1.506.861/12, tramita la solicitud de homologación del Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS (S.O.M.U.), por el sector trabajador y la CAMARA DE LA INDUSTRIA PESQUERA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE ARMADORES DE BUQUES PESQUEROS DE ALTURA, éstas dos últimas por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del mentado Acuerdo las partes pactan diversas cuestiones referidas a lo establecido mediante Resolución S.T. Nº 1114/12, cuya copia fiel obra agregada a fojas 38/39 de autos, dictada a su vez en forma complementaria a la Resolución S.T. Nº 1035/12, cuya copia fiel obra a fojas 10/13 de las mismas actuaciones.

Que por la referida Resolución Nº 1035/12 esta Secretaría dispuso la homologación del Acuerdo arribado por las partes, el que obra a fojas 2 de estos actuados.

Que mediante el instrumento cuya homologación se pretende en esta instancia las partes acuerdan la procedencia del pago del sueldo básico vigente por los meses de junio y julio de 2012, con demás detalles allí impuestos.

Que el ámbito de aplicación del mentado Acuerdo, se corresponde con el alcance de representación de las entidades empresarias signatarias y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se encuentra acreditada la representación de las partes, conforme documentación agregada en autos, como así cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto Nº 900/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS (S.O.M.U.), por el sector trabajador y la CAMARA DE LA INDUSTRIA PESQUERA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE ARMADORES DE BUQUES PESQUEROS DE ALTURA, éstas dos últimas por la parte empresarial, obrante a fojas 40 del Expediente Nº 1.506.861/12, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 40 del Expediente Nº 1.506.861/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada el Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítanse las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, conforme lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución S.T. Nº 1035/12.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.506.861/12

Buenos Aires, 9 de agosto de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1143/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 40 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 939/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 16:30 horas del 3 de agosto de 2012, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante el Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo Licenciado ADRIAN CANETO; en representación del SINDICATO OBRERO MARITIMOS UNIDOS, su Secretario General el Sr. OMAR SUAREZ, su Secretario de Relaciones Laborales Sr. JORGE VARGAS, por una parte y por la otra, la CAMARA ARGENTINA DE ARMADORES DE BUQUES PESQUEROS DE ALTURA, representada en este acto por su Presidente el Ing. JUAN DARIO SOCRATE y la CAMARA DE LA INDUSTRIA PESQUERA ARGENTINA, representada por su Apoderado, el Dr. FERNANDO MANUEL RIVERA.

Iniciada la audiencia LAS PARTES ACUERDAN:

PRIMERA: Visto el Art. 3 de la Res. ST 1114/12, las partes arriba comparecientes en su carácter de involucradas en el conflicto, acuerdan la procedencia del pago del sueldo básico, establecido en el Art. 7 del C.C.T. vigente, por los meses de junio y julio de 2012, a los trabajadores de marinería y maestranza bajo relación de dependencia, de los buques pesqueros de altura que no hayan sido despachos a la pesca y que no hayan percibido remuneraciones por cualquier otro concepto durante ese período.

SEGUNDA: El importe correspondiente a ese salario, será considerado a todos los efectos como NO REMUNERATIVO. Sin perjuicio de ello, en relación a los aportes y contribuciones que puedan corresponder a la Obra Social del trabajador, los mismos serán retenidos y abonadas las contribuciones empresarias, en la forma y condiciones de ley. También en relación a lo dispuesto por los Arts. 54 y 55 del C.C.T. vigente, el empleador realizará la retención que corresponda y abonará la misma.

TERCERA: Las partes solicitan la correspondiente homologación de este acuerdo, por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Leída y ratificada la presente acta acuerdo, los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1139/2012

Registro Nº 929/2012

Bs. As., 8/8/2012

VISTO el Expediente Nº 1.499.847/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5, 6 y 7/8 del Expediente Nº 1.499.847/12, obran el Acuerdo conjuntamente con los Anexos A y B, celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y GESTAMP BAIRES SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1192/11 "E", ratificado a fojas 26/27 y 28, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los suscriptores del Acuerdo traído a estudio, son los mismos que celebraron el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa invocado.

Que bajo el mentado Acuerdo, los agentes negociadores convienen un adicional extraordinario no remunerativo y por única vez, con fecha de pago el diecisiete de febrero del año dos mil doce.

Que el Anexo B que luce a fojas 7/8 no resulta susceptible de homologación por ser de carácter individual.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el Acuerdo y los Anexos traídos a estudio, acreditando su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que se han cumplimentado los recaudos prescriptos por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárense homologado el Acuerdo conjuntamente con el Anexo A, celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y GESTAMP BAIRES SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, que luce a fojas 5 y 6 del Expediente Nº 1.499.847/12, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1192/11 "E", conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 5 y 6 del Expediente Nº 1.499.847/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4°— Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1192/11 "E".

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.499.847/12

Buenos Aires, 9 de agosto de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1139/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5 y 6 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 929/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 días del mes de febrero de 2012, se reúnen los representantes de GESTAMP BAIRES S.A., Sres. PABLO AMORE, DNI 22.980.071; y PABLO ALEJANDRO SUSEL, DNI 20.838.186, en adelante la empresa, por una parte y por la otra los representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (S.M.A.T.A.), Sres. RICARDO PIGNANELLI, DNI 10.872.297; JOSE ALBERTO CARO, DNI 13.466.862; ROSENDO E. NATALI, DNI 04.880.066; Sra. CLAUDIA FRANCISCA COCHETTI, DNI 17.491.758; y los Sres. Delegados de Personal CARLOS FABIAN GEREZ, DNI 22.387.282; HECTOR ANIBAL QUIÑONES, DNI 20.018.528; CARLOS JESUS ROLON, DNI 24.391.921; JUAN CARLOS SUAREZ, DNI 22.950.533; OSCAR ALBERTO JAIME, DNI 13.921.026; JORGE RAUL PAZ, DNI 8.424.809; y RAFAEL ANTONIO PEDROZO, DNI 21.481.521; en adelante los representantes del personal, y ambas en conjunto denominadas las partes, quienes luego de varias reuniones, ACUERDAN:

Que atento la expresa solicitud del SMATA, y a efectos de reconocer el compromiso del personal para el cumplimiento de los objetivos de producción, 2011, las partes ACUERDAN un adicional extraordinario no remunerativo y por única vez en los términos del Anexo "A" que las partes también firman como parte integrante e indivisible del presente acuerdo. Aclaran asimismo las partes que este reconocimiento al tener carácter NO remunerativo, no tendrá incidencia sobre concepto salarial alguno, ni sobre el sueldo anual complementario, ni sobre el bono vacacional, que se mencionan al solo efecto ejemplificativo.

No siendo para más, y en prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y, a un solo efecto, para su oportuna presentación ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación, en el lugar y fecha indicados al inicio del presente.

ANEXO "A"

ADICIONAL EXTRAORD. POR UNICA VEZ NO REMUNERATIVO

MONTO A PAGAR: Cantidad de horas básicas según se detalla debajo, de la categoría de cada trabajador.

Categoría/s y básico/s correspondientes/vigentes a cada trabajador al 31/dic./2011.

FECHA DE PAGO: 17/02/2012

CARACTER: NO REMUNERATIVO.

CONDICIONES PARA PERCIBIRLO:

Este adicional extraordinario NO remunerativo estará sujeto al presentismo y a las condiciones generales, según se detalla:

- Plazo/Período de cómputo/revisión: 01/enero/2011 al 31/dic./2011.

- Presentismo: - Igual o mayor al 90%, 100 horas.

- Igual o mayor al 80%, 55 horas. (según Anexo B)

- Menor al 80%, 30 horas. (según Anexo B)

Aclaración: Se considerarán todas las inasistencias cualquiera sea el motivo que fuere y la duración, salvo: Licencia por matrimonio, Licencia por nacimiento (hombres), Licencia por maternidad (mujeres), Licencia por fallecimiento de familiar, Licencia por examen, Licencia por donación de sangre, Licencia por mudanza, Licencia gremial, Licencia por vacaciones, Licencia sin goce de sueldo otorgada por la empresa, Licencia por enfermedad profesional y Licencia por accidente (ART).

CONDICIONES GENERALES:

1) Requisito: ser empleado bajo convenio durante el plazo/período 01/enero/2011 al 31/dic./2011. Quienes hayan ingresado luego del 31/sept./2011 tendrán derecho, en su caso (según presentismo), a su participación proporcional. Quienes hayan egresado antes del 31/dic./2011 y/o durante el año 2012 hasta el día de la firma del presente acuerdo, no tendrán derecho a participar.

2) El pago será UNICO, por el correspondiente importe que resulte de lo detallado en el presente acuerdo.

3) El empleado que haya ingresado y obtuvo una salida anticipada, se tomará como ausencia, no importa el tiempo que haya permanecido dentro de planta.

4) La empresa abonara sobre este adicional extraordinario no remunerativo, un 3% de aporte del trabajador y un 6% de contribución de la empresa, en ambos casos con destino para la Obra Social, que se abonará/depositará/acreditará en la cuenta que el SMATA formalmente informe a la empresa.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1146/2012

Registro Nº 937/2012

Bs. As., 8/8/2012

VISTO el Expediente Nº 1.510.081/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/8 del Expediente Nº 1.510.081/12 obra el Acuerdo con Anexo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) por la parte trabajadora, y por la parte empleadora, la empresa MASTER TRIM DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el acuerdo de marras las partes convienen pautas salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 704/05 "E", en los valores y condiciones detallados en el mismo.

Que la vigencia de lo acordado se establece a partir del 1° de abril de 2012 hasta al 30 de junio de 2012.

Que es dable indicar en relación a lo pactado que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad entre los agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo con Anexo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) y la empresa MASTER TRIM DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA glosado a fojas 6/8 del Expediente Nº 1.510.081/12.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 6/8 del Expediente Nº 1.510.081/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Pro-

medio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 704/05 "E".

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.510.081/12

Buenos Aires, 9 de agosto de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1146/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 6/8 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 937/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días del mes de abril de 2012, se reúnen el representante de Master Trim de Argentina SRL., Sr. Daniel Suppa, como Apoderado, en adelante "MTA", por una parte y por la otra los representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (S.M.A.T.A.), Sres. Ricardo Pignanelli, Gustavo Morán, Jorge Godino, Martín Soria, Gonzalez Ezequiel Osmar, Crespien Diego Luis Bernabé y Blanco Lucas Javier; en adelante el "S.M.A.T.A.", y ambas en conjunto denominadas las partes, quienes luego de varias reuniones de negociación, EXPRESAN:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

Habiéndose realizado numerosas reuniones y teniendo en cuenta las diferentes propuestas efectuadas por las partes, se ha arribado a un acuerdo que quedará plasmado en las siguientes cláusulas.

En razón de las manifestaciones efectuadas en los párrafos precedentes las partes ACUERDAN:

PRIMERO: Desde el día 1° de abril de 2012 y hasta el 30 de junio de 2012 la totalidad del personal comprendido en el CCT. 704/05 "E", percibirá un incremento en los básicos de convenio de cada categoría del 7,0% (siete por ciento). Todo ello conforme Anexo con detalle de escalas que las partes firman como parte integrante e indivisible del presente.

SEGUNDO: Las partes convienen que el incremento acordado en la presente, clausura en forma total y definitiva la negociación salarial correspondiente al período comprendido entre el 1° de abril de 2012 y el 30 de junio de 2012.

TERCERO: Las partes acuerdan que a partir del 1° de julio de 2012 los salarios de los trabajadores del CCT. 704/05 "E", serán incrementados luego de que las partes se hayan reunido a efectos de analizar los extremos necesarios, lo cual llevarán a cabo durante el mes de julio/2012, con la finalidad de acordar los salarios que regirán en el tercer trimestre/2012.

Esto así sin que ello constituya uso o costumbre de la Empresa que la obligue en el futuro.

CUARTO: Durante el período de vigencia de la presente acta acuerdo (1° de abril de 2012 al 30 de junio de 2012), el incremento previsto en la misma que resulta de la aplicación del porcentaje detallado en la cláusula PRIMERO, tiene como condición para su otorgamiento que absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia cualquier aumento, incremento y/o mejora y/o beneficio y/o ajuste que se otorgue, que se acuerde y/o que se disponga por vía Poder Ejecutivo, legal, reglamentaria y/o convencional o por cualquier otra fuente, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, por suma fija o por porcentaje, y aun cuando dicho aumento/mejora/beneficio se disponga sobre remuneraciones normales y/o habituales y/o nominales y/o permanentes y/o sobre básicos convencionales, o sobre cualquier otro tipo de remuneración o pago alguno.

QUINTO: En virtud del acuerdo alcanzado, los REPRESENTANTES DEL PERSONAL reconocen que el mismo evidencia una justa y adecuada composición de intereses vinculada a la retribución del personal. En razón de lo expuesto asumen el compromiso de no plantear cuestiones de índole económica y/o monetaria alguna durante la vigencia del mismo.

SEXTO: Las partes comprometen su mayor esfuerzo en mantener armoniosas y ordenadas relaciones, que permitan atender y cumplir las exigencias tanto de la Empresa como de los Trabajadores, procurando el cumplimiento, entre otros, de los objetivos de Seguridad, Calidad y Producción, con el propósito de asegurar el mantenimiento de la fuente de trabajo y el continuo mejoramiento de las relaciones laborales. En este contexto se comprometen a fomentar y mantener la paz social, evitando adoptar medidas de fuerza que atenten contra dichos objetivos.

SEPTIMO: Cualquiera de las partes podrá presentar este documento ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y solicitar su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes por imperio de lo normado en el art. 1197 del Código Civil.

No siendo para más, y en prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio del presente.

Categorías	Antigüedad Necesaria	Básico Actual	Ley 26.341	Productividad fija 3% sobre Básico	Incentivo por cumplimiento de objetivos (MAXIMO 13% sobre Básico)	A Cuenta Futuros Aumentos
Polifuncional ingresante	0-6 Meses	$ 3.929,20	$ 187,50			$ 173,58
Polifuncional 1	7-18 Meses	$ 4.195,14	$ 250,00	$ 125,85	$ 545,37	$ 185,33
Polifuncional 2	19-30 Meses	$ 4.642,48	$ 250,00	$ 139,27	$ 603,52	$ 205,09
Polifuncional 2 "E"	19- 30 Meses	$ 4.914,39	$ 250,00	$ 147,43	$ 638,87	$ 217,10
Polifuncional 3	31 Meses en adelante	$ 5.227,47	$ 250,00	$ 156,82	$ 679,57	$ 230,93
Polifuncional 3 "E"	31 Meses en adelante	$ 5.534,48	$ 250,00	$ 166,03	$ 719,48	$ 244,50
Team Líder 1	0-24 Meses	$ 5.709,24	$ 250,00	$ 171,28	$ 742,20	$ 252,22
Team Líder 2	25 Meses en adelante	$ 6.294,23	$ 250,00	$ 188,83	$ 818,25	$ 278,06

Adicionales	
Por antigüedad	1% por c/ Año Calendario Máx. 10% sobre (Básico + A Cta. Fut. Aumentos)
Por Welding (mínimo 6 meses en sector)	6% x mes sobre (Básico + A Cta. Fut. Aumentos)
Por Título	6% x mes sobre (Básico + A Cta. Fut. Aumentos)
Guardería (sólo mujeres)	$ 135 x mes hijos menores de 3 años desde que se reintegra de la licencia por maternidad
Subsidio Familiar	$ 85 x año x hijo entre 3 y 12 años
Por Turno Noche (Mantenimiento)	5% x mes sobre (Básico + A Cta. Fut. Aumentos)
Cálculo Horas Normales	(Básico + Productividad Fija + Ley 26.341 + A Cta. Fut. Aumentos + Antigüedad + Adicional que tenga)/192
Cálculo Horas Extras 50%	(Básico + Productividad Fija + Ley 26.341 + A Cta. Fut. Aumentos + Antigüedad + Adicional que tenga)/192*1,5
Cálculo Horas Extras 100%	(Básico + Productividad Fija + Ley 26.341 + A Cta. Fut. Aumentos + Antigüedad + Adicional que tenga)/192*2
Cálculo Horas Trabajo Fin de Semana	(Básico + Productividad Fija + Ley 26.341 + A Cta. Fut. Aumentos + Antigüedad + Adicional que tenga)/192*2

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1140/2012

Registro Nº 935/2012

Bs. As., 8/8/2012

VISTO el Expediente Nº 265.420/12 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7/10 del Expediente Nº 265.420/12, obra el Acuerdo y Acta Complementaria celebrados entre el SINDICATO TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS (S.T.A.R.P. Y H. - MAR DEL PLATA) por la parte trabajadora, y por la parte empleadora, la ASOCIACION EMPRESARIA HOTELERA, GASTRONOMICA DE MAR DEL PLATA Y ZONA DE INFLUENCIA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo de marras las partes convienen pautas salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 168/91, en los conceptos y condiciones detallados en el mismo.

Que al respecto de los términos de lo pactado debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a los conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

Que en función de ello, se indica que en eventuales futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que es dable indicar en relación a lo pactado que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad entre los agentes negociales firmantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo y Acta Complementaria celebrados entre el SINDICATO TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS (S.T.A.R.P. Y H. - MAR DEL PLATA) y la ASOCIACION EMPRESARIA HOTELERA, GASTRONOMICA DE MAR DEL PLATA Y ZONA DE INFLUENCIA, obrante a fojas 7/10 del Expediente Nº 265.420/12.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo y Acta Complementaria, obrantes a fojas 7/10 del Expediente Nº 265.420/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo y Acta Complementaria homologados, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 265.420/12

Buenos Aires, 9 de agosto de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1140/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 7/10 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 935/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los 11 días del mes de mayo de 2012, en la sede del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Agencia Territorial Mar del Plata, con motivo del conflicto planteado en las presentes actuaciones relacionadas a las escalas salariales del CCT 168/1991 para el año 2011, se reúnen las partes que a continuación se detallan: Por un lado: el Sindicato de Trabajadores Alfajoreros, Reposteros, Pizzeros y Heladeros Mar del Plata (S.T.A.R.P.Y.H.) sito en calle España Nº 1555 de la ciudad de Mar del Plata, representada en este acto Carlos Matías Vaquero, titular del D.N.I. 8.293.261, en su carácter de Secretario General, Héctor O. Rojas, titular del D.N.I. 5.322.434, como Subsecretario Gremial, y los partitarios Adrián Osorio, titular del D.N.I. 11.702.192, y Cristian Zacar, titular del D.N.I. 22.895.367, con domicilio legal en la sede citada, y por la parte empresaria y en representación de la Asociación Empresaria Hotelera Gastronómica de Mar del Plata y Zona de Afluencia —Rama Pizzeros y Casas de Empanadas— lo hace el Dr. Carlos Gabriel Presti, abogado, inscripto al Tomo VII Folio 104 del Colegio de Abogados de Mar del Plata, constituyendo domicilio legal en calle San Luis Nº 3206 Piso 4 de Mar del Pata, en su calidad de apoderado conforme poder adjunto para convencionar colectivamente y con facultades expresas de los asociados, decimos:

Que ambas partes decidimos poner fin al diferendo originado por el reclamo de la entidad sindical del presente expediente en lo que respecta a las remuneraciones del sector por el período MAYO DE 2012 A DICIEMBRE DE 2012, resolviendo las partes de común acuerdo una nueva escala salarial conforme escala adjunta en Anexo Nº 1 QUE CONTIENE UN AUMENTO SALARIAL NO REMUNERATIVO DEL QUINCE (15%) CON VIGENCIA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012.

Ante lo expuesto, se decide la aplicación inmediata de la nueva escala salarial que en Anexo Nº 1 se adjunta a la presente formando parte de este acta-acuerdo, que comprenden los aumentos salariales que las partes han consensuado luego de arduas tratativas.

Se deja constancia asimismo que el presente acta acuerdo se efectúa con la condición de que cualquier aumento salarial que se lleve a cabo durante el año 2012 sea por vía legal o convencional, o aumento del salario mínimo, vital y móvil, en el orden nacional, provincial o municipal, el mismo será absorbido hasta su concurrencia con el aumento otorgado en la presente acta-acuerdo.

Ante lo expuesto, ambas partes solicitamos la homologación inmediata del presente acuerdo por importar el mismo una justa composición de los derechos e intereses en conflicto, todo en los términos del art. 15 de la LCT y atento a que la misma tiende a preservar la paz social que antes de la firma del presente se encontraba comprometida.

No siendo para más, se da por finalizado el acto firmando las partes en muestra de conformidad y en ratificación de sus dichos.

SINDICATO DE TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS - S.T.A.R.P.Y H. - ESPAÑA Nº 1555 - MAR DEL PLATA (7600) T.E 473.5521

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO: HOMOLOGADA Nº 168/91 ANEXO Nº 1 *** RAMA PIZZEROS *** PIZZEROS ABRIL 2012

Comprende a los Establecimientos de: Pizzerías, Sandwicherías, Casas de Empanadas, Churrerías, Casas de Comidas para llevar, Rotiserías, Casas de Té, Casas de Servicios Alimentarios y/o Casas similares. Todos de la zona de Actuación.

Incrementos: esta Escala Salarial surge del Convenio 168/91 que mantiene las diferencias profesionales entre Categorías reajustadas según el siguiente detalle:

ART. 67°: ESCALAFON DE CATEGORIAS:	1 ABRIL '12 BASICOS	MAS	2 Suma no remun. abr-12	MAS	3 Suma no remun. Mayo 2012
a) PERSONAL DE ELABORACION - EXPEDICION - MANTENIMIENTO					
Encargado General: Convencional con un 30 % más que el Oficial *	$ 5.169,44	MAS	$ 705,16	MAS	$ 775,42
Maestro: Repostero o Cocinero o Licorista o Pizzero: Convencional con un 20% más que el Oficial	$ 4.771,79	MAS	$ 650,92	MAS	$ 715,77
Encargado de Sección	$ 4.302,92	MAS	$ 586,96	MAS	$ 645,44
Segundo Maestro: Parrillero o Minutero o Rotisero o Sandwichero o Facturero o Pizzero	$ 4.302,92	MAS	$ 586,96	MAS	$ 645,44
Oficial Especializado o Empastador	$ 4.154,54	MAS	$ 566,72	MAS	$ 623,18
Adicionista o Supervisor	$ 4.154,54	MAS	$ 566,72	MAS	$ 623,18
*Oficial Hornero o Sandwichero o Saladitero o Pizzero	$ 3.976,49	MAS	$ 542,43	MAS	$ 596,47
Mozo de Salón y/o Camarera	$ 3.976,49	MAS	$ 542,43	MAS	$ 596,47
Mozo Mostrador con Atención al Público	$ 3.857,79	MAS	$ 526,24	MAS	$ 578,67
Recepcionista o Control Chofer	$ 3.798,44	MAS	$ 518,14	MAS	$ 569,77
Mozo Mostrador o Medio Oficial o Sobador o Moldeador o Telemarketer	$ 3.739,09	MAS	$ 510,05	MAS	$ 560,86
Ayudante o Cortador o Picadillero o Repartidor o Delivery	$ 3.709,41	MAS	$ 506,00	MAS	$ 556,41
Sereno	$ 3.650,06	MAS	$ 497,90	MAS	$ 547,51
Peón o Lavacopas o Empaquetador	$ 3.145,58	MAS	$ 429,09		$ 471,84
PERSONAL DE ADMINISTRACION Y VENTAS:					
Encargado General: Convencional con 20% más que Administrativo*	$ 4.949,84	MAS	$ 675,21	MAS	$ 742,48
Encargado de Sección	$ 4.302,92	MAS	$ 586,96	MAS	$ 645,44
Administrativo/a	$ 4.124,87	MAS	$ 562,67	MAS	$ 618,73
Cajero/a	$ 4.035,84	MAS	$ 550,53	MAS	$ 605,38
Auxiliar Administrativo/a	$ 3.798,44	MAS	$ 518,14	MAS	$ 569,77
Vendedor a partir del 11° mes	$ 3.679,74	MAS	$ 501,95	MAS	$ 551,96
Auxiliar en Ventas del 7° al 10° mes	$ 3.323,63	MAS	$ 453,38	MAS	$ 498,55
Práctico en Ventas del 4° al 6° mes	$ 3.145,58	MAS	$ 429,09	MAS	$ 471,84
Inicial en ventas hasta el 3° mes	$ 2.967,53	MAS	$ 404,80	MAS	$ 445,13

NOTA: A las precedentes Escalas se les deben incorporar los beneficios del art. 61° EQUIPO DE ROPA O COMPENSACION ECONOMICA

Art. 51°: Vacaciones anuales bonificadas en días.

Art. 66°: TITULOS: Compensación económica. - art. 29° y 69°: Compensación por responsabilidad por Caja.

Art. 70°: ASCENSOS RETRIBUTIVOS: a) Las categorías subrayadas a los 36 meses de estar en dichas categorías, percibirán un 3% más. - b) El Peón al año pasará a percibir Igual sueldo que el aydte.

Art. 72°: ESCALA DE ANTIGÜEDAD: desde el 1° al 5° año de antigüedad: el 2% anual acumulativo. A partir del 6° año el 1% anual acumulativo.

Art. 73°: Gratificación económica por Retiro Voluntario.

Expte.: 1-216-265420-2012

En la ciudad de Mar del Plata, a los 11 días del mes de mayo de 2012, siendo las 12 horas concurren previamente citados los representantes del Sindicato Trabajadores Alfajoreros, Reposteros, Pizzeros y Heladeros, encabezados por su Secretario General, Sr. Carlos Matías Vaquero, Hector Ovidio Rojas, Sub-Secretario Gremial y los paritarios Adrián Osorio, Cristian Zacar y Vanesa Ruiz Diaz y por la parte empresaria el Abogado Carlos Gabriel Presti, apoderado de la Asociación Empresaria Hotelera Gastronómica de Mar del Plata, todos con poder suficiente acreditados en el presente expediente.

Abierto el acta las partes manifiestan:

1) Que ratifican la nueva escala salarial que precede con vigencia de mayo a diciembre de 2012, obrante a fs. 7/9 de los presentes actuados.

2) Que deciden modificar el día del Gremio, llevándolo al 20 de agosto de cada año, con inicio a partir del año 2013.

3) Que dejan de común acuerdo la problemática del incremento de la contribución empresarial solicitada por el gremio para una nueva convocatoria.

A continuación proceden a ratificar con sus firmas ante mí que doy fe, solicitando las partes su homologación por parte de esta autoridad de aplicación.

Sin más se da por finalizado este acto siendo las 13.30 horas.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1147/2012

Registro Nº 931/2012

Bs. As., 8/8/2012

VISTO el Expediente Nº 1.510.082/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 5 del Expediente Nº 1.510.082/12, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) por la parte trabajadora, y la CAMARA ARGENTINA DE VERIFICADORES DE AUTOMOTORES (CAVEA) por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el Acuerdo de marras las partes convienen el pago de un bono no remunerativo por única vez a los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 594/10, en el monto y condiciones estipulados en el mismo.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) y la CAMARA ARGENTINA DE VERIFICADORES DE AUTOMOTORES (CAVEA), obrante a foja 5 del Expediente Nº 1.510.082/12.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a foja 5 del Expediente Nº 1.510.082/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homo-

logado resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.510.082/12

Buenos Aires, 9 de agosto de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1147/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 931/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO MAYO 2102

S.M.A.T.A. - C.A.V.E.A.

En Buenos Aires, a los 28 días del mes de mayo de 2012 se reúnen por una parte la Cámara Argentina Verificadora de Automotores, representada en este acto por los Sres. paritarios que firman al pie, de aquí en más C.A.V.E.A., con domicilio en Reconquista 661, piso 2°, Capital Federal y los Sres. paritarios que firman al pie en representación del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina, con domicilio en Av. Belgrano 665, Capital Federal, de aquí en más SMATA, y CONSIDERANDO la inminente celebración de la paritaria salarial para determinar la pauta que regirá a partir del mes de julio 2012 en adelante, CONVIENEN acordar el pago a los trabajadores convencionados regidos por la C.C.T. 594/10 que hubieren ingresado a las respectivas empresas verificadoras de automotores con anterioridad al día 1° de enero de 2012 y respecto de los cuales continúe vigente la relación de dependencia a la fecha de este Acuerdo, de un bono no remunerativo por única vez de pesos quinientos ($ 500.-), a serles liquidado el 8 de junio de 2012.

Ambas partes pedirán la homologación del presente ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, comprometiéndose a comparecer a las audiencias que se fijen a fin de ratificar el presente.

No siendo para más, las partes suscriben el presente ACUERDO en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1148/2012

Registro Nº 940/2012

Bs. As., 8/8/2012

VISTO el Expediente Nº 1.490.617/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 y 15 del Expediente Nº 1.490.617/12, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y CAR ONE SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron otorgar un incremento salarial no remunerativo en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1180/11 "E", con vigencia a partir del 1° de enero de 2012, que se incorporará al salario básico como remunerativo a partir del 1° de abril de 2012.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente, encontrándose acreditado el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo de la base promedio y del tope indemnizatorio previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y CAR ONE SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, obrante a fojas 3 y 15 del Expediente Nº 1.490.617/12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 3 y 15 del Expediente Nº 1.490.617/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1180/11 "E".

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.490.617/12

Buenos Aires, 9 de agosto de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1148/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3 y 15 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 940/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Acta Acuerdo

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 26 días del mes de enero de 2012, entre el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor, en adelante el S.M.A.T.A. por una parte, representada en este acto por los Sres. Ricardo Pignanelli, José Perez, Martín Miguel Loyola, Javier Escobar, Mateo Ortolino, y Juan Alberto Lete, patrocinados por el Dr. Guillermo Morán, con domicilio en la calle Belgrano 665 Capital Federal y CAR-ONE S.A. por la otra parte, en adelante La Empresa, representada en este acto por el Sr. Juan Gomez Lopez, y el Dr. Daniel Jorge Fernandez en su carácter de Director y Apoderado de la Empresa respectivamente, con domicilio en la calle Lavalle 1206 1° "B" luego de un largo intercambio de opiniones acuerdan lo siguiente:

1) Incorporar a partir del 1ero. de enero de 2012 en todas las categorías, un incremento del 7% (SIETE POR CIENTO) no remunerativo sobre los básicos vigentes al 31/12/2011.

2) El total acordado no remunerativo de la cláusula 1, se incorporará al básico como remunerativo a partir del 1° de abril de 2012.

3) El 1° de abril de 2012, las partes comienzan a discutir las condiciones salariales para el 2do. Trimestre del año 2012.

4) Se firman tres de ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, que serán presentadas ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para su oportuna homologación.

SECTOR 1 - Compra - Venta y Promoción del Automotor

Categorías	Ene-12	
	Básico	7% No Rem
Compradores	3049,12	213,44
Vendedores/Guías de Venta	2503,24	175,23
Promotores Planes de Ahorro	2503,24	175,23

SECTOR 2 - Personal Administrativo

Categorías	Ene-12	
	Básico	7% No Rem
Auxiliar	3186,70	223,07
Operador	3628,16	253,97
Operador Sr.	4101,08	287,08
Operador Especializado	4592,24	321,46
Operador Especializado Múltiple	5330,17	373,11

SECTOR 3 - Personal de Logística, Técnica y Servicios del Automotor

Categorías	Ene-12	
	Básico	7% No Rem
Auxiliar	3186,70	223,07
Operador	3628,16	253,97
Operador Sr.	4101,08	287,08
Operador Especializado	5330,17	373,11
Operador Especializado Múltiple	5800,63	406,04

SECTOR 4 - Personal de Maestranza y Servicios Complementarios

Categorías	Ene-12	
	Básico	7% No Rem
Auxiliar	2902,66	203,19
Operador	3328,71	233,01
Operador Sr.	3628,16	253,97
Chofer	4197,14	293,80